Pág.

37

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 425

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2019

NUMERO 238

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Real Familia Claus en El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 73, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Misión Evangélica Mundial El Salvador", "Misión Cristiana El Alfarero", "Profetica Jesús está a la Puerta" y "Misión Evangélica Sinas Presencia de Dios, El Salvador C.A." y Acuerdos Ejecutivos Nos. 223, 324, 335 y 345, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Ramo de Economía

Acuerdo No. 1509.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa Agropecuaria "El Aguacate", de Responsabilidad Limitada.....

Acuerdos Nos. 1809 y 1880.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad JMC CROWN EL SALVADOR, S.A. DE C.V.......

Pág.

Acuerdo No. 1867.- Se autoriza a la sociedad Textiles San Andrés, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un Tanque para Consumo Priyado, que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petroleo......

MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA

RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

Acuerdos Nos. 1899 y 1900.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos de los Ramos de Economía, Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Acuerdo No. 1915.- Se pone a disposición a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), el contingente arancelario anual de queso"-- Tipo Cheddar, en bloques o en barras", correspondiente al código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20.00.......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Acuerdos Nos. 15-1429 y 15-1630 Reconocimiento de	
estudios académicos.	38-39

2

Edicto de Emplazamiento.....

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO SESENTA Y DOS. LIBRO QUINTO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores WILLIAM ALEXANDER MORALES GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, Artista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno ocho tres cero ocho guion nueve, JOHANNA CLA-RIBEL SOLORZANO DE MORALES, de treinta y cinco años de edad, Artista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco dos nueve tres nueve guion nueve y ESTEFANI CAROLINA BERNAL SOLORZANO, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cero seis nueve cinco nueve guion siete. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará FUNDACION REALFAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR, que se abreviará REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR. SEGUNDO: Que por una nimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA FUNDACION REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR. CAPITULO 1. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR, que se abreviará REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Formular, gestionar y ejecutar proyectos o programas para mejorar la calidad

de vida de las personas más vulnerables, por medio de capacitaciones, talleres y asistencia técnica reinserción productiva y Ayuda Humanitaria, b) Propugnar por el desarrollo integral de la niña, del niño, adolescente, jóvenes, de la familia y de su comunidad en busca de autogestión. c) Generar y administra proyectos de educación no formal, patrocinados por Organismos Nacionales e Internacionales, de tal manera que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos pueden superarse mediante la educación y servir mejor a Dios, su familia y su patria y d) Contribuir en el apoyo integral a fas niñas, niños y adolescentes de escasos recursos económicos, así como a sus respectivas familias, a través de diferentes programas y actividades artisticas, culturales que fomenten la integración familiar, pronoviendo valores morales y espirituales, con el fin de mejorar su bienestat y calidad de vida. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad del Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Los ingresos provenientes de contratos por servicio que se presten de los eventos que se realicen; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismo de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia total de sus Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con dos de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con dos votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciseis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la

Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y f) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento o muerte. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinte. - Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintidós.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintitrés.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Artículo veinticuatro.- Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación, c)

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Diciembre de 2019.

Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve, b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación, c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General, b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Asamblea General o de la Junta Directiva, c) Malversación de fondos de la Fundación.- Artículo veinticinco.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes un año, será de un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será de un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintiséis.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro de la Fundación sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro de la Fundación ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor miembro de la Junta Directiva, será informado de los héchos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO. IX. DE LA DISO-LUCION. Artículo veintisiete.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a sus tres miembros. Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos dos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la

misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOHANNA CLARIBEL SOLORZANO DE MORALES, Secretario: ESTEFANI CAROLINA BERNAL SOLORZANO y Tesorero: WILLIAM ALEXANDER MORALES GOMEZ. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el Artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado; REAL FAMILIA-vale. Entrelíneas: dos-con dos votos-a Más Entrelíneas: artísticas, culturales, que fomenten la integración familiar, promoviendo valores morales y espirituales-valen. Más enmendado: ve ntidós-veintitrés-veinticuatro-veinticinco-veintiséis--veintiocho-veintinueve-valen. Aparece firma: "ILEGIBLE." firma: "ILEGIBLE." Aparece firma: "ILEGIBLE." Aparece firma que se lee: "G.M.S. "RUBRICADAS"

GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO OCHENTA FRENTE AL FOLIO OCHENTA Y DOS VUELTO DEL LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE, PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION
REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR, que se abreviará
REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR, FIRMO Y SELLO EL
PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTICUATRO
DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR, que se abreviará REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serápa

- a) Formular, gestionar y ejecutar proyectos o programas para mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables, por medio de capacitaciones, talleres y asistencia técnica, reinserción productiva y Ayuda Humanitaria.
- Propugnar por el desarrollo integral de la niña, del piño, adolescente, jóvenes, de la familia y de su comunidad en busca de autogestión.
- c) Generar y administra proyectos de educación no formal patrocinados por organismos pacionales e internacionales, de tal manera que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos pueden superarse mediante la educación y servir mejor a Dios, su familia y su patria, y
- d) Contribuír en el apoyo integral a las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos económicos, así como a sus respectivas familias, a través de diferentes programas y actividades artísticas, culturales que fomenten la integración familiar, promoviendo valores morales y espirituales, con el fin de mejorar su bienestar y calidad de vida.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han

- pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad del Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Los ingresos provenientes de contratos por servicio que se presten de los eventos que se realicen, y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismo de conformidad con la ley.

Artículo seis.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPYTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia total de sus miembros de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con dos de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con dos votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Diciembre de 2019.

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, y
- f) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento o muerte.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veinte.-Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintidós.- Son deberes de los miembros Fundadore

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo veintitrés.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

Artículo veinticuatro.- Serán infracciones leves:

 a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación.

- Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación.
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación.
- Realizar conductas contrarias a los Estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General.
- b) Las apribaciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Malversación de fondos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes un año, será de un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será de un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo veintiséis.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro de la Fundación sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro de la Fundación ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo veintisiete.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a sus tres miembros.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Diciembre de 2019.

Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos dos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización

Artículo treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y uno. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y dos.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0073

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRI-TORIAL.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que la ciudadana JOHANNA CLARIBEL SOLORZANO DE MORALES, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR, que se abreviará "REAL FA-MILIA CLAUS EN EL SALVADOR", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Aft 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR, que se abreviará "REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios del Notario GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR, que se abreviará "REAL FAMILIA CLAUS EN EL SALVADOR".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MI-NISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F039460)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario IRIS BEATRIZ AREVALO DE RIOS, de la Iglesia MISIÓN EVANGÉLICA MUNDIAL EL SALVADOR, CER-TIFICA: Que a folios del uno al cinco del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO DE ASAMBLEA GENERAL. En la sala de reuniones de la Iglesia Evangélica en formación, que se denominará Iglesia Misión Evangélica Mundial El Salvador, ubicada en octava Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, casa número dieciocho, Santa Ana. Acta Número uno. En la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis. Reunidos en el local de la Iglesia situado en octava Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, casa número dieciocho, Santa Ana, los abajo firmantes: María Magdalena Zaldívar Galán, de cincuenta y dos años de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero uno cero ocho tres tres seis cinco-nueve; Horacio Gustavo Adolfo Ríos Velado, de treinta y tres años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho nueve tres siete cero cuatro-uno; Iris Beatriz Arévalo de Ríos, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Periodismo, del domicilio de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero uno seis uno uno ocho dos tres cinco; Jaime David Arévalo, de sesenta años de edad mecánico, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad: cero dos siete seis cuatro ocho ocho uno-uno; Werner Christopher Siguenza Olmedo, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cuatro uno cinco cero cero dos cero-einco; Crissia Elizabeth Arévalo de Cuellar, de veintinueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero tres seis cinco nueve nueve dos cinco-siete; Gerson Efreén Cuellar Mira, de veintiocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero tres nueve tres cinco dos cuatro cero-cero; José Omar Calderón González, de treinta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero tres uno seis siete tres seis cinco-ocho; Vanessa de los Ángeles Aguilera de Calderón, de treinta y dos años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno siete cero dos nueve cinco cero-dos; Ana Cristina Portillo, de veintinueve años de edad, estudiante, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: cero tres seis siete seis cuatro cero

ocho-cero; Walter Oswaldo Recinos Morataya, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres cinco dos siete cinco cinco cero-nueve; Pedro Heriberto Núñez Palacios, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cinco tres seis nueve tres uno siete-nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Misión Evangelica Mundial El Salvador. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos integramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION EVANGELICA MUNDIAL EL SALVADOR. CAPITULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo 1.-Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Misión Evangélica Mundial El Salvador, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La glesia". Araculo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Planificar y llevar a cabo Cultos, con el objeto principal de atraer a las personas a Dios, predicando su palabra así como también con sus miembros activos además establecer filiales de la Iglesia a nivel nacional e internacional. b) Establecer y mantener con otras Iglesias organizaciones/organismos nacionales y extranjeras que persiguen similares principios, metas y objetivos. c) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación, el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Promover y apoyar programas de desarrollo que beneficien, tanto a los miembros de la Iglesia siempre y cuando los beneficios no sean de carácter económicos como a la comunidad salvadoreña en general. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GO-BIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAP TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunifá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asan blea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES Artículo 28.7 Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto rable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia Misión Evangélica Mundial El Salvador, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Gerson Efreen Cuéllar Mira. Secretaria: Iris Beatriz Arévalo de Ríos. Tesorero: Ana Cristina Portillo. Primero Vocal: Crissia Elizabeth Arévalo de Cuéllar. Segundo Vocal: José Omar Calderón González. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.//MARIAMAG-DALENA ZALDIVAR// //GALAN// //H.V// I.B.A// //J.D. AREVALO// //C.O.////C.E.A////ILEGIBLE//JOSE O////ILEGIBLE//A.C.P////W.R// //P.P// //RUBRICADAS//.

. cuá.
...crnación y De
...dad de Santa Ana, a lo:
...deciocho
...deciocho
...deciocho
...deciocho
...deciocho
...deciocho
...deciocho
...deciocho
...deciocho
...deciocho ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes

San Salvador, 19 de agosto del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVAN-GELICA MUNDIAL EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL ENCARGA-DO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F039530)

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Diciembre de 2019.

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Misión Cristiana "El Alfarero", CERTIFICA: Que a folios uno frente, a folios ocho vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta número UNO. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación EL CARMEN II, Polígono P, número seis, contiguo a Colonia La Granja, Flor Amarilla Abajo, Kilómetro cincuenta y nueve, Autopista a San Salvador. Los abajo firmantes: ANGELA QUINTANILLA DE DOMINGUEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número, cero dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos noventa y cuatro guion seis; CARMEN DE JESÚS MENÉNDEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficio jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos dieciséis mil ciento treinta y tres guion nueve; MARINA GRISELDA CORDOVA HERNÁNDEZ, de veintiséis años de edad, de oficio ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, titular de su Documento Único de Identidad, número cero cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento ochenta guion cinco; MARIA MAGADALENA AVALOS DE OCHA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y tres guion cero; GRIEGO DE JESÚS HER NÁNDEZ GÓMEZ, de treinta y cuatro años de edad, empleado, Nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de Sonsonate, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres millones veintiún mil diecisiete guion dos; VILMA ELIZABETH MEJIA DE RECALADO. de cincuenta y cinco años de edad, de oficio doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete guion dos; LILIAN EDUVIGIS REYES DE DUEÑAS, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta mil cincuenta y seis guion nueve; CONCEPCIÓN SÁNCHEZ AYALA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de La Libertad, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos setenta mil seiscientos diecisiete guion dos; CATALINA LINARES DE RIVERA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y dos mil ochocientos uno guion cero; MARÍA DEL SOCORRO OSORIO, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho guion cinco; NOE QUINTANILLA LEMUS, de cincuenta y seis años de edad, de oficio agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos

ochenta y un mil sesenta y tres guion uno; MIRIAM ANGELICA MARROQUIN MEDINA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficio agricultora en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres guion cuatro; DINORA ISABEL HERRERA ARRIOLA, de treinta y seis años de edad, de oficios doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós guion cuatro; PASCUAL ASCENCIO VÁSQUEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficio jornalero, de Nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de Ahuachapán, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veintitres mil seiscientos noventa y cuatro guion dos; ALICIA QUINTANILLA LEMUS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil quinientos cuatro guion seis; DAMARIS ELIZABETH MÉNDEZ DE MANCÍA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y un mil ochocientos veinte guion cuatro; ANA MARGARITA RUIZ DE HER-NANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones setenta y dos míl ciento sesenta guion dos; SILVIA YOLANDA GUTIERREZ ZE-CEÑA, de treinta y seis años de edad, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos seis mil setecientos sesenta y dos guion uno; NELSON ALEXANDER MENDOZA CHICAS, de treinta y nueve años de edad, de oficio albañil, de Nacionalidad Salvadoreño, de domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos seis guion dos; JOSÉ VIRGILIO OCHOA ROMAN, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, de Nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y siete guion uno; CARLOS HILARIO HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficio obrero, de Nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero ciento sesenta y un mil seiscientos cinco guion ocho; ZOILA ESPERANZA PERAZA DE MENÉNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos noventa guion ocho; PAULA MARINA HERNÁN-DEZ DE BAILÓN, de treinta y ocho años de edad, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y cuatro novecientos sesenta y uno guion cero; y ALVARO REGALADO FLORES, de sesenta y un años de edad, empleado, de Nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad número cero ciento sesenta y cinco mil seiscientos treinta y uno guion siete. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Misión Cristiana "El Alfarero". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA "EL ALFARERO." CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Misión Cristiana "El Alfarero"; y que podrá abreviarse IMCA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Inspirar a sus miembros a la adoración a Dios en Espíritu y en verdad. b) Difundir el conocimiento del Evangelio de nuestro señor Jesucristo dentro y fuera del país. c) Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros mediante la enseñanza sistemática de la doctrina cristiana. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de

la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTI-VA. Art. 15 - La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un pro Secretario, un Tesorero, un pro Tesorero y cuatro Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesaria para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea general. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Diciembre de 2019.

de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Son atribuciones del Vicepresidente: sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de la sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Organo de Comunicación de la Iglesia. Son atribuciones del Pro Secretario: colaborar directamente con el Secretario y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Son atribuciones del Pro Tesorero: sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento. Artículo 23.-Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, Secretario y al Tesorero. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25 patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o detogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación de Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia Misión Cristiana "El Alfarero". Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo

32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSE VIRGILIO OCHOA ROMÁN, Vicepresidente: NELSON ALEXANDER MENDOZA CHICAS, Secretario: CARLOS HILARIO HERNÁNDEZ, Pro Secretario: GRIEGO DE JESÚS HERNÁNDEZ GÓMEZ, Tesorero: ALVARO REGALADO FLORES, Pro Tesorero: ANGELA QUINTANILLA DE DOMINGUEZ, Primer vocal LILIAN EDUVIGIS REYES DE DUEÑAS, Segundo vocal: VILMA ELIZABETH MEJIA DE REGALADO, Tercer vocal: DAMARIS ELIZABETH MÉNDEZ DE MANCÍA, Cuarto vocal: ZOILA ESPERANZA PERAZA DE MENÉNDEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. // "Angela Quintanilla D Dominguez" // "Huella digital" // "Ilegible" // "MM avalos de ochoa"// //"Ilegible" \/"Vilma E. Mejia"// //"Lilian Eduvigis Reyes"// //"Huella digital"// //"Huella digital"// "Maria del Socorro Osorio"// //"Noe Quintan'illa Lemus"// "M.m.D."// "D.Arriola"// "Huella digital"// // Alicia Quintanilla"// "D.e.Mendez"// "Huella digital"// "S.Y.G.Z."//"N.A.M.C,"//J.V.R."//"C.H.Hernández"// "Huella digital"// "Ilegible"// //"A. Regalado F. "// Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

CARLOS HILARIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

ACUERDO No. 0324

San Salvador, 21 de noviembre de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la de IGLESIA MISIÓN CRISTIANA "EL ALFARERO", que se abrevia IMCA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F039373)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA JESUS ESTA A LA PUERTA. Certifica que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: Acta Número UNO. En el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de julio del año dos mil diecinueve, reunidos en el local de la Iglesia, situado en Lotificación Santa Teresa, Calle Los Bordos, Cantón Final Tres Caminos, Lote Número SEIS, San Ramón, Mejicanos, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JOSE MARIO ALVAREZ GARCIA, de cuarenta y dos años de edad, electrónico automotriz, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro cinco tres tres tres-uno; CARLOS MARIO ALVAREZ FRANCO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete siete dos nueve cuatro nueve-tres; CARLOS ALBERTO RAMIREZ RAMOS, de treinta años de edad, empleado del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres seis seis cuatro uno cero-dos y RAFAEL CRUZ PALACIOS, de cuarenta y siete años, cobrador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete cero tres cuatro nueve-tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA JESUS ESTA A LA PUERTA, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TRENTA Y UNO artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA JESUS ESTA A LA PUERTA, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA JESUS ESTA A LA PUERTA, como una Entidad, religiosa, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional, a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, tales como Campañas Evangelísticas, congresos, convenciones, seminarios, tiempos de alabanzas y todo evento relacionado con actividades religiosas, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Ásamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Cobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General sé reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, y un Tesorero. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Diciembre de 2019.

la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. CAPÍTULO VII. DÉL PATRIMONIO. Art. 23.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 24.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General CAPITULO VIII. DE LA DI-SOLUCIÓN. Art. 25.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de

cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DIS-POSICIONES GENERALES. Art. 27.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 28.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Funciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 29.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 30. - Na IGLESIA PROFETICA JESUS ESTA A LA PUERTA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JOSE MARIO AL VAREZ GARCIA, PRESIDENTE, CARLOS MARIO ALVAREZ FRÁNCO, VICE - PRESIDENTE; CARLOS ALBERTO RAMIREZ RAMOS, SECRETARIO; RAFAEL CRUZ PALACIOS, TESORERO. "Hegible" "Ilegible" "Ilegible" Rubricadas. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada Registro de Asociaciones y Funciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Municipio de Mejicanos, departamento, de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ RAMOS, SECRETARIO.

ACUERDO No. 0335

San Salvador, 25 de octubre del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA JESÚS ESTÁ A LA PUERTA, compuestos de TREINTA Y UN Artículos, constituida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de julio de dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F039486)

La Infrascrita Secretaria de "LA IGLESIA MISION EVANGELISTICA SINAI PRESENCIA DE DIOS EL SALVADOR C. A.", CERTIFICA: Que a Folio: UNO, de Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Reunidos en el local de "LA IGLESIA MISION EVANGELISTICA SINAI PRESENCIA DE DIOS EL SALVADOR C. A." situada en Lotificación El Paraíso Uno, Lote Veintiocho, frente a Sierra Morena, Soyapango, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Lázaro Fernández Díaz, mayor de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad: Cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco guion cero; Silvia Guadalupe Marroquín Campos, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad; cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve guion dos; Virginia de Jesús Aguilar de Morales, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero un millón quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta guion nueve; José David Sánchez Romero; mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad: Cero cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos doce guion uno; Emilia Elizabeth Melgar de Fernández, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad; Cero tres millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres guionocho; Rosa Nery Pineda García, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, salvadorena por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad; cero un millón ochocientos dos mil ochenta y uno guion cero; Alas Enoc Morales Moreno, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, Salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad: Cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y uno guion cinco, Marcos Heriberto Sánchez Romero, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador Salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad: Cero cinco millones setecientos veinticinco mil ocho guion ocho; Marcela Marylu Rivera Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero seis millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guion tres; María Marta López, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero dos millones ciento veintiocho mil ciento ochenta guion siete; Edwin Ernesto Pérez Ruiz, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad: Cero cero

ciento catorce mil novecientos sesenta y seis guion uno; Flor Irene Rivera Reyes, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y uno guion dos; Noé Leonel Parada Carranza, mayor de edad, barnizador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad: Cero cero novecientos dieciséis mil uno guion nueve; Estela de los Ángeles Trejo Marroquín, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero cuatro millones ciento noventa y dos mil doscientos cuarenta y dos guion tres; Matilde del Cid Argueta, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero tres millones novecientos seis mil trescientos noventa y dos guion cero; Cándida Nolasco Santiago, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero dos millones cuarenta y ocho mil novecientos veintisiete guion cuatro; Rafael Chachagua, mayor de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad: cero cero novecientos veinticinco míl doscientos cuarenta y tres guion cuatro; Dolores Reyes Vda. De Rivera, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y tres guion uno; Santos Lisseth Tejada, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero tres millones seiscientos dos mil cuatrocientos sesenta guion cero; Ruth Abigail Bonilla López, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco guion uno; María Isabel Rivas de Flores, mayor de edad, obrera, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero dos millones ochocientos veinticinco mil ciento veintinueve guion tres; Gerardo Palacios, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad: Cero tres millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete guion cero; Ana Patricia Sánchez Urrutia, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochenta y nueve guion cinco; Faustino del Carmen Galdámez Cerón, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad: Cero un millón cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y dos guion cero; Ester Abigail Sánchez

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Diciembre de 2019.

Romero, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña de nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad: Cero cuatro millones quinientos noventa y siete mil setecientos cuarenta guion cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítica, no lucrativa, con el nombre de: "IGLESIA MISION EVANGELISTICA SINAI PRESENCIA DE DIOS, EL SALVADOR C.A.". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MISION EVANGELISTICA SINAI PRESENCIA DE DIOS, EL SALVADOR C. A.". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICI-LIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MISION EVANGELISTICA SINAI PRE-SENCIA DE DIOS, EL SALVADOR C.A.". Que podrá abreviarse "I.M.E.S.P.D. EL SALVADOR C.A.", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia, será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia, se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los principales fines de la Iglesia serán: a) Enseñar, publicar y proclamar las enseñanzas bíblicas de la palabra de Dios. b) Fomentar los valores cristianos, morales y espirituales. c) Expandir la educación cristiana y el evangelio de Jesucristo entre las personas. d) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. e) Edificar y enseñar a los miembros de la Iglesia para servir a Dios y al país promoviendo la Verdad, la Justicia y la Paz. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6. - La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros (a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; serán MIEMBROS FUNDA-DORES: Todas las personas que suscriban al acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HO-NORARIOS. Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación

a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva; CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de l'abores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes immuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.-La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Ministerios que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado a la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce, literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, Nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO VIN. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por los menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITUCO IX, DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La "IGLESIA MISION EVANGELISTICA SINAI PRE-SENCIA DE DIOS, EL SALVADOR C. A.", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo DIEZ, de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: LAZARO FERNANDEZ DIAZ, Secretaria: SILVIA GUADALUPE MARROQUIN CAMPOS, Tesorero: VIRGINIA DE JESUS AGUILAR DE MORALES, Primer Vocal: JOSE DAVID SANCHEZ ROMERO, Segundo Vocal: EMILIA BLIZABETH MEL-GAR DEFERNANDEZ, Tercer Vocal: ROSA NER Y PINEDA GARCIA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- "L. F. DIAZ." "S. G. M. CAMPOS." "V.DE JESUS A." "J.D.S. ROMERO" "E. E. M. DE FERNANDEZ." "R.N.P. GAARCIA" "A.E. MORALES M." "M. H. S. ROMERO." "M.MARYLU R. H." "M. MARTA L." "E. ERNESTO P. R." "F. I. RIVERA REYES" "N. L. PAARADA C." "E. DE LOS ANGELES T. M." "M. DEL CID A." "C. N. SANTIAGO." "R. CHACHAGUA" "D. R. VID. DE RIVERA" "S. L. TEJADA" "R.A.B. LOPEZ" "M.I.R. DE FLORES" "G. PALACIOS." "A. P. S. URRUTIA." "F. DEL CARMEN G. C." "E. A. S. ROMERO." "RUBRICADAS" ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extiendo la presente en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

SILVIA GUADALUPE MARROQUÍN CAMPOS, SECRETARIA.

ACUERDO No. 0345

San Salvador, 27 de septiembre del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN EVANGELÍSTICA SINAÍ PRESENCIA DE DIOS, EL SALVADOR C.A, que se abrevia "I.M.E.S.P.D. EL SALVADOR C.A.", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F039534)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1509

San Salvador, 03 de octubre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por el señor JOSÉ VICENTE MOZ VÁSQUEZ y continuadas por el señor CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MIRANDA actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL AGUACATE", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPA, DE R.L.", del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS; los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 121, de fecha doce de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 60, Tomo 399, del día cuatro de abril de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le véncieron el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 284 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO ANOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el dia treinta de septiembre de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL AGUACATE", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPA, DE R.L.", del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Articulo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
- Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raices.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publiquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

MARIA LI MARIA MAR COMUNÍQUESE. DIOS UNIÓN LIBERTAD MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ. MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1809

San Salvador, 25 de noviembre 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 30 de octubre de 2019, por el Señor CHANG GYU BAIK Representante Legal de la Sociedad JMC CROWN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia JMC CROWN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-250811-106-2, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- J. Que a la Sociedad JMC CROWN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CARITAL VARIABLE que se abrevia JMC CROWN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industríales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la COMÉRCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA SERIGRAFÍA, TALES COMO: TINTAS, PIGMENTOS, PEGAMENTOS, PRODUCTOS PARA EFECTOS ESPECIALES PARA LA SERIGRAFÍA, ADHESIVOS, CINTAS, ETC., que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, ubicada en el Kilómetro 28 ½ carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional, edificio Multiservicios 3, Módulo 3, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una área de 400 mt², según acuerdos No. 326 y 1260, de fechas 27 de marzo de 2012 y 20 de octubre de 2014, publicados en los diarios oficiales No. 75 y 43, tomos 394 y 406, de fechas 25 de abril de 2012 y 4 de Marzo de 2015, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los articulos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios.
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios y Reintegro, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio:

ACUERDA:

1. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad JMC CROWN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia JMC CROWN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

detalle siguiente:	5
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS: BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS. CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

CAPITULOS 72-83 CAPITULOS 84-85

SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARAT

OS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Excepciones

Las demás carretillas. Carretillas apiladoras, las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.

8427.90 00.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

CAPITULOS 86-89 CAPITULOS 90-92

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

CAPITULO 93 CAPITULOS 94-96 CAPITULO 97

- 2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 326 y 1260, relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4 El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE - MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1880

San Salvador, 5 de diciembre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 14 y 16 de diciembre de 2016, y notas que remiten información complementaria los días 19 de mayo y 18 de julio de 2017, más información complementaria de fecha 23 de octubre de 2019, suscritas por el señor CHANG GYU BAIK, Representante Legal de la Sociedad JMC CROWN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JMC CROWN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-250811-106-2 relativas a que se ADO. modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada y se adecúe el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que a la Sociedad JMC CROWN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de materias primas para serigrafía, tales como: tintas, pigmentos, pegamentos, productos para efectos especiales para la serigrafía, adhesivos, cintas etc., que serán destinadas dentro y fuera del área Centroamericana inclusive el mercado nacional; dicha actividad la realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 400 m² correspondiente al Edificio Multiservicios 3, Módulo 3 de la Zona Franca Internacional, ubicada en Km. 28 ½ carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según acuerdo No. 1260 de fecha 20 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 43 Tomo 406 de fecha 4 de marzo de 2015;

- II. Que el día 1 de enero del año 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial Nº 128, Tomo 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado adecuar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y modificar parcialmente el ya autorizado;
- IV. Que mediante informe técnico del Departamento de Incentivos Eiscales que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, a través del Departamento de Incisos Arancelarios ha emitido opinión favorable a dicha modificación parcial y adecuación; y
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista que transcurrió el término respectivo sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A de dicha Ley, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A v 54-G inciso tercero todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

 MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad JMC CROWN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que abrevia JMC CROWN EL SALVADOR, S.A. DE C. V., y adecuar el ya aprobado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCIÓN II. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones:	
Dióxido de silicio. Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	2811,22,00.00
Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204.17.00.00
Los demás. Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminosos, aunque sean de constitución química definida.	3204.90.00.00
Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	3207.40.00.00
Otros. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo.	3208.10.90.00
Hoias para el marcado a fuego.	3212.10.00.00
Otros. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.	3212.90.90.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir incluso conceptradas o sólidas.	3215.11.30.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir, incluso concentradas o sólidas.	3215.19.30.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir.	3215.19.90.00
Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	3402.11.90.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás.	3402.90.20.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.91.90.00
Otras. De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m. Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm.	3702.43.90.00
Otras. De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm. Las demás películas, sin perforar, de anchura superior à 105 mm. En rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	3702.44.90.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3809.91.00.00
Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	3824.99.99.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40

WELL THE TO.	
Excepciones: De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Pla hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollo	
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, lár tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación sin materias.	ninas, hojas y 3920.10.19.00
Las demás. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Las demás. De cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	
Tejidos recubiertos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos esta materia. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	totalmente en 3921.90.30.00
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapo	
demás dispositivos de cierre, de plástico. Otros. Artículos de oficina y artículos escolares. SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTÁS ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA:	CORCHO Y CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CE PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPE Y SUS APLICACIONES.	
Excepciones:	
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesi Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	4910.00.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso catálogos comerciales y sinceres de la contractiva del contractiva de la contractiva de la contractiva de la contractiva del contractiva de la contractiva	de productos
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones:	
Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar par por menor.	ara la venta al 5004.00.00.00
Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda.	5007.90.00.00
De nailon o demás poliamidas. Fíbras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o de otro modo para la hilatura.	ransformadas 5506.10.00.00
Tundizno, nudos y motas de materia textil	5601.30.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, O BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y AF PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	QUITASOLES, CAPITULOS 64-67 TICULOS DE
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENT (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VI MANUFACTURAS.	
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PI SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOS MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	RECIOSAS O CAPITULO 71 SO (PLAQUE)
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones	
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás ma hierro o acero.	anufacturas de 7326,19.00.00
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SU	

APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION

O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Excepciones:	
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00.00
Los demás los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.39.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.19.00.00
Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:	8443.31.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Partes y accesorios.	8443.32.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.	8443.99.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar. Los demás máquinas y aparatos.	8479.82.00.00
Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	8525.80.20.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para	8528.52.12.00
tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados	
directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o	
procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores procesamiento de datos de la	
partida 84.71. Los demás monitores.	
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OFTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS D APARATOS.	CAPITULOS 90-92
Excepciones:	
Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	9106,10.00.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones: Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.30.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformábles en cama, y sus partes.	9401.69.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.79.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.10,00.00
Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes.	9403.20.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.30.00.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES	CAPITULO 97

 En todo lo demás, continúa vigente el Acuerdo No. 1260 relacionado en el considerando l en todo aquello que no contradiga al presente;

- 3. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos;
- 4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ECONOMÍA COMUNIQUESE .- MIGUEL ANGEL CORLETO UREY, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

As y a la Apublicación en el Dia AREY, VICEMINISTRO DE E

ACUERDO No. 1867

San Salvador, 04 de diciembre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día veintinueve de octubre del presente año, por el señor José Mauricio Roque, conocido por José Mauricio Méndez Roque, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero cinco cero dos ocho uno uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- dos ocho cero dos cinco uno-cero cero uno- cuatro, quien actúa en su calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad "TEXTILES SAN ÁNDRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEXTILES SAN ÁNDRES, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero dos siete cuatro-cero cero uno- nueve, por medio de las cuales solicita le sea aprobada a su mandante la ampliación del Tanque para Consumo Privado constituido con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo y tanques atmosféricos para combustibles líquidos (Aceite Combustible Diésel), la cual consistirá en la instalación de cúatro tanques superficiales horizontales tipo "salchicha" de novecientos noventa galones americanos cada uno y su respectivo sistema de tuberras conectado; que utilizan para suministrar Aceite Combustible Diésel a los generadores eléctricos de emergencia, así como la desinstalación y el retiro de siete tanques con las siguientes características: cuatro tanques superficiales horizontales ("salchichas") de un mil galones americanos cada uno que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo y tres tanques superficiales horizontales de siete mil quinientos galones americanos cada uno que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo y tres tanques superficiales horizontales de siete mil quinientos galones americanos cada uno que utilizan para almacenar Aceite Combustible Diésel, a realizarse en su Planta Industrial ubicada en el kilómetro treinta y dos de la carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su Apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del citado Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, que corre agregado a folio quinientos veintiuno, se tuvo por admitida la solietud presentada por el Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la referida sociedad, por reunir los requisitos legates establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta de Inspección No. 2157. AV, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado de folios quinientos doce al quinientos quince, y que no han iniciado ningún tipo de ampliación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.
- IV. Que según dictamen técnico de fecha dos de diciembre del presente año, y que corre agregado a folio quinientos veinticuatro, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 56 y siguientes de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la Sociedad "TEXTILES SAN ÁNDRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEXTILES SAN ÁNDRES, S. A. DE C. V.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado constituido con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo y tanques atmosféricos para combustibles líquidos (Aceite Combustible Diésel), la cual consistirá en la instalación de cuatro tanques superficiales horizontales tipo "salchicha" de novecientos noventa galones americanos cada uno y su respectivo sistema de tuberías conectado y la reubicación de un tanque superficial horizontal de quinientos galones americanos con su respectivo sistema de tuberías conectado, que utilizan para suministrar Aceite Combustible Diésel a los generadores eléctricos de emergencia, así como la desinstalación y el retiro de siete tanques, con las siguientes características: cuatro tanques superficiales horizontales ("salchichas") de un mil galones americanos cada uno que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo y tres tanques superficiales horizontales de siete mil quinientos galones americanos cada uno, que utilizan para almacenar Aceite Combustible Diésel, a realizarse en su Planta Industrial ubicada en el kilómetro treinta y dos de la carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quedando la titular de la presente autorización obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- d) Iniciar la ampliación del Tanque para Consumo Privado quince días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en el mes subsiguiente, y
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanque y sus tuberías a efecto que delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 letra B=, tetra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en lo aplicable.
- 2°) Finalizada la ampliación del tanque, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.

COMUNÍQUESE. Lic. Miguel Angel Corleto Urey, Viceministro de Economía Encargado del Despacho Ministerial".



ACUERDO No. 1879

San Salvador, 5 de diciembre de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 9 de octubre de 2019 y notas que remiten información complementaria los días 22 y 29 de octubre y 12 de noviembre de 2019, suscritas por la Licenciada ILIANA YAMILETH DIAZ IGLESIAS, Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-230114-102-6, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center", consistente en operación de llamadas para reservaciones, telemercadeo y venta de paquetes turísticos y boletos aéreos; que serán destinados fuera del área centroamericana, asimismo solicita que se le califique como Centro de Servicios un área de 14m² ubicada en STOFFICENTER, Calle Los Bambúes y Calle Los Abetos 37 A y B, Colonia San Francisco, ciudad de San Salvador;
- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 58 inciso primero de la Ley de Servicios Internacionales y en el Art. 24 de su Reglamento, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, que informara sobre las obligaciones aduaneras y tributarias de la Sociedad peticionaria y sus accionistas; la Dirección General de Impuestos Internos expresó que ni la sociedad ni sus accionistas tenían obligaciones tributarias pendientes de cumplir, en tanto la Dirección General de Aduanas no ha proporcionado información en el tiempo estipulado en la Ley, por lo que de conformidad con las citadas disposiciones legales se presume que dicha Sociedad y sus accionistas no tienen obligaciones pendientes de cumplir; y
- III. Que mediante informe técnico que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones a través del Departamento de Incentivos Fiscales ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra c), 6, 24, 25 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, 24 y 25 de su Reglamento, y los artículos 163 inciso segundo 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- CONCEDER a la Sociedad MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, S.A., DE C.V., los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales para que preste los servicios de Centro Internacional de Llamadas conocidos en el comercio internacional como "Call Center" ó "Contact Center", consistente en la recepción de llamadas para reservaciones, telemercadeo y venta de paquetes turísticos y boletos aéreos;
- 2. AUTORIZAR como Centro de Servicios (las instalaciones de la Sociedad MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., que tienen un área de 14m², y que se encuentrar ubicadas en el edificio STOFFICENTER, Calle Los Bambúes y Calle Los Abetos 37 A y B, Colonia San Francisco crudad de San Salvador;
- 3. La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) de la referida Lev;
- 4. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 5. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidas en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos;
- 6. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-

COMUNIQUESE.- MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL".

MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA RAMOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

ACUERDO No. 1899

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 177 en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, emitido el doce de febrero de 2019 y publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 422 de fecha diecinueve de febrero del presente año, se pone a disposición un contingente anual de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.30.00 "- Maíz Blanco", por un volumen de hasta cincuenta mil toneladas métricas de cualquier origen fuera de la región centroamericana;
- III. Que el referido Acuerdo Ejecutivo establece que las importaciones de maíz blanco amparadas a este contingente, se realizarán hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2019;
- IV. Que en el Acuerdo Ejecutivo No. 177, se faculta a la Comisión Técnica de Contingentes, para recomendar la modificación de las condiciones de administración y el volumen en casos debidamente justificados, así como, para modificar el período durante el cual se permitirá su importación;
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1167, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por los Ministros de Economía, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, se modificó el numeral 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 177, ya que se amplió el contingente en un volumen de 140,000 toneladas métricas, por lo que el volumen anual total autorizado bajo contingente para el presente año es de 190,000 toneladas métricas:
- VI. Que se recibió comunicación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la cual expresa que la Industria Comercializadora y Procesadora de Maíz Blanco en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, nó contará con prestación de servicios logísticos para poder realizar importaciones, por lo que no podrán utilizar las licencias de importación durante ese período, por lo que para asegurar un adecuado suministro en el mercado interno es necesario ampliar la fecha de vigencia del contingente de desabastecimiento de maíz blanco;
- VII. Que con fecha 10 de diciembre de 2019, se sostuvo reunión de la Comisión Técnica de Contingentes, durante la cual se acordó la necesidad de modificar el período de vigencia del referido contingente; en virtud, que para el 31 de diciembre de 2019, los operadores económicos han expresado que por los problemas logísticos referidos en el Considerándo anterior, no se logrará importar el volumen total autorizado para este año, todo lo cual consta en el Acta firmada por las Partes en dicha reunión de la Comisión.

Por lo que se ha recomendado a los Ministros prortogar el plazo de vigencia al 30 de abril de 2020, para que durante ese período se puedan realizar las importaciones pendientes, lo cual asegurará un adecuado suministro a la Industria y al Mercado Local.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

- 1. Modificar el numeral 8 del Acuerdo Ejecutivo No. 177 de los Ramos de Economía, Agricultura y Ganadería y de Hacienda, publicado en el Diario Oficial No. 34 Tomo No. 422 de fecha 19 de febrero de 2019, en los siguientes términos:
 - "8. Las importaciones de maíz blanco amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el treinta (30) de abril de 2020, previo el cumplimento de todos los procedimientos legales establecidos."
- 2. Establecer que para el caso de los industriales cuyas licencias de importación finalicen al 31 de diciembre de 2019 y tengan volumen pentiente de importar a esa fecha, se deberá tramitar la emisión de una nueva licencia de importación presentando la solicitud a la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su revisión y posterior remisión a DATCO para tramitar la respectiva licencia de importación que estará vigente hasta el treinta (30) de abril de 2020.
- 3. En todo lo demás, se mantendrá sin modificación lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 177.
- Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
- 5. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y ENCARGADO DEL DESPACHO. PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR, MINISTRO DE HACIENDA. ACUERDO No. 1900

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No.179 en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, emitido el doce de febrero de 2019 y publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 422 de fecha diecinueve de febrero del presente año, se pone a disposición un contingente anual de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.20.00 "- Maíz Amarillo", por un volumen de hasta ciento cuarenta y seis mil toneladas métricas de cualquier origen fuera de la región centroamericana;
- III. Que el referido Acuerdo Ejecutivo establece que las importaciones de maíz amarillo amparadas a este contingente se realizarán hasta el treinta y uno (31) de enero del año 2020;
- IV. Que en el Acuerdo Ejecutivo No. 179, se faculta a la Comisión Técnica de Contingentes, para recomendar la modificación de las condiciones de administración y el volumen en casos debidamente justificados, así como, para modificar el periodo durante el cual se permitirá su importación;
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1666, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinareve, suscrito por los Ministros de Economía, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, se modificó el numeral 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 179, ya que se amplió el contingente en un volumen de 110,000 toneladas métricas, por lo que el volumen anual total autorizado bajo contingente para el presente año es de 256,000 toneladas métricas:
- VI. Que se recibió comunicación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la cual expresa que la Industria Comercializadora y Procesadora de Maíz Amarillo en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, no contará con prestación de servicios logísticos para poder realizar importaciones, por lo que no podrán utilizar las licencias de importación durante ese período, por lo que para asegurar un adecuado suministro en el mercado interno es necesario ampliar la fecha de vigencia del contingente de desabastecimiento de maíz amarillo:
- VII. Que con fecha 10 de diciembre de 2019, se sostuvo reunión de la Comisión Técnica de Contingentes, durante la cual se acordó la necesidad de modificar el período de vigencia del referido contingente; en virtud, que para el 31 de enero de 2020, los operadores económicos han expresado que por los problemas logísticos referidos en el Considerando anterior no se logrará importar el volumen total autorizado para ese período, todo lo cual consta en el Acta firmada por las Partes en dicha reunión de la Comisión.

Por lo que se ha recomendado a los Ministros protrogar el plazo de vigencia al 30 de abril de 2020 para que durante ese período se puedan realizar las importaciones pendientes, lo cual asegurará un adecuado suministro a la industria y al mercado local.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

- 1. Modificar el numeral 6 del Acuerdo Ejecútivo No. 179 de los Ramos de Economía, Agricultura y Ganadería y de Hacienda, publicado en el Diario Oficial No. 34 Tomo No. 422 de fecha 19 de febrero de 2019, en los siguientes términos:
 - "6. Las importaciones de maix amarillo amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el treinta (30) de abril de 2020, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos."
- 2. Establece; que para el caso de los industriales cuyas licencias de importación finalicen al 31 de enero del 2020 y tengan volumen pendiente de importar a esa fecha, se deberá tramitar la emisión de una nueva licencia de importación presentando la solicitud a la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su revisión y posterior remisión a DATCO para tramitar la respectiva licencia de importación que estará vigente hasta el treinta (30) de abril de 2020.
- 3. En todo lo demás, se mantendrá sin modificación lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 179.
- 4. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
- 5. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y ENCARGADO DEL DESPACHO.

PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR, MINISTRO DE HACIENDA.

ACUERDO No. 1915

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 292, del 9 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 327, del 28 de abril de ese mismo año, El Salvador ratificó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), que incorpora el Acuerdo sobre Agricultura y en su lista de compromisos No. LXXXVII, Parte I, Sección 1-B, se encuentran los productos arancelizados sujetos a la apertura de contingentes arancelarios;
- II. Que mediante Resolución 242-2009 (COMIECO-IV), publicada en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 383 de feçña diversiete de junio de 2009, se establece para la fracción arancelaria 0406.90.20.00 correspondiente al queso "--Tipo cheddar, en bloques o en barras", el derecho arancelario a la importación de 0% dentro de contingente y 40% fuera de éste;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 178 de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diajió Oficial No. 34, Tomo No. 422 correspondiente al diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se autorizó para el año 2019, la distribución de un contingente anual de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (785 TM), para queso "Tipo Cheddar, en bloques o en barras" código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20.00;
- IV. Que la Comisión Técnica de Contingentes ha recomendado que se autorice para el año 2020 un volumen de 785 TM, de conformidad con los compromisos establecidos en la OMC para este producto;
- V. Que la asignación de cuotas a cada planta procesadora se efectuará atendiendo a las compras diarias de loche fluida que éstas hayan realizado durante el año inmediato anterior, así como al nivel de utilización efectiva del contingente durante los últimos tres años.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

- ervicios o nte Servicios de El Salvador (BOLPROS), el contingente arancelario anual de queso Poner a disposición a través de la Bolsa de Productos y " - - Tipo Cheddar, en bloques o en barras", correspondiente al código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20.00 equivalente a SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (785 TM).
- 2. Las importaciones de queso cheddar imparadas a este contingente, podrán realizarse durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
- 3. De conformidad con la Resolución 242-2009 (CQMIECO-IV) publicada en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 383 de fecha diecisiete de junio de 2009, las importaciones de queso cheddar que se realicen al amparo del Contingente, estarán libres de los derechos arancelarios a la importación y las importaciones que se realicen fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del cuarenta por ciento. Para tal efecto, el beneficiario debeyá presentar ante la autoridad aduanera correspondiente, la licencia extendida por el Ministerio de Economía, la cual tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su emisión.
- La asignación del contingente se hará a las plantas procesadoras, atendiendo a las compras de leche fluida nacional que hayan realizado durante e ano inmediato anterior, las cuales deberán ser como mínimo de DIEZ MIL (10,000) botellas diarias; así como, de acuerdo al nivel de utilización efectiva que háyan realizado del contingente durante los últimos tres años. Para estos efectos, corresponderá a la Comisión Técnica de Contingentes establecer la nómina de las plantas procesadoras que podrán participar y el monto asignado a cada una de ellas.
- La asignación de este contingente no aplica para las importaciones originarias y provenientes de los demás países de Centroamérica.
- Las importaciones efectuadas de conformidad con el presente Acuerdo estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos por las autoridades competentes.
- 7. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS) y a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio.
- 8. El presente Acuerdo estará vigente durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y ENCARGADO DEL DESPACHO.

PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, MINISTRO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1429.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALEJANDRO GARCIA MURILLO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 23 de febrero de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts (3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial Nº 96, Tomo Nº 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de octubre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DÓCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por ALEJANDRO GARCIA MURILLO, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporado a ALEJANDRO GARCIA MURILLO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autórización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Bjecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA A TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA, MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Registro No. F039359)

ACUERDO No. 15-1630.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KARLA MARÍA BONILLA DE LAZO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN REUMATOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 23 de septiembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de noviembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable

para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN REUMATOLOGÍA, realizados por KARLA MARÍA BONILLA DE LAZO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a KARLA MARÍA BONILLA DE LAZO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN REUMATOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

(Registro No. F039353)

ORGANO JUDICIAL

ORTE SUPREMA DE JUST

(A DE JUSTICIA: San Salvador. V
icenciada IVANIA MOV
'odos los regiones. ACUERDO No. 652-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de junio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada IVANIA MORENA HERNANDEZ DE DERAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos tegales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A.E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO. DE T. -A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA

Régistro No. F039567)

ACUERDO No. 1108-D.- CORTÉ SUPREMA, DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada GRACIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CALDERÓN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.-M. DE J. M. DE J. M. DE T. A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO

(Registro No. F039526)

ACUERDO No. 1145-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada YAHAIRA PRISCILA ACEVEDO HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- ALEX MARROQUIN.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1149-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada YANIRA DEL CARMEN ANDRADE GALEAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039494)

ACUERDO No. 1187-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **FRANCISCO ELIAS GRANDE AGOILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039317

ACUERDO No. 1221-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada CECILIA ISABEL ORELLANA DE LEON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F. J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039499)

ACUERDO No. 1250-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ANA PATRICIA TOLEDO CORADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MUNICIPAL

DESCENTRALIZADA PARA LA PRESTACIÓN

DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

EN CANTÓN EL ZONTE, JURISDICCIÓN DE CHILTIUPÁN,

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- Créase LA ENTIDAD MUNICIPAL DESCENTRALIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN CANTÓN EL ZONTE, JURISDICCIÓN DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de naturaleza pública, sin ánimos de lucro, con autonomía en lo operativo, administrativo y financiero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que podrá abreviarse "PTAR EL ZONTE".

Artículo 2.- La PTAR EL ZONTE tendrá por objeto la administración, operación y mantenimiento del Sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales ubicada en el Cantón El Zonte del Municipio de Chiltippan, departamento de La Libertad.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de La PTAR EL ZONTE será indefinido.

Artículo 4.- El domicilio de La PTAR EL ZONTE será El Cantón El Zonte, de la Ciudad de Chiltiupán, departamento de La Libertad.

Artículo 5.- La PTAR EL ZONTE, tendrá como fines

- El manejo del sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a través de una planta de tratamiento de aguas residuales propiedad del Municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, lo cual incluye de mánera enúnciativa y no limitativa;
- 2. La Explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales para proporcionar la prestación a terceros de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales, y disposición de lodos residuales, con las autorizaciones para tales efectos de las autoridades correspondientes, para explotar bienes a cargo del Estado y Municipios, según corresponda;
- Tratar, conducir, distribuir y almacenar tanto el agua residual y sanitaria;
- 4. Impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de aguas residuales:

- 5. Realizar la conexión, conducción, desalojo, tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales o aguas negras crudas, el de las aguas residuales tratadas y de las aguas no potables distintas a éstas para su uso y reutilización, en los términos de las disposiciones legales aplicables y autorizaciones que se le sean otorgadas por las distintas autoridades competentes para ello, así como la disposición final de los lodos residuales por los medio que se consideren técnica y medio ambientalmente adecuados;
- 6. Asesorar técnicamente a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que lo sonciten, respecto a la prestación de los servicios públicos de alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales, disposición de lodos residuales y el cóbro de los mismos;
- 7. Elaborar estudios financieros relativos a las tarifas por la prestación de los servicios públicos a su cargo, de tratamiento, reutilización y disposición final de aguas residuales, así como la disposición de lodos residuales, de los usuarios a los que les preste dichos servicios, considerando los gastos de administración, operación, rehabilitación y mantenimiento;
- Promover una cultura de agua que considere a este elemento como recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia; y promover ante la comunidad el pago oportuno, el uso eficiente del sistema, así como el aprovechamiento, descarga, reutilización y tratamiento de aguas residuales tratadas y la disposición final de los lodos residuales; a través de campañas de socialización y concientización de la importancia del servicio y el aseguramiento de su sostenibilidad;
- 9. Promover el desarrollo institucional pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones nacionales e internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros. Especialmente con los operadores de agua potable de la zona del Cantón El Zonte, como socios estratégicos, para la gestión del recurso hídrico;
- Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de su objeto, incluidas las tareas de saneamiento ambiental.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 6.- Para los efectos de los presentes estatutos, se entenderá por:

ADESCO: Asociación de Desarrollo Comunal.

A.D.E.C.O.P: Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso del Cantón El Zonte Zona 2.

A.D.E.C.O.Z: Asociación Comunal "El Zonte" de la Comunidad Cantón El Zonte, jurisdicción de Chiltiupán, departamento de La Libertad.

AFLUENTE: Caudal de agua residual que ingresa a un proceso de tratamiento

AFORO: Medición de caudal.

AGUAS PLUVIALES: Son las que provienen de la lluvia.

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Conocidas como aguas negras y aguas jabonosas. Ellas son de dos tipos: Ordinario y Especial.

ALCANTARILLADO SANITARIO: Red de tuberías y pozos de visita que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y vertido.

DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL: Resolución mediante la cual El Directorio otorga un estatus preferente a determinados usuarios que por sus particulares características socioeconómicas requieren de dicha declaratoria para ser beneficiados de una tasa preferencial por parte de La PTAR EL ZONTE.

EFLUENTE: Caudal de agua residual que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.

FACTURACIÓN: Proceso mediante el cual se determina el importe a cobrar al usuario por el servicio público de tratamiento de aguas residuales, que se hará por períodos de servicio vencidos.

LPA: Ley de Procedimientos Administrativos.

SECTOR PRIVADO TURISTICO: Actores de la zona de influencia del servicio de tratamiento de aguas residuales dedicados al giro de turismo directa o indirectamente, dentro de los cuales se encuentran: restaurantes y similares, hoteles, hostales, casas de alquiler, ranchos recreativos y ranchos privados.

SISTEMA DE TRATAMIENTO: conjunto de procesos físicos, químicos biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad.

TARIFA: Tasa municipal que deben pagar los usuarios de los servicios públicos que presta La PTAR EL ZONTE.

Los conceptos y sus correspondientes definiciones émpleados en estos estatutos, constituyen los términos claves para la interpretación de los mismos y se entenderán en el significado que en estos estatutos se expresa, sin perjuicio de los conceptos empleados en otras leyes o regiamentos, así como en convenios, convenciones o tratados internacionales sobre la materia.

CAPÍTULO III APORTES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 7.- La Municipalidad de Chiltiupán, departamento de La Libertad para la realización de los fines de La PTAR EL ZONTE, entregará la delegación del cien por ciento de la administración del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales situada en Cantón El Zonte, jurisdicción de Chiltiupán, departamento de La Libertad.

TÍTULO II DEL ORGANISMO DIRECTIVO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL ORGANISMO DIRECTIVO.

Artículo 8.- La dirección de La PTAR EL ZONTE estará confiada a un Directorio. El Directorio estará integrado por NUEVE miembros:

- El Alcalde o la Alcaldesa del Municipio de Chiltiupán; quien lo presidirá;
- UN (a) Concejal (a), en representación del Concejo Municipal de Chiltiupán; quien tendrá a su cargo la SECRETARÍA;
- 3. DOS representantes del sector privado turístico del área de influencia del servicio; que estarán divididos de la siguiente manera: un representante del sector de hoteles, hostales y casas de alquiler, que tendrá a su cargo la TESORERÍA y un representante del sector de restaurantes, ranchos recreativos y ranchos privados, que tendrá a su cargo la PRIMERA VOCALÍA;
- CUATRO representantes de comunidad organizada de la zona de influencia del servicio, representada a través de las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) debidamente constituidas Los cuales ostentarán la calidad de VICEPRESIDENCIA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA VOCALÍA;
- UN representante de cualquiera de los sectores representados en este Directorio, que desarrollará actividades de asesor en temas de desarrollo turístico, agro-ambiental y social, que tendrá a su cargo la QUINTA VOCALÍA.

Artículo 9. La forma de designación de los miembros del Directorio será la siguiente forma:

- a) E) (a) Concejal (a), en representación del Concejo Municipal será electo de su seno por mayoría simple;
- Junta Directiva de entre sus miembros, por mayoría simple y se someterá a ratificación por parte de la Asamblea General, con presencia de un delegado de la Alcaldía Municipal de Chiltiupán quien dará fe de la elección, la certificación del punto de acta de elección y ratificación será enviada al Concejo Municipal a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La Junta Directiva decidirá el cargo que ostentará cada uno de los representantes electos.

Para ser electos representantes del sector de la comunidad organizada de la zona de influencia del servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser usuarios del sistema de tratamiento de aguas residuales o formar parte de una ADESCO que se encuentre dentro del área de influencia del servicio.
- Mayor de 18 años.
- c) Los representantes del sector privado turístico de la zona de influencia del servicio, serán electos mediante una asamblea general convocada para tal efecto, la cual será realizada a partir de la entrada en vigencia de los presentes estatutos por los miembros salientes de este sector, con la presencia de un delegado municipal quien dará fe de dicha elección, la certificación del punto de acta de elección será enviada al Concejo Municipal en el plazo establecido en el literal anterior.

Para ser electos representantes del sector privado turístico se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser usuarios del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Mayor de 18 años.
- 3. Residir de forma legal y permanente en el país.
- Haber pertenecido preferentemente a organismos similares al Directorio como Juntas Directivas.
- Tener su hotel, hostal, casa de alquiler, rancho recreativo o restaurante legalmente constituido, es decir que tengan permiso de la Alcaldía Municipal de Chiltiupán.
- 6. Que el inmueble donde se encuentre el hotel, hostal, casa de alquiler, restaurante, rancho recreativo o rancho privado esté inscrito a nombre del dueño de éste en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo o que acrediten su posesión o tenencia a través de contrato de arrendamiento u otra figura legal.
- 7. En el caso que el dueño del hotel, hostal, casa de alquiler, restaurante, rancho privado o rancho recreativo sea una persona jurídica se hará representar a través de su representante legal o quien designe la Junta Directiva del mismo.
- d) El representante que desarrolle las actividades de asesor en temas de desarrollo turístico, agro-ambiental y social, será designado por los miembros del Directorio por mayoría simple, la primera designación de este miembro se realizará en la primera reunión que se instale después de su legal juramentación, la certificación del punto de acta de elección será enviada al Concejo Municipal a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para ser asesor de desarrollo turístico, agro-ambiental y social, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser residente del area de influencia del sistema;
- 2. Mayor de 18 años:

Los integrantes del Directorio no podrán ser representantes de más de un sector de los establecidos por estos estatutos, dentro del mismo.

Artículo. 10.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, para el caso del Alcalde y el concejal por el tiempo que dure el periodo para el que fueron electos. El resto del Directorio durará en sus funciones tres años. Su período iniciará a partir de la fecha de juramentación por el Alcalde Municipal, a excepción del miembro que funja como asesor de desarrollo turístico, agro-ambiental y social, quien iniciará su periodo a partir de su juramentación por parte del Presidente de la PTAR EL ZONTE.

Artículo 11.- La calidad de miembros del Directorio de La PTAR EL ZONTE se acreditará con constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Chiltiupán, departamento de La Libertad, debidamente firmada y sellada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y el Secretario o Secretaria Municipal.

Artículo. 12.- Los representantes del Directorio podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- 1- Por dejar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de los presentes Estatutos;
- 2- Por faltar sin causa justificada y comprobada, a tres sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio durante sesenta días calendarios sin autorización de éste;
- Por haber sido condenado y vencido en juicio, sin importar el tipo de delito;
- 4- Por haber sido designado en forma indebida;
- 5- Por actos graves de corrupción o malversación de fondos o bienes de La PTAR EL ZONTE debidamente comprobados; y
- 6- Por realizar actividades que vayan en contra de la prestación del servicio público que presta La PTAR EL ZONTE.

Para que la remoción de un miembro del Directorio opere como consecuencia de incurrir en uno o varios de los numerales antes mencionados, se le iniciará procedimiento administrativo, el cual será notificado al interesado junto con sus anexos para que comparezca dentro del término de tres días para ejercer su derecho de defensa.

En los casos en las que la LPA establezca, se apertura a prueba por un plazo de ocho días, a fin de que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles.

Una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de la resolución o, en su caso, del informe de los órganos consultivos, se pondrá las actuaciones a disposición del interesado para su consulta y se le concederá un plazo de diez días para que hagan las alegaciones y presentes documentos y justificaciones que estimen pertinentes, esta audiencia podrá prescindirse, cuando no figuren en el expediente ni sean tenido en cuenta en la resolución otros hechos o alegaciones y pruebas que los aludidos por el interesado.

Concluido el término de prueba o la audiencia establecida en el inciso anterior en su caso, se resolverá dentro de los tres días siguientes.

El Directorio decidirá si procede su remoción.

CAPÍTULO II

FACULTADES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.

Artículo 13.- Serán facultades y responsabilidades del Directorio, las siguientes:

- Establecer una oficina separada de las dependencias Municipales, específicamente en Cantón El Zonte del municipio de Chiltiupán;
- Nombrar el personal competente y conocedor en la materia de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, Reglamento Interno, manuales respectivos y legislación aplicable, según sea el caso;
- Despedir, remover, suprimir a los empleados de La PTAR EL ZONTE de conformidad a la ley respectiva;

- Verificar que se lleve la contabilidad formal debidamente organizada, registrada cronológicamente de acuerdo a los hechos económicos realizados y cumpliendo las normas de contabilidad existentes;
- Velar porque se empleen recibos o facturas especiales, autorizados por el Directorio de La PTAR EL ZONTE para el control de ingresos y egresos;
- Conocer y aprobar el presupuesto de La PTAR EL ZONTE que deberá ser presentado al Concejo Municipal, para su ratificación y aprobación;
- 7. Hacer la propuesta de las tarifas o cobro por los servicios públicos prestados por La PTAR EL ZONTE en concepto del tratamiento de aguas residuales y cualquier otro servicio público que prestare, así como las reformas que se consideren convenientes, las cuales serán presentados al Concejo Municipal de Chiltiupán para su aprobación y emisión del instrumento jurídico correspondiente;
- Nombrar al Gerente o quien haga sus veces, de una terna propuesta por el Directorio para tal efecto;
- Conocer los informes sobre la gestión administrativa y financiera de La PTAR EL ZONTE;
- 10. Acordar la venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de La PTAR EL ZONTE, la cual deberá ser aprobada por Concejo Municipal de Chiltiypán;
- Proponer al Concejo Municipal de Chiltiupán todas las reformas que crean convenientes a los estatutos de creación de La PTAR EL ZONTE;
- Aprobar los contratos administrativos y convenios de interés cuya celebración convenga a La PTAR EL ZONTE;
- Declarar de interés social a los usuarios que lo requieran, previo informe socio económico realizado por el funcionario técnico delegado por el Directorio anexando para ello la documentación que respalde tal declaración;
- Aprobar y dar a conocer al Concejo Municipal de Chiltiupán el plan anual de trabajo y la memoria anual de labores;
- Gestionar proyectos y obras que fortalezcan la prestación de los servicios públicos que presta La PTAR EL ZONTE;
- Establecer la fianza del Tesorero o quien haga sus veces, contador y/o empleados que tengan a su cargo la custodia de fondos;
- Aprobar la estructura organizativa de La PTAR EL ZONTE, el manual de organización y funciones, el Reglamento Interno de trabajo así como las modificaciones a los mismos;
- Diligenciar los acuerdos emanados del Concejo Municipal de Chiltiupán, para su posible atención y seguimiento que tengan que ver con los servicios públicos que presta La PTAR EL ZONTE;
- Evaluar la gestión desarrollada por el gerente o quien haga sus veces:

- Establecer instrucciones y medidas que fueren convenientes para la buena marcha de la planta.
- Decidir otros asuntos no previstos en los estatutos de creación.

Artículo 14.- Son obligaciones del Directorio, las siguientes:

- Velar porque se lleven al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes de La PTAR EL ZONTE;
- Implementar los mecanismo necesarios para la protección y conservación de los bienes de La PTAR EL ZONTE y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
- Realizar la administración de La PTAR EL ZONTE con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
- Contribuir a la preservación de la salud de los habitantes del Cantón El Zonte, garantizando la realización de los procesos adecuados en la disposición de aguas residuales;
- 5. Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de Jos fines de los mismos;
- 6. Rendir cuentas a la comunidad beneficiaria de la marcha de las actividades de La PTAR EL ZONTE una vez al año, mediante una asamblea general de usuarios de La PTAR EL ZONTE convocada para tal efecto;
- 7. Prohibir la utilización de bienes con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad de La PTAR EL ZONTE, ni permitir al personal y funcionarios participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones;
- Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FORMA DE SESIONAR.

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de La PTAR EL ZONTE;
- Tener firma autorizada conjuntamente con el Tesorero en las cuentas bancarias de La PTAR EL ZONTE;
- Autorizar los gastos de La PTAR EL ZONTE conjuntamente con el Tesorero;

- Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de La PTAR EL ZONTE;
- Cualquier otra establecida en los estatutos de creación y demás leyes aplicables;

Artículo 16.- Son atribuciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando lo sustituya, por las causales establecidas en la presente estatutos.

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario:

- Redactar las Actas de las sesiones que celebre el Directorio, y llevar actualizados dichos libros;
- Mantener actualizado el archivo de documentos, correspondencia y registro de los miembros del Directorio;
- Certificar a quien solicite o corresponda, los acuerdos tomados por El Directorio;
- 4. Convocar a sesiones del Directorio;
- Elaborar en coordinación con el presidente, la agenda para las reuniones del Directorio.

Artículo 18.- Son atribuciones del Tesorero:

- Velar que se reciban y depositen los fondos de La PTAR EL ZONTE en la cuenta bancaria de la misma;
- 2. Tener firma autorizada conjuntamente con el Presidente en las cuentas bancarias de La PTAR EL ZONTE;
- Autorizar conjuntamente con el Presidente, los pagos, los cuales se realizarán siempre con chéques con la firma de ambos:
- Presentar al Directorio cada vez que éste lo requieta informe sobre la situación financiera de La PTAR EL ZONTE;
- Velar por la custodia de los documentos que respaldan los ingresos y egresos de La PTAR EL ZONTE que servirán de respaldo para fines contables.

Artículo 19.-Los representantes del sector privado turístico y de las ADESCOS que estenten la calidad de primero, segundo, tercero y cuarto vocal, tendrán las funciones de apoyo a los demás miembros del Directorio que lo requieran o que el Directorio designe. Así mismo desarrollarán actividades de apoyo al Directorio en temas relacionados con contraloría social y ambiental.

En el caso del quinto vocal desarrollará las actividades de asesor en temas de desarrollo turístico, agro-ambiental y social.

Artículo 20.- El Directorio para la toma de decisiones respecto del manejo y tratamiento de las aguas residuales y otros aspectos similares podrá pedir opinión a la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de Chiltiupán, instituciones gubernamentales como la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio

de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y Organizaciones No Gubernamentales dedicadas al tema de protección de recursos hídricos y saneamiento ambiental.

Así mismo tendrán la facultad de conformar comités o solicitar apoyo de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, para distintas áreas relacionadas con el desarrollo de la comunidad, siempre vinculado con los fines establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 21.- Todos los miembros del Directorio prestarán sus servicios ad-honórem o podrá establecerse una dieta que será aprobada por el mismo Directorio de conformidad a la situación financiera de La PTAR EL ZONTE.

Artículo 22.- Los miembros del Directorio que tendrán derecho a voz y voto son los que ostenten la calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, primer y segundo vocal, el resto de miembros tendrán la calidad de observadores con derecho a voz, sesionarán por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaría cuando sea necesario, por convocatoria del secretario a petición de dos o mas de sus miembros propietarios o por el presidente, participando en éstas el Gerente de La PTAR EL ZONTE o quien haga sus veces, con voz, pero sin voto.

Artículo 23 - Para sesionar validamente El Directorio se requiere la presencia de cuatro de sus miembros con derecho a voto, de los cuales, debe haber al menos un representante de cada sector, incluyendo entre ellos el Presidente o quien haga sus veces. Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, a excepción de aquellas que los estatutos exijan mayoría calificada u otro tipo de votación.

Artículo 24.- En caso que alguno de los sectores no haya electo a alguno de los miembros del Directorio, aquel que esté en funciones deberá continuar ejerciendolas hasta que sea elegido, juramentado y debidamente registrado el nuevo miembro que deba sustituirlo.

Artículo 25.- Si por causa de muerte, renuncia, imposibilidad o cualquier otro motivo, faltare algún miembro del Directorio, las actividades a cargo de ese miembro podrán ser asignadas por acuerdo del Directorio a cualquiera de los otros miembros que ocupen los cargos de vocales del mismo sector, hasta que se reincorpore el miembro ausente, a excepción del Presidente que únicamente podrá ser sustituido por el miembro del Directorio que funja como Vicepresidente.

TÍTULO III

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PTAR EL ZONTE

Artículo 26.- La Administración de La PTAR EL ZONTE estará a cargo de un Gerente o quien haga sus veces quien será nombrado por el Directorio, y cuyas atribuciones son las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio.
- Administrar La PTAR EL ZONTE, en todo lo concerniente a lo técnico operativo y administrativo financiero, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables así como de los estatutos, reglamentos, instructivos, manuales y demás directrices emanadas del Directorio.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

- c) Rendir todo tipo de informes requeridos por el Directorio.
- d) Elaborar, proponer y presentar para aprobación al Directorio, el presupuesto anual de ingreso y egresos y el plan anual operativo de La PTAR EL ZONTE para su aprobación.
- e) Presentar al Directorio informes financieros mensuales y al terminar el ejercicio fiscal presentar el consolidado de éstos dentro de los siguientes sesenta días.
- f) Proponer al Presidente del Directorio el nombramiento del personal a su cargo.
- g) Presentar al Directorio para aprobación toda erogación o contrato
- Presentar al Directorio la memoria anual de labores para su aprobación.
- Las demás establecidas en los presentes estatutos o acuerdos emanados del Directorio.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

Artículo 27.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las unidades operativas y administrativas que integren la estructura organizativa, La PTAR EL ZONTE deberá contratar el personal técnico, operativo y administrativo de conformidad a los procedimientos establecidos por la Ley respectiva, que serán responsables de desempeñar las atribuciones asignadas a cada cargo según lo establezca en los manuales respectivos aprobados por el Directorio.

Artículo 28.- No podrán ser empleados de La PTAR EL ZONTE, quienes sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros del Concejo Municipal de Chiltiupán, del Directorio, del Gerente o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES.

Artículo 29.- Las compras de bienes y servicios que demande el funcionamiento de La PTAR EL ZONTE para la prestación de los servicios, se sujetará a lo dispuesto por lo establecido por El Código Municipal y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

TÍTULO IV REGIMEN FINANCIERO DE LA PTAR EL ZONTE

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo 30.- El patrimonio de La PTAR EL ZONTE estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Estado, la Municipalidad de Chiltiupán, u otro organismo nacional o internacional;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, derechos y valores que adquiera La PTAR EL ZONTE;
- c) Las donaciones y contribuciones que se gestionen a nivel nacional e internacional, siempre que no limiten, coarten, o disminuyan las atribuciones de La PTAR EL ZONTE;
- d) Las ganancias obtenidas de las operaciones normales o corrientes que desarrolla La PTAR EL CONTE.

Artículo 31.- Constituyen ingresos de La PTAR EL ZONTE los siguientes:

- a) Los provenientes del pago realizado por los usuarios por la prestación de servicios públicos suministrados por La PTAR EL ZONTE o el cumplimiento del giro normal de esta;
- Los intereses originados por los depósitos que se mantengan en los Bancos;
- c) Las donaciones y legados que reciba de personas naturales y jurídicás, sear éstas nacionales o extranjeras;
- d) Las aportaciones de la Municipalidad de Chiltiupán;
- e) El producto de los contratos que celebre;
- f) Cualquier otro que legalmente le sea permitido recibir.

CAPÍTULO II

DEL REGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

Artículo 32.- La PTAR EL ZONTE estará obligada a llevar contabilidad organizada, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad gubernamental y con un sistema contable manual o automatizado de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Para que las erogaciones de fondos hechas por La PTAR EL ZONTE sean de legitimo abono, el documento de pago deberá estar respaldado con los comprobantes respectivos y el acta del Directorio donde conste la aprobación del gasto y contendrán la firma del funcionario que autoriza el gasto y, el "PÁGUESE" del Gerente, confirmando la existencia del crédito presupuestario y la aplicación del gasto.

Artículo 34.- Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, La PTAR EL ZONTE creara la caja chica correspondiente. El Directorio aprobará el monto, el destino y los procedimientos a aplicarse para su uso y reintegro.

Artículo 35.- El manejo de los fondos lo realizará La PTAR EL ZONTE a través de cuentas bancarias separadas de las cuentas del Municipio de Chiltiupán que autorice el Directorio, quien designará los funcionarios y empleados que tendrán firmas acreditadas para el manejo de las mismas, así como las firmas solidarias, quienes deberán caucionar la satisfacción del Directorio, en la cuantía que se establezca en cada caso. Con tal propósito fijará los montos a los cuales estarán autorizados.

Artículo 36.- El ejercicio fiscal de La PTAR EL ZONTE será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. En caso que al uno de enero no estuviere aprobado el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal.

Artículo 37.- En todo lo referente a recaudación, custodia y erogación de fondos de La PTAR EL ZONTE se regulará conforme a lo dispuesto en el Código Municipal y demás leyes y normativas vigentes aplicables.

TÍTULO V

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN CAPÍTULO UNICO

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 38.- La PTAR EL ZONTE deberá rendir al Concejo Municipal de Chiltiupán un informe anual circunstanciado y documentado de la ejecución presupuestaria y del desarrollo de sus labores, dentro de los noventa días siguientes a la finalización del ejercicio fiscal o cuando sea requerido por dicho cuerpo colegiado.

Artículo 39.- La Corte de Cuentas de la República ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto y demás operación de La PTAR EL ZONTE, para lo cual se aplicarán las leyes y normativa vigente sobre la materia.

Artículo 40.- La PTAR EL ZONTE estará sujeta a las normas de control de la Auditoría Interna de la Municipalidad y a la Auditoría Externa que audite a la Municipalidad, si la tuviere. Hasta que tenga la capacidad financiera de contratar su propio auditor interno y externo.

TÍTH OVÍ

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDA-CIÓN DE LA PTAR EL ZONTE

Artículo 41.- Los estatutos sólo pueden ser reformados por el Concejo Municipal de Chiltiupán, y se aprobará a través de votación por mayoría simple de sus miembros, a propuesta del Directorio de La PTAR EL ZONTE, cuando sea lo conveniente para su mejor operación, para lo cual se requerirá del cien por ciento de los votos de sus miembros.

Artículo 42.- La PTAR EL ZONTE se disolverá, a propuesta del Directorio, por acuerdo del Concejo Municipal de Chiltiupán y se aprobará a través de mayoría calificada de sus miembros, es decir las dos terceras partes, que será publicado en el Diario Oficial solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se aparte de los fines establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Por la pérdida total de los recursos económicos y/o una parte de éstos que a juicio del Directorio haga imposible la continuación de sus operaciones.

Artículo 43.- Acordada la disolución, el Concejo Municipal de Chiltiupán nombrará liquidadores de La PTAR EL ZONTE en número de dos por lo menos, quienes a partir de su aceptación del cargo tomarán la dirección y administración de La PTAR EL ZONTE descentralizada y tendrán la representación de la misma hasta su total liquidación.

Liquidada La PTAR EL ZONTE, todos sus bienes muebles e inmuebles, ingresarán al Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, LO NO PREVISTO, INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 44.- Las divergencias que puedan surgir con relación a la gestión de La PYAR EL ZONTE y a sus bienes se resolverán por lo dispuesto por el Concejo Municipal de Chiltiupán y las leyes aplicables.

Artículo 45.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se regulará de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal, otras leyes que velan por la protección del medio ambiente y la conservación, protección, regulación, gestión y tratamiento del recurso hídrico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Los presentes Estatutos deberán inscribirse en el Registro Público Especial que lleva la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES).

Artículo 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48.- Para la elección de los CUATRO primeros miembros representantes de la comunidad organizada del área de influencia del servicio para el Directorio se tomará en cuenta únicamente a la Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso del Cantón El Zonte Zona 2, que se abrevia A.D.E.C.O.P., la cual tendrá un representante con derecho a voz y voto y otro en calidad de observador, con voz pero sin voto, que ocuparán el cargo de Vicepresidente y cuarto vocal, respectivamente y La Asociación Comunal "El Zonte" de la Comunidad Cantón El Zonte, jurisdicción del Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, que se abrevia A.D.E.C.O.Z., el cual tendrá un representante con derecho a voz y voto y otro en calidad de observador, con voz pero sin voto, que ocuparán el cargo de segundo y tercer vocal, respectivamente, ya que son las que tiene la representación de la comunidad al momento de la constitución de La PTAR EL ZONTE, lo cual

no obsta para que en futuras elecciones se incluyan otras-ADESCOS que se constituyan en la zona que tengan igual o mayor representación o que existan en el área de influencia del servicio si esta llegase a ampliarse.

En todo caso los representantes de la ADESCO que tenga la mayor representación de la comunidad organizada de la zona de influencia del servicio, ostentarán siempre la calidad de Vicepresidente y cuarto vocal y el resto de ADESCOS que tengan la menor representación ostentarán los cargos de segundo y tercer vocal.

Artículo 49.- Los representantes del primer Directorio de La PTAR EL ZONTE deberán ser electos por los tres sectores que formarán parte del mismo (la Municipalidad de Chiltiupán, la comunidad organizada de la zona de influencia del servicio y el sector privado turístico del área de influencia del servicio) previo a la firma del acta de constitución de La PTAR EL ZONTE para su debida juramentación por parte del Alcalde Municipal, de conformidad a sus procedimientos internos.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Municipalidad lleva en el ejercicio del corriente año, se encuentra asentado el Acuerdo Municipal No. 02 del Acta No. 24 de fecha 05 de Diciembre de 2019, que en su parte sustancial literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal de Chiltiupán departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales y CONSIDE-RANDO:

- I- Que se han tenido a la vista el acta de constitución de fecha 15 de noviembre de 2019 y los ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MUNICIPAL DESCENTRALIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN CANTÓN EL ZONTE, JURISDICCIÓN DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD que puede abreviarse "PTAR EL ZONTE", que constan de 49 artículos, cuyo objeto es la administración, operación y mantenimiento del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales ubicada en el referido Cantón El Zonte, de esta jurisdicción.
- II- Que dichos estatutos están conforme a las Leyes de la República y el orden público.
- III- Que según el artículo 204 ordinal 3° de la Constitución de la República, y el artículo 3, numeral 3 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende: (...) Gestionar libremente en la materia de su competencia.

- IV- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Municipal, los Municipios tienen la facultad para acordar la creación de entidades descentralizadas con o sin autonomía para la realización de determinados fines Municipales y que en tal sentido el Art. 30 numeral 13 del Código Municipal faculta para crear este tipo de entidades Municipales.
- V- Que de acuerdo al artículo 4, numerales 5, 7 y 8 del Código Municipal, es competencia de los Municipio: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; El impulso del turismo interno y externo; La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población, lo cual se pretende lograr con la referida creación de la entidad municipal descentralizada.

Por tanto de conformidad a las razones y disposiciones legales citadas, este Concejo ACUERDA:

CREAR LA ENTIDAD MUNICIPAL DESCENTRALIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN CANTÓN EL ZONTE, JURISDICCIÓN DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que podrá abreviarse "PTAR EL ZONTE", de naturaleza pública, sin ánimos de lucro, con autonomía en lo operativo, administrativo y financiero, con personalidad jurídica y patrimonio propio y APROBAR SUS ESTATUTOS en todas sus partes.

II- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminado el presente Acuerdo Municipal que firmamos. "RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL. Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a seis de Diciembre de dos mil diecinueve

JORGE LUIS DÍAZ MORALES.

ALCALDE MUNICIPAL.

NORA DEL CARMEN LEÓN DE IRAHETA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. C008783)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA CEIBA,

JURISDICCION DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

- Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de desarrollo comunal, estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA CEIBA que podrá abreviarse ADESCOLC y que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACION.
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en CANTON EL CEDRO SUR del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador.

CAPITULO II

FINES

- Art. 4.- la Asociación tendrá como fin generar el desarrollo humano y de manera específica lo siguiente:
 - Promover el desarrollo del respectivo territorio, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación en les vecinos, sus grupos y entidades representativas, sin discriminación de género, raza, religión o de cualquier índole.
 - Coordinar y cooperar con otros grupos organizados, para fomentar la integración de nuevas personas.
 - Impulsar y participar en los programas de capacitación que promueven el surgimiento de liderazgo, con el fin de contribuir al mejoramiento de organización de la comunidad y la administración de proyectos de desarróllo integral.
 - Promover las organizaciones de mujeres y juventudes involucrándolas en la gestión e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.
 - Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional especialmenté en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
 - pivulgar el trabajo que realiza la asociación, a fin de mantener informado a la población de la comunidad.
 - Impulsar cualquier actividad lícita que conlleve al desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Constituyentes.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años.

Son personas asociadas activas, todos los que reunen los requisitos señalados en el inciso anterior y que residen en el espacio del Cantón El Cedro Sur Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, en un perímetro desde el centro escolar hasta el río El Jutio.

Son personas asociadas honorarias a aquellas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa a propuesta de la Junta Directiva le concede tal calidad en atención a sus apoyos y relevante servicio prestados a la asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de las personas asociadas activas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicita por escrito
- Elegir y ser elegido para cargos de Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- d) Cooperar en la promoción para el incremento del número de personas en la asociación.
- e) Asistir con puntual dad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relazionados con tines de la asociación.
- Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la asociación estará constituido por:

- A. La Asamblea General que será la máxima autoridad de la asociación.
- B. La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo; estará integrada por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art.10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, debiendo celebrarse la primera de esta en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.
- Art.11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.
- Art. 12.- Las convocatorias de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias se harán por escrito con tres días de anticipación y en caso que no se lleve a cabo por falta de quórom se hará una segunda convocatoria con dos días de anticipación indicándose día, hora, lugar, en este caso la Asamblea General se realizará con las personas afiliadas que asistan y las resoluciones tendrán carácter legal.

Art.13.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- Pedir a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación y los que sea necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociado honorario.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Art.14.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propfe tarios, y cinco suplentes electos en Asamblea General por votación nominal pública, ya sea por cargos separados o por planilla, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente, presidente, vicepresidente, secretario, pro secretario, tesorero, pro tesorero, síndico y cuatro vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honores, sin embargo, cuando el asociado o asociada trabaje en actividades particulares eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la asamblea general.

Art.15.- La Junta Directiva se reunira ordinariamente por lo menos una vez al mes y extra ordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente/a, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado debtendo fundamentar su voto.

Art.16.-Son arribuciones de la Asamblea General:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- Integrar comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado y la municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de mejoramiento de la localidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, implementación y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América. Todo gasto mayor deberá ser aprobado por la asamblea general. Los gastos que ya estén previamente establecido en el presupuesto aprobado por la asamblea general no será necesarío aprobación de esta.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año la memoria anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular está ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causas justificadas.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto anual de gastos de la asociación.

Art. 17.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las funciones signientes:

- A. Representar legalmente a la asociación en actos, contratos reuniones y demás asuntos de interés de la asociación.
- B. Conducir las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General ordinarias o extraordinarias, asegurando el pleno ejercicio democrático en la toma de decisiones.
- C. Representar a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General, el plan de la asociación y velar por su estricto cumplimiento.
- Firmar los documentos de convenio y autorizar con su firma los gastos de la asociación conjuntamente con el tesorero/a.
- E. Conjuntamente con la Secretaria/o elaborar las agendas en las diferentes reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y someterlo a aprobación del pleno.
- F. Implementar e informar del cumplimiento de los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta de Vigilancia y la Junta Directiva.
- G. Elaborar las propuestas de los estatutos, Reglamento Interno, manuales u otros documentos que normaron a la Asociación para garantizar un adecuado funcionamiento.
- Promover una relación directa que permita el buen entendimiento entre la municipalidad y la asociación.

Art.18.-El Vicepresidente/a colaborará con el Presidente/a y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Art. 19.-El Secretario/a será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fueron encomendado por la Asociación.

Art. 20.- El Secretario/a tendrá las funciones siguientes:

 A. Mantener actualizado y en orden el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

- B. Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado, así como solicitar la debida autorización de dichos libros a la municipalidad de Panchimalco, departamento de San Salvador, y llevar el debido registro de los libros emitidos, para una mejor administración del que hacer en la asociación.
- C. Elaborar conjuntamente con el Presidente/a de la asociación la propuesta de agenda de reunión de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- D. Darles lectura a las actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- E. Certificar acuerdos y demás documentos que le sean previo acuerdo de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o de la Asamblea General.
- F. Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia a la municipalidad de Panchimalco, departamento de San Salvador, cuando de estas por terminación del periodo para el que fueron elegidos, presentando las certificaciones correspondientes del libro de reuniones de la Asamblea General dentro de los quince días hábiles siguientes de la elección de la nueva Junta Directiva, de igual manera se procederá cuando haya habido reestructuración de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, antes del vencimiento del plazo para el que fuera elegida, a fin de actualizar las credenciales de las personas Directivas.
- G. Proponer a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia el Contenido de informes trimestrales que se dará a conocer a la Asamblea General y una vez que sea aprobado aseguran su percutación a dicha Asamblea.
- H. Llevar el registro actualizado por año por la persona social, que se deberá remitir a más tardar dentro de los quince días del mes de Enero de cada año a la municipalidad de Panehimalco, departamento de San Salvador.
- Funciones del pro Secretario, son sustituir al Secretario en su ausencia, impedimento, así como las demás atribuciones del secretario.

Art. 21.- El Tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y depositar los recursos de la asociación en la institución bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva acuerden, en las cuen as bancarias a nombre de la asociación, se deberá consignar las firmás del Tesorero/a, Presidente/a y la del Síndico/a siendo indispensable la del Tesorero/a para realizar cualquier retiro de fondo.
- b) Eifmarcon el Presidente/a o el Síndico/a cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobado por la Junta Directiva. En todo caso se requerirá la autorización del Presidente/a y el visto bueno del Síndico/a:
- Elaborar el anteproyecto de ley del presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fuesen necesario
- Presentar trimestralmente a la Asamblea General y Junta de Vigilancia un informe de los ingresos y egresos de la asociación.
- f) Presentar a la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia el estado de la situación financiera de la asociación.
- g) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación, así como cualquier recurso perteneciente al mismo.

- Art. 22.- El Protesorero/a las mismas funciones del Tesorero/a elaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuese encomendado por la asociación.
- Art. 23.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativo y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en todo caso.

A falta del síndico fungirán las Vocales por su orden respectivamente autorizado en sesión de Junta Directiva.

- Art. 24.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y todo lo demás que le fuese encomendado por la asociación.
- Art. 25.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta la considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que falten y todo lo demás que le fuese encomendado por la asociación. Toda sustitución de algún cargo directivo deberá hacerse constar en la respectiva acta correspondiente de dicha reunión.
- Art. 26.- Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas por tres años, pudiendo ser reelegidas para otro periodo si la Asamblea General así lo decidiera, se deberá garantizar que al momento de hacer la reelección de los cargos de la Junta Directiva, se dejen al menos cuatro de los integrantes actuales que permita conservar la experiencia y darle mejor seguimiento a la gestión ya iniciada por la Junta Directiva anterior.
- Art. 27.- Existirá una funta de Vigilancia, conformados por Presidente /a Secretario /a y tres Vocales con calidad de suplentes quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un período de tres años pudiendo ser reelegidos para un segundo período. Los Vocales sustituirán en su orden ante la no concurrencia de uno de los directivos propietarios deberá consignarse en acta dicha sustitución si de pena de nulidad.
- No podrán ser integrantes de la Junta de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva. en la medida de lo posible se aplicarán las mismas reglas o disposiciones para la Junta de Vigilancia las aplicadas para la Junta Directiva.
 - Art. 28.- Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos, las demás atribuciones que señalen estos estatutos, la Asamblea General y demás cuerpos legales.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS

- Art. 29.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General. Tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la ordenanza de las asociaciones, Reglamento Interno y estatuto de la asociación y se consideran además como causales de retiro o expulsión la siguiente:
 - a) Mala conducta de la persona asociada que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
 - Promover actividades políticas partidarias o de otras naturalezas que vayan en perjuicio de la asociación.
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para él o para terceros.
 - d) Cometer algún delito grave en perjuicio de la asociación.

Art. 30.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritase sustitución, según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal la Asamblea General nombrará una comisión de dos o más socios para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que los supuestos infractores expongan en su defensa, se resuelva tal suspensión se cree en la asociación de no haber dicho reglamento interno, la suspensión será por:

En caso de destitución que habla el literal C del art.13 la Asamblea General seguirá el procedimiento anterior.

- Art. 31.-La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar en 48 horas después de haber sido acordado.
- Art. 32.- De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá algún recurso, salvo el recurso explicativo del porque se ha tomado y la fundamentación de la misma.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El patrimonio de la asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos que será de (\$1.00) un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada mes. Este aporte podrá ser cambiado por la asamblea general.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos para la asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por cualquier título legal y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) En general todo tipo de ingreso o bienes que se adquieran por cualquier medio legal, constituirá patrimonio de la asociación.

Los bienes de la asociación son inalienables o imprescriptibles salvoque la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare aceptarlo.

Art. 34.- De las utilidades obtenidas por la asociación se apartará el cincuenta por ciento para formar un fondo de reserva pará incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará un libro especial de registro de capital en que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se tuviera ganancia. La Junta Directiva propondrá a la asamblea general los proyectos que puedan ser aplicados tales ganancias. Como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- No podrá disolverse la asociación si no por disposición de la ley o por la resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria convocada para ese afecto y con un número de votos que representan las tres cuartas partes de la representación de socio para efecto de la disolución y liquidación se apegará a los regulados en el art.121-b del Código Municipal.

CAPITULO X REFORMAS DE ESTATUTOS

Art. 37.- Para reformar o derogar el presente estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la Asamblea General convocada para tal afecto y el síndico de la asociación tramitará ante el concejo municipal la aprobación de la reforma de los estatu-

tos, para su posterior publicación en el Diario Oficial para los efectos legales correspondientes e igualmente el Presidente de la asociación procederá de igual manera.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal los primeros 15 días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la asociación. Lo anterior que esté en la obligación de cumplir en virtud de la legislación aplicada.

Los casos no contemplados en estos Estatutos y Reglamentos Internos serán resueltos en la Asamblea General.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia 08 días después de su publicación en el Diarto Oficial.



El infrascrito Secretario Municipal de la Alcaldía de Panchimalco,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas correspondiente al año 2019, se encuentra el Acta Número CUARENTA Y CUATRO, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual consta el que literalmente DICE 'AQUERDO Nº 10/20/11/19: En atención a informe verbal del Licenciado Valentín Pérez Pérez, Síndico Municipal y CONSIDERANDO: I) Que se han révisado los estatutos correspondientes a la "ASOCIACIÓN DE DESARRO-LLO COMUNAL LA CEIBA, JURISDICCION DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que puede abreviarse "ADES-COLC", que en total suman 39 Artículos; II) Que los estatutos en referencia, han sido elaborados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 120 del Código Municipal; III) Que de conformidad al artículo 121 inciso segundo del Código Municipal, no se ha encontrado disposición alguna contraria a las leyes de la República y Ordenanzas municipales; IV) Que de conformidad a los Artículos 30 numerales 13, 23 y 119 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, otorgar la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales. Por tanto, en atención a las anteriores consideraciones y con base en los Arts. 30 núm. 13, 23 y 119 del Código Municipal, el Concejo Municipal por mayoría ACUERDA: a) OTORGAR la PERSONALIDAD JURIDICA a la Asociación de Desarrollo Comunal La Ceiba, que puede abreviarse ADESCOLC. En el presente acuerdo se abstienen de votar los señores Graciano Santos Vásquez, quinto regidor propietario, Julio Antonio Cabrera Gregorio, sexto Regidor propietario y José Vladimir Jiménez Escobar, séptimo Regidor propietario. Certifíquese.

"Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F039484)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día quince de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE IGNACIO LUNA ORTIZ, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, asistente dental, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de la señora Eriberta Luna conocida Heriberta Luna, fallecido el día once de enero de dos mil once, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01447073-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-310773-101-5; a la señora MARIA DOROTEA LUNA ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00669822-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-060280-101-2, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se hace constar que se declara heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA DOROTEA LUNA ORTIZ, en catidad de hermana del causante, por haber manifestado expresamente por medio de su representante procesal, la abogada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el artículo 988 ordinales 1, 2 del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZCADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LÍC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 982

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a diez horas veinte minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 02716-19-CVDV-1CM1-241-02; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a BLANCA MARILU

MARTÍNEZ DE DÍAZ, mayor de edad, oficios domésticos, casada, de este domicilio, con DUI: 04009643-1 y NIT: 1202-081187-101-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; JOSÉ ANTONIO DÍAZ ORELLANA, mayor de edad, comerciante en pequeño, casado, de este domicilio, con DUI: 01322404-5 y NIT: 1217-150661-002-7; y MARÍA DEL CARMEN LEMUS DE DÍAZ, mayor de edad, oficios domésticos, casada, de este domicilio, con DUI: 00191047-8 y NIT:1319-130167-101-5, en calidad de padres sobrevivientes del causante; y las menores KIMBERLY NOHEMY DÍAZ MARTÍNEZ, de seis años de edad, Estudiante de Parvularia, de este domicilio, con NIT: 1217-170812-102-3; y KATHERINE SARAÍ DÍAZ MARTÍNEZ, de cinco años de edad, Estudiante de Parvularia, de este domicilio, con NIT: 1217-150414-101-7; representadas por su madre Blanca Marilú Martínez de Díaz; en calidad de hijas sobrevivientes del causante RONALD SMITH DÍAZ LEMUS, quien fue de veintisiete años de edad, Estudiante, Casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con DUI: 04407898-0 y NIT: 1217-020291-102-0, quien falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, el 23 de enero del 2019, a causa de Trauma Cráneo Encefálico Severo, con asistencia médica, hijo de María del Carmen Lemus y José Antonio Díaz; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercerá y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 983

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EUSTAQUIO SARAVIA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, soltero, fallecido el veinte de abril de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora ESTER CLAROS DE CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA SARAVIA DE MENDEZ, como hermana del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: a las diez horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 984

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERI-NA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, SE HAN DECLARADO como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor OSCAR ANTONIO CARRILLO VÁSQUEZ quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil quince, era de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora MARÍA VULJA MELARA BENÍTEZ, mayor de edad, Doméstica, Soltera, del domicilió de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero un millón novecientos setenta mil doscientos setenta y seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno - uno seis cero nueve siete siete - uno cero uno - cero; en su calidad de conviviente sobreviviente, al joven OSCAR ARMANDO CARRILLO MELARA, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos treinta y tres mil dieciséis - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno - dos dos cero ocho nueve cinco - uno cero uno - uno; al joven RAÚL ANTONIO CARRILLO MELARA, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco siete ocho seis dos cinco - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno - dos cero cero ocho nueve siete uno cero uno - ocho; a la menor LUZ MARÍA CARRILLO MELARA. menor de edad, Estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno - dos tres uno dos cero ocho - uno cero uno - cero; representada legalmente por su madre señora MARÍA JULIA MELARA

BENITEZ, todos en calidad hijos del causante; y a la señora PETRONA JESÚS VÁSQUEZ VIUDA DE CARRILLO, mayor de edad, Viuda, de Oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco seis siete seis uno – nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno – dos siete cero seis tres ocho – uno cero uno - cero; en su calidad de madre sobreviviente.

Y se ha conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRA-CIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art / 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince mínutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 985

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO Y ASESORÍA TÉCNICA INTEGRAL DE SERVICIOS DE AGUA LAS GOTITAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "AGUACOOP, de R.L.", con domicilio legal en Zaragoza, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número SEIS, folios noventa y cinco frente a folios ciento nueve frente del Libro OCTAVO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día quince de noviembre de dos mil diecinueve.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL

DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NAHIN DE JESUS RIVAS SANTOS, quien fue de veintiocho de edad, casado, empleado, originario de Santiago de María, departamento de Usulután y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Adriana Santos, y de Ramón Arístides Rivas, ambos ya fallecidos, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte del menor NAHIN ALEXANDER RIVAS DIAZ, de diez años de edad, estudiante, del domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - ciento veintiún mil doscientos nueve - cinto uno uno, quien es representado por su madre señora ANA ALICIA DIAZ VASQUEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco siete siete seis tres - seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - ciento treinta mil ciento noventa y dos - ciento uno - cero, en concepto de HIJO, del referido causante. Art. 988 Inc. 1° Código Civil. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LÍBRADÓ EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 964-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUADALUPE RODRIGUEZ PORTILLO, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil siete, en el Cantón San José Obrajuelo, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JOSE ANGEL RAJO RODRIGUEZ, VICTORIA RAJO RODRIGUEZ, LUCIA RAJO RODRIGUEZ, RAMON RAJO RODRIGUEZ, y CANDELARIA RAJO MOLINA, en calidad de hijos de la causante. NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, sé citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de octubre de dos mil diecinucye.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALWEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 965-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN FRANCISCO VALIENTE y ADILIO VALIENTE, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora, JOSEFA VALIENTE, quien fue de noventa y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida a la quince hora y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil seis, en el Cantón El Jobo, de la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) ELIZABETH DE LOS ANGELES MUÑOZ DE PEÑA, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 02458462-8; y Número de Identificación Tributaria 0614-150562-022-5; en su calidad de HERMA- $NA\,de\,la\,causante;y,2)\,RICARDO\,ARMANDO\,PORTILLO\,TORRES,$ de cincuenta y dos años de edad, bachiller industrial, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 02298487-2; y Número de Identificación Tributaria 0614-060667-104-9; en su calidad de HERMANO de la causante, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante RUTH MADELIN MUÑOZ TORRES, fallecida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, a las siete horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, empleada, originario de San Salvador, del departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Mercedes Torres, conocida por María Mercedes Torres Hernández y Víctor Manuel Muñoz Ramírez (fallecidos); quien poseía el Documento Único de Identidad número 01574557-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-040863-008-7.

CONFIÉRASE a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITENSE a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del termino de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 967-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNARDO DE JESUS CHACON, CONOCIDO POR JESUS CHACON, fallecido el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores NORA ISABEL VENTURA RECINOS, SONIA ELENA CHACON VENTURA, y JORGE LUIS CHACON VENTURA, como hijos del causante, y se les ha conferido a los aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el termino de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de noviembre del año de dos mil diecinueve.LIC. MARGARITA DE LOS ANCIELES FUENTES DE SANABRIA,
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE
MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 968-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO GEOVANNI RUANO MARROQUIN, fallecido el día seis de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARIA ELENA ELIAS QUIJANO, NATALIN AUXILIADORA RUANO ELIAS y DANIELA FERNANDA RUANO ELIAS, MARIA SARA MARROQUIN DE RUANO y JOSE RAUL RUANO LEMUS, la primera como cónyuge sobreviviente del causante, la segunda y tercera como hijas, y los últimos como padres del referido causante; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, las menores deberán ejercerla por medio de su representante legal señora MARIA ELENA ELIAS QUIJANO.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de diciembre del año de dos mil diecinueve.LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA,
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE
MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 969-3

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.-LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 970-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veintiún minutos del día tres de diciembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA CARMEN ELENA LOPEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, soltera, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro tres tres cero dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero uno- cero seis cero ocho seis cuatro- uno cero unofallecida el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: DENNIS ERNÉSTO RIVAS LOPEZ, de veinticuatro años de edad, Empleado, soltero, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno siete uno tres tres seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero cinco nueve cinco- uno cinco tres (nue ve: RICARDO ULISES JUACHIN LOPEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, soltero, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres dos cero dos cero dos-uno; y con Numero de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres- cero cinco uno cero ocho cuatro- uno cero cinco-cinco; y MARTA JUANA LOPEZ, conocida por MARTA LOPEZ, de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos uno cinco seis tres tres-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno- uno cinco cero uno tres cinco- uno cero uno-cero; los dos primeros en calidad de hijos de la causante, y la última como madre de la De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDÉ MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Pedro Masahuat, quien actua con credencial que presenta en calidad de Comisionada por El Ministerio Público, Procuraduría General de la República, en representación legal de ANGELA HERNANDEZ VASQUEZ DE ANGEL, solicitando Título de Propiedad Municipal de un terreno rústico, situado en el Cantón El Pajal, de esta jurisdicción, de forma triangular de una superficie de CUATROCIENTOS DIECI-NUEVE PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, línea RECTA DE CUARENTA Y DOS METROS, camino vecinal de por medio linda con solares de Dora Aminta Ruiz de Guzmán y Norma Guadalupe Abarca Ruiz, antes de Maura Abarca; AL SUR, en línea recta, mide treinta metros, linda con terreno de Ismael Romero; y al PONIENTE, en línea recta de treinta y un metros, linda con inmueble de Francisca de Asís Martínez Abarca. Lo hubo por compra que hizo a Francisco Escalante, sobreviviente, en Escritura Pública de Compraventa número doscientos ochenta y cinco, en la ciudad de Zacatecoluca, ante los oficios del licenciado Agustín Arturo Orellana Liévano, el quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que suma más de diez años consecutivos de poseerlo en forma plena, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie se lo estorbe, no está en proindivisión, lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a los veintiuno días de noviembre de dos mil diecinueve.- JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE ELISEO HERRERA SANTOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Carolina, Número Uno-A, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARIA ROSARIO DEL MILAGRO AGUILAR VIUDA DE VALENCIA quien es de ochenta y ocho años de edad, Pensionada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quince mil seiscientos-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero ochenta y dos mil treinta y dos-cero cero dos-siete; Heredera Definitiva intestada, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a las once horas y cuarenta minutos, causado por Neumonías de Microorganismo no especificado, en el Hospital Nacional Rosales, la señorita JULIA MARÍA EMMA VALENCIA AGUILAR, quien era soltera, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y un mil quinientos sesenta y cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos un mil ciento setenta y uno-cero cero tres-dos, quien ha aceptado en el concepto de madre sobreviviente de la causante habiéndosele concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión con las facultades de Ley

San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

JOSE ELISEO HERRERA SANTÓS,
NOTARIO.
1 v. No. C008717

SIRLEY ROSIBEL HERNÁNDEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Guatemala, Calle cinco de noviembre, Pasaje M, casa número uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA DELIA RODAS VIOLANTE, conocida también por MARÍA DELIA RODAS, MARÍA DELIA RODAS ROMÁN, MARÍA RODAS ROMÁN y DELIA RODAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, originaria de la ciudad

de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio y habiendo fallecido en esta ciudad a las trece horas del día nueve de junio de dos mil diez, de parte de AMÉRICA JANET ORANTES RODAS, en calidad de Hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que originalmente pertenecieran a Delia Roxana Batres Orantes y Glenda de los Ángeles Batres Orantes, como hijas de la señora Reina Yolanda Orantes Rodas, quien jambién era hija de la causante señora MARÍA DELIA RODAS VIOLANTE, conocida también por MARÍA DELIA RODAS, MARÍA DELIA RODAS ROMÁN, MARÍA RODAS ROMÁN y DEDA RODAS y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvado), a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

SIRLEY ROSIBEL HERNÁNDEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C008739

NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas ubicadas en Ochenta y cinco Avenida norte, entre Trece y Quince calle Poniente, número ochocientos diez, Colonia Escalón, del departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ANDREINA DEL CARMEN AGUIRRE ARIAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, dejó su madre, la señora SONIA DEL CARMEN ARIAS VIUDA DE AGUIRRE, en su concepto de hija de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

> NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO, NOTARIO.

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve; se ha declarado a SUSANA BEATRIZ PARADA ESCOBAR; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE WUILMER ESCOBAR LEMUS, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos dieciséis, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Luis La Herradura, su último domicilio; por parte de SUSANA BEATRIZ PARADA ESCOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés, de octubre de dos mil diecinueve.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C008762

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, con oficinas situadas en Antigua Calle Ferrocarril número dos mil ciento treinta Colonia Trede Mayo, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del corriente año, se ha declarado a los señores ANA LETICIA ARTICA MIRANDA y RICARDO ENRIQUE ARTIGA MIRANDA, herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA LETICIA MÍRANDA COLORADO, quien fue conocida por MARIA LETCIA MIRANDA DE ARTIGA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. C008763

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveía a las ocho horas con diez minutos del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado expresamente a las señoras PETRONA NOEMY ALVARENGA DE CRUZ, quien actúa por sí misma y como Apoderada Especial de la señora ANA DEISY ALVARENGA BENÍ-TEZ, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DONATILO ALVARENGA, quien fue de sexo masculino, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, Documento de Único de Identidad número cero un millón noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos- ocho, estado civil casado con Pastora Benítez, originario de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de Cantón El Salvador, jurisdicción de Meanguera de El Golfo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Silveria Alvarenga, falleció a las veintitrés horas cinco minutos del día DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, en Cantón El Salvador de esta Jurisdicción, a consecuencia de Bronconeumonía, sin asistencia médica. En su concepto de HIJAS del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍ-GUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

A. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C008765

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveía a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado expresamente a ANDRÉS REMBERTO DIAZ DIAZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó CARLOS DIAZ LIZAMA, sexo masculino, de noventa y seis años de edad, agricultor en pequeño, estado familiar viudo de Mercedes Díaz, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, del domicilio de Cantón Salalagua, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosendo Díaz, agricultor en pequeño y de Candelaria Lizama, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Salalagua. Falleció a las nueve horas del día VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, en Cantón Salalagua, a consecuencia de Infarto, sin asistencia médica, con pasaporte número dos dos cero dos seis siete. En su concepto de hijo del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada:

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve.

> LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, NOTARIO.

> > 1 v. No. C008766

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveía a las ocho horas con cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado expresamente a DILMA ELIZABETH SANTOS VIUDA DE LÓPEZ, Heredera Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN RUBÉN LÓPEZ ÁLVAREZ, sexo masculino, de cuarenta y tres años de edad, estado familiar casado con DILMA ELIZABETH SANTOS PARADA, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de Sun Valley, California, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de JUAN PABLO LÓPEZ Y LEONARDA ÁLVAREZ, quien falleció a las cuatro horas cincuenta y un minutos del día CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, a consecuencia de Múltiples heridas contundentes debido a accidente de tránsito. Dio estos datos el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de oficio número dos mil cuarenta y tres, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho. En su concepto de CÓNYU-GE SOBREVIVIENTE del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas con veinte minutes del día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES



IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveía a las ocho horas del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado expresamente a ELSY NOEMI DÍAZ MOLINA, Heredera Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó RAÚL ANTONIO DÍAZ FLORES, quien fue de sexo masculino, de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Conchagua, departamento de La Unión y del domicilio de Barrio El Calvario, Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintitrés mil ciento treinta y cuatro- ocho, Estado civil Casado, con MARÍA ESTELA MOLINA DE MELGAR, hijo de PEDRO FLORES Y DE ZOILA EMPERATRIZ DÍAZ, falleció a las doce horas cuarenta minutos del día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en Barrio El Calvario, Conchagua, a consecuencia de

Insuficiencia Renal, sin asistencia médica. En su concepto de hija del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍ-GUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas con quince minutos del día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,



Arnoldo Araya Mejía, Jaez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Difigencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con el NUE: 03792-19-CVDV-1CM1-348-1; por resolución de las ocho horas con treinta minutos del diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario, al señor Elmer René Sánchez, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio y del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, salvadoreño, con Pasaporte Salvadoreño Tipo "P" número: B siete cero cero dos nueve uno seis cinco; expedido por autoridad emisora en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el día dos de mayo de dos mil dieciséis, y que vence el día dos de mayo de dos mil veintiuno; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - dos tres cero cuatro seis siete - uno cero tres - cuatro; solicitante en su calidad de Heredero Universal Testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora Ángela Sánchez Sosa conocida por Ángela Sánchez, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, salvadoreña, soltera, originaria y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cuatro - ocho, quien falleció en Colonia Monserrat Casa número 8, municipio y Departamento de San Miguel, a las seis horas diez minutos del quince de junio de dos mil diecinueve; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del diez de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.-

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Margarita Vásquez conocida por Margarita Vásquez de Fuentes, quien fue de sesenta y cuatro dos años de edad, divorciada, modista, fallecida el día dos de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores Sara del Carmen Fuentes Vásquez, Ana María Fuentes Vásquez, y José Rubén Fuentes Vásquez, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas nueve minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F039308

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Miralvalle, local número uno, Colonia Miralvalle, Calle El Algodón y Boulevard Constitución, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora BERTA PUNEZ DE RIVERA, conocida por BERTA FUNES DE RIVERA, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora CAPALINA VASQUEZ, ocurrida en la Colonia Escalón, Condominio Terra Alta, número cinco mil trescientos cuarenta y tres, cuarto piso, San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la Colonia Miralvalle, Boulevard Constitución nueve, San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, ${\tt NOTARIO}.$

JOSE ALBERTO FRANCO GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en las instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & Asociados", en Avenida Roosevelt Norte, Plaza Sagitario, local número diecinueve, Segundo Nivel, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de lev.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora SANTOS BACILIA PORTILLO DE GRANADOS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES, dejados por la causante MIRTALA LOVO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS LOVO conocida por MARIA SANTOS LOVO, en calidad de hija de la causante y única sobreviviente de los llamados a la sucesión de la causante, defunción ocurrida a las veintiún horas del día dieciséis de febrero del año mil novecientos ochenta y tres, a consecuencia de Fiebre, en su casa de habitación sin asistencia Médica, ubicada en el Captón Pajigua, Munícipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

JOSE ALBERTO FRANCO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F039324

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 00717-19- CVDV-1CM1-60-1; por resolución de las ocho horas cuarenta y tres minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, se declaró Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, a los señores Nolvia Marlene Flores Velásquez, de cincuenta y dos años de edad, secretaria, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero nueve ocho seis siete nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta mil novecientos sesenta y seis-ciento cuatro-tres; Nidia Jeannette Flores de Carrillo, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, casada, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro dos siete dos ocho-seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento seis-cero; y Fredis Orlando Flores Velásquez, de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cero cuatro nueve nueve tres-siete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-trescientos mil ciento setenta y ocho-ciento cinco-cuatro; solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor Ernesto Flores, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis-cinco, falleció a las dos horas y veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Regional I.S.S.S., San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. F039327

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada YANIRA GUADALUPE TEJADA PINEDA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señora EVA UMAÑA VICEN, quien falleció el día 16 de marzo del año 2019, a los 59 años de edad, empleada, casada, Salvadoreña, originario de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, hijo de los señores Valerio Umaña y Juana Sánchez conocida por Juana Vicen, y este día se fuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de los señores NORMA BEATRIZ MORATAYA DE LEIVA, ALMA JEANMILLETTE JIMÉNEZ UMAÑA y OSCAR ANTONIO MEDINA UMAÑA en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta y un minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado DANIEL MENA ESCOBAR, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante FELICITA BERMUDES conocida por FELICITA BERMUDES GARCIA, quien fuera de noventa años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-100-19-5, este día como HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a la señora ANA BEATRÍZ GARCÍA DE LÓPEZ; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01300395-2; y Número de Identificación Tributaria: 0712-070667-101-4; en calidad de sobrina sobreviviente de la causante referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F039331

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina en la Primera Avenida Norte, casa número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se ha declarado HEREDE-RA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ DEL CARMEN MANZANO PACHECO, fallecido a las tres horas y diez minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, en su casa de habitación en el Barrio San José, de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a la señora MARÍA EMILIA LÓPEZ DE MANZANO, en su calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante correspondían a Nelson Alexander Manzano López, Henry Orlando Manzano López y Carlos Ernesto Manzano López; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,

NOTARIO.

1 v. No. F039340

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día cinco de diciembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Leonardo Pineda Aguilar conocido por Leonardo Pineda, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en interior de la casa número doce, Colonia San Julián, Avenida Sensunapán, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Eva Cecilia Pineda Ramos, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete dos tres nueve cuatro guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos cero cero tres siete ocho guión uno cero cuatro guión cinco; en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Claudia Sofía Pineda Ramos, Lidia Carolina Pineda Ramos y Jeovany Alexander Pineda Ramos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes expresado, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajulla, a las doce horas veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUNYOR STALYN RODRÍGUEZ DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F039346

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora ROSA AMELIA PARADA VIUDA DE CLAROS, el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en Barrio Las Flores, de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de los señores MARÍA DEL ROSARIO PARADA CLAROS, MARÍA MAGDALE-

NA PARADA CLAROS, MARÍA ANGÉLICA PARADA CLAROS, JOSÉ OFILIO PARADA CLAROS, y ROSA AMELIA PARADA DE NAVARRETE, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiéraseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F039354

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con despacho ubicado en Colonia El Refugio, Autopista Norte, casa nueve, departamento de San Salvador.

VISO: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en las respectivas diligencias de aceptación de herençia, se ha declarado al señor NOE HUMBERTO PINEDA VEGA, su calidad de padre sobreviviente del causante KEVIN NOE PINEDA HERNANDEZ, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MARTHA GLORIA HERNÁNDEZ DE PINEDA, en su calidad de madre sobreviviente del causante; HERE-DERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia abintestato de KEVIN NOE PINEDA HERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, a consecuencia de Sarcoma de Ewing, con asistencia médica, atendido por Doctor Marvin Ernesto Colorado Castellanos, Doctor en medicina J.V.P.M., No. siete ocho ocho uno, a la edad de veintitrés años, siendo estudiante, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Caserío El Chaparrón, cantón Los Chilamates, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; y se les ha conferido a los mismos, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, en el concepto de herederos intestados, en la calidad antes mencionadas, de los derechos hereditarios en abstracto. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, ABOGADO Y NOTARIO. EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos, se han adherido a las Diligencias de Herencia Ref-99-D-18-1, que promovió el Licenciado JOSÉ MELITÓN ABARCA ALAS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA RODRÍ-GUEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, está en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante JOSE ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ NICOLÁS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ROXANA LISBETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, y NOEMY DEL CARMEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ éstos en calidad de hijos Sobrevivientes del causante; en vista de que el Licenciado JESÚS ISAÍAS GUILLEN LANDAVERDE, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores MAURA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ y JOSE NICOLÁS HERNÁNDEZ, solicito que sus poderdantes se les tenga por adheridos a la herencia de los bienes dejados por el mencionado causante, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C, DECLÁRANSE HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, a los señores BLANCA RODRÍGUEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, en calidad de Cónyuge, y como cesionaria de los derechos hereditarios que el correspondían a los señores JOSÉ NICOLÁS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ROXANA LISBETH HER-NÁNDEZ RODRÍGUEZ, y NOEMY DEL CARMEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, éstos en calidad de hijos Sobrevivientes del causante; INCORPORANDO a los señores MAURA GONZÁLEZ DE HER-NÁNDEZ y JOSE NICOLÁS HERNÁNDEZ; en calidad de padres sobrevivientes del causante, declarando a estos últimos herederos Definitivos, con la heredera ya declarada BLANCA RODRÍGUEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, con anterioridad; en los bienes dejados a fallecer por la causante, JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en los bienes dejados al fallecer el día diez de diciembre de dos mil quince Cantón Zamorano, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután. el cual es su último domicilio.

Publíquese el edicto correspondiente.- Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Jiquitisco, a los veintidos días del mes de noviembre de dos mil diecinuo e. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. F039370

JAIME BENJAMIN TRABANINO LL ØBELL, Notario, de este domicilio, con Oficina instalada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio Centro Profesional San Francisco, Segunda Planta, Local Número Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las ocho horas del día doce del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, el día nueve de septiembre del dos mil diecinueve, dejó la señora ANA PATRICIA GUADALUPE LEIVA VASQUEZ, quien fue mayor de edad, Empleada, del domicilio, Ayutuxtepeque, de parte del joven DIEGO ERNESTO LEIVA VASQUEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, Habiéndosele conferido al aceptante, la Administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL NOTARIO.

1 v. No. F039404

LICENCIADA GUADALUPE MA YORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil diccinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Ab-Intestato con beneficio de inventario a la señora FRANCISCA ARANA VIUDA DE ZARPATE, conocida por FRANCISCA ARANA VICENTE, eficalidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIO ARTURO ZARPATE ARANA, CANDIDO ALFONSO ZARPATE ARANA, MARIA ELENA ZARPATE DE MIRANDA, JOSE LUIS ZARPATE ARANA y WILLIAN ERNESTO ZARPATE ARANA, en calidad de hijos del causante FERMIN ZARPATE DÍAZ, gonocido por EERMIN ZARPATE, fallecido a las veinte horas quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en HNSIDDSA, siendo sa último domicilio el del Municipio de Concepción de Ataco, deparamento de Ahuachapán; y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para responder por el derecho o cuota que en la sucesión le corresponde al padre del causante señor ALEJANDRO ZARPATE.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ev.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y dos mínutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F039462

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, con Oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, Número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día catorce de diciembre de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor Toribio Rivera, conocido por Toribio Rivera Martínez, a los señores Sara Rivera Martínez y Toribio Rivera Martínez, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndoseles concedido a los aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F039491

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, con Oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, Número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos

mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora Josefina Rivas de Chávez, al señor Martín de Jesús Chávez Rivas, conocido por Mártir de Jesús Chávez Rivas, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Habiéndosele concedido al aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F039492

RAFAEL MATA FUNES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina en Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, Local DOS-CERO CUATRO, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora MARTA ALICIA GUZMAN QUIJANO, Heredera definitiva con beneficio de inventario, de la sucesión intestada de la señora MARIA CRUZ QUIJANO GONZALEZ, conocida por MARIA CRUZ QUIJANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, habiendo fallecido el día veintiséis de septiembre de dos mil once, en casa número cuatrocientos treinta y uno, Barrio San Jacinto, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, en su calidad de hija de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. RAFAEL MATA FUNES,

1 v. No. F039495

WILLIAM AROLDO LINARES LINARES, Notario con Oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana

HACE SABER: Que pór resolución de las siete horas con treinta minutos de hoy se ha declarado a YAM ARACELY MENDOZA DE MARTÍNEZ en su concepto de hija y cesionaria de los derechos del señor Mercedes Rumos Martínez; heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Williamsburg estado de Virginia Estados Unidos de América, el veintuno de mayo de dos mil trece dejó el señor RIGOBERTO MENDOZA RAMOS; por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Candelaria de la Frontera, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

WILLIAM AROLDO LINARES LINARES, NOTARIO.

1 v. No. F039501

WILLIAM AROLDO LINARES LINARES, Notario con Oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día se ha declarado a TELMA NOHEMÍ ARGUETA DE MARTÍNEZ, en su

concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Felipe de Jesús Paredes López, conocido por Jesús Paredes e Hilda Valenzuela de Paredes en su calidad de abuelos del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete dejó OSMIN ANTONIO ARGUETA; por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Candelaria de la Frontera, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

WILLIAM AROLDO LINARES LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. F039503

ROCIO BRENDALI ASCENCIO ABRECO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos Téinta y Ocho, Planta baja, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ROSA AMELIA LOPEZDE AYAL A, heredera definitiva con beneficio de inventario, en calidad de conyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Alma Maritza Ayala López, Carlos Manuel Campos López, y Violeta Yanira Ayala López, en calidad de hijos sobrevivientes del causante: CARLOS AYALA, conocido como CARLOS AYALA CAMPOS y como CARLOS CAMPOS AYALA, quien falleció el día veinticinco de marzo de mil nóvecientos noventa y nueve, a las once horas con treinta minutos, en Coloria El Transito, Quinta Etapa, Número cuatrocientos ochenta y ocho, de la ciúdad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; concediéndosele la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ROCIO BRENDALI ASCENCIO ABREGO. NOTARIO.

1 v. No. F039504

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, Condominio Santa Lucila, Local 5, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se han declarado a Leticia del Carmen Quevedo de Loucel, José Francisco Quevedo Mónico, Ana Teresa Quevedo Hernández, María Leonor Quevedo Hernández, y Félix Antonio Beltrán López, conocido por Félix Antonio Quevedo o Félix Antonio Quevedo López, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en Mejicanos departamento de San Salvador, su último domicilio, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, dejara el señor LUIS BELTRAN QUEVEDO, conocido por Luís Beltrán Quevedo Figueroa, en el concepto de herederos no testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

JOSÉ ARMANDO AMAYA ZELAYA, NOTARIO.

1 v. No. F039506

ERNESTO ARTURO MEJIA CRUZ, Notario del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial "Las Victorias Dos", Senda Cuatro, Norte Polígono "C", Número Cinco Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras NORBERTA DEL PILAR RAMOS REYES, CRISTINA TEODORA RAMOS REYES, y a la señorita EMILIA IDALIA RAMOS REYES, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENIFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO RAMOS ESCOBAR, conocido por PEDRO RAMOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, al momento de su fallecimiento, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Mejicanos su último domicilio, habiendo fallecido el día veintisiete de marzo de dos mil nueve, en su concepto de hijas del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ERNESTO ARTURO MEJIA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F039512

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES. Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día cinco de diciembre del dos mil diecinueve.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicifio, el día dieefocho de mayo del dos mil diez, dejó el causante ESTEBAN ANTONIO BAIRES ESCALANTE, conocido por ESTEBAN ANTONIO BAIRES, a los señores MARÍA SILVIA AMAYA DEBAIRES y JOEL EZEQUIEL BAIRES AMAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y el segundo, en calidad de hijo del causante en mención.- Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de Diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON SECRETARIO.

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, Casa Número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día catorce de diciembre de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario a los señores ELVA HENRIQUEZ CRUZ VIUDA DE RAUDA, en concepto de cónyuge sobreviviente, y MARIA ISABEL RAUDA HENRIQUEZ, BLANCA RUBIA RAUDA HENRIQUEZ, ROSA EMILIA RAUDA DE FRANCO, JUAN ANTONIO RAUDA HENRIQUEZ, JULIO ROSALIO RAUDA HENRIQUEZ y CARMEN MAGDALENA RAUDA HENRIQUEZ, en calidad de híjos sobreviviente del Cujus; de la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de poviembre del año dos mil dieciocho, dejó el señor LAZARO ELIAS RAUDA GUARDADO, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

San Salvador, quince de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ NOTARIO.

1 v. No. F039522

KARINA IVETTE RIVERA CACERES, Notaria del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Avenida Maracaibo, Colonia Miramontes, Número seiscientos diecisiete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la SUSCRITA Notaria, proveída a las doce horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HE-RENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad a las veintiuna horas del día treinta de noviembre del año dos mil, a causa de Shock Séptico en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, dejó la señora ROSA LILIAN ARGUETA CHICAS, CONOCIDA POR ROSA LILIAN CHICAS, ROSA LILIAN CHICAS ARGUETA y ROSA LILIAN ARGUETA DE OSEGUEDA, quien fue de cincuenta años de edad, Secretaria Comercial, casada, originaria de Quezaltepeque, y del domicilio último la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, según consta en la Certificación de Partida de Defunción relacionada en las presentes diligencias, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora XENIA LIUDMILA HERNANDEZ DE CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos catorce mil seiscientos dieciséis- cero, con Número de Identificación Tributaria número: cero quinientos doce-cero ochenta mil novecientos setenta y dos-ciento cuatro-siete; y del señor OSCAR ANTONIO OSEGUEDA CHICAS, de treinta y ocho años de

edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y tres-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil trescientos ochenta y uno-ciento cuatro- dos, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión INTESTADA, por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve.

KARINA IVETTE RIVERA CACERES,

NOTARIO.

1 v. No. F039542

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las diez horas trece minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00756-19-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores VERÓNICA MERCEDES MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos setenta y siete mil treinta - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil seiscientos setenta y cinco - ciento cinco - ocho; GEOVANNY FRANCISCO MELÉNDEZ HER-NÁNDEZ, mayor de edad, Oficio de Obra de Banco, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos treinta y tres mil setecientos dieciocho - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil seiscientos setenta y cinco - ciento cuatro-ceró; EDUARDO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos ochenta mil trescientos noventa y ocho - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cien mil trescientos ochenta y uno - ciento uno - seis; MARTA LORENA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos diecisiete - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez doscientos mil novecientos sesenta y ocho - ciento seis - cuatro; y ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ ORANTES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Compton Estado de California de los Estados

Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón noventa y nueve mil veintitrés - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero noventa mil quinientos setenta y uno - ciento seis - nueve, se ha tenido de forma DEFINITI-VA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora DORA ALICIA HERNÁNDEZ, conocida por DORA ALICIA VALIENTE HERNÁNDEZ y por DORA ALICIA HERNÁNDEZ VALIENTE, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, hija de la señora Ofelia Hernández, de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a fas once horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diecipaeve.- LIC, RÓDRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F039552

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número 12, San Pablo Tacachico, La Libertad; al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha DECLARADO HERE-DERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO LÓPEZ CHACÓN, fallecido el día veintisiete de abril de dos mil catorce, en Colonia Las Delicias, Cantón Mogotes, de esta ciudad, misma que fue su último domicilio, al señor JOSÉ GUILLERMO ARTURO FLORES REYES, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Jesús Gutiérrez de López, José Guillermo López Gutiérrez y José María López Gutiérrez, esposa e hijos del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, NOTARIO. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señora ANA MARÍA CORDÓN HIDALGO, quien falleció el día 28 de agosto del año 2012, a los 67 años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, hija de los señores Mariano Santos Hidalgo y Brígida Cordón, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de la señora LIGIA YANINA ÁNGEL DE VALENCIA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mauricio Antonio Cordón, quien es hijo de la causante; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta y un minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F03955

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁL VEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a la señora CARMEN ADELFA MENDOZA MORALES, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cinco nueve cuatro cuatro seissiete, y número de Identificación Tributária cero ocho cero tres-uno dos uno uno cuatro seis-uno cero uno-cuatro; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante el causante NAPOLEON MENDOZA CALIXTO, conocido por NAPOLEON MENDOZA, en concepto de hijá de éste. Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión, juntamente con la heredera ya declarada señora MERCEDES MORALES AHORA VIUDA DE MENDOZA, quien lo fue según resolución pronunciada por este Juzgado, las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, (fs.12v.).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTA-NILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; se ha declarado a MARIA ELENA GONZALEZ VIUDA DE CAÑENGUEZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante, JOSE LUIS CAÑENGUEZ GONZALEZ, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil diez, en el Caserío Hacienda Vieja, Cantón Azacualpa, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARIA ELENA GONZALEZ VIUDA DE CAÑENGUEZ, en calidad de madre del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a FELIPA DEYSI HERNANDEZ VIUDA DE CAÑENGUEZ, como cónyuge del referido causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F039572

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora OTILIA LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN, ocurrida el día trece de septiembre de dos mil dos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, que dejó el causante MIGUEL HERNANDEZ CASTRO, en concepto de ESPOSA sobreviviente del causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor NOEL RAMOS SIGUENZA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, que dejó el causante CARLOS NOEL RAMOS BELTRAN, en concepto de PADRE sobreviviente del causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, NOTARIO.

1 v. No. F039581

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor SANTIAGO SANCHEZ GRANADOS, HERE DERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día dos de agosto de dos mil dieciocho, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, que dejó la causante TERESA DE JESUS HERNANDÍZ DE SANCHEZ, en concepto de ESPOSO sobreviviente de la causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y A DMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F039582

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, de domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficinas ubicada en Calle Los Claveles, número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, se ha DECLARADO a la señorita LILIAN MARCELA URQUILLA ALFARO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día once de julio del año dos mil diecinueve, dejara el señor JOSE ANGEL URQUILLA, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

CINTHIA MONTES SALINAS, NOTARIO

1 v. No. F039594

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGILES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las catorce horas con diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora dejara el señor ADOLFO RIVAS, de ochenta y cinco años de edad, viudo, ganadero, habiendo fallecido el día dos de juño de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilho, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cuatro uno siete siete-seis y número de identificación tributaria cero cuatro uno nueve-uno uno uno tres dos-uno cero uno-tres, a la persona siguiente, señor MIGUEL ÁNGEL RIVAS SERRANO, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Queensland, Australia, con pasaporte número PA cuatro cuatro nueve uno seis tres dos y número de identificación tributaria cero cuatro uno nueve-uno ocho cero siete seis siete-uno cero uno-nueve; en su carácter de hijo del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F039597

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veinte de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA SUSANA POLANCO DE DOMINGUEZ, en calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionaria del derecho de los señores GUILLERMO ANTONIO POLANCO GRANADOS, JOSE ARMANDO POLANCO GRANADOS, JULIO CESAR POLANCO RIVAS, ADA LUZ POLANCO RIVAS, en su calidad de hijos del referido causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor GUILLERMO ANTONIO POLANCO CORNEJO. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

LICDA. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008778

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Las Instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & asociados", en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a OmniLiffe, de la ciudad de San Miguel, al público para los efecto de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor ANTONIO REYNALDO APARICIO CRUZ, en calidad de hijo de los derechos que a su defunción dejara la señora: BERTA RAQUEL APARICIO, así mismo se hace saber que los señores: JUAN RAMON BEATRIZ y VIDAL ISCILMA APARICIO DE CONSUE GRA, repudiaron la herencia que les correspondía en calidad de hijo y herederos únicos sobrevivientes de los llamados a la sucesión de la causante BERTA RAQUEL APARICIO. La herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas con veinte minutos, del día doce de abril de dos mil diez, en el Cantón Conacastal, Municipio de Chinameca, del departamento de San Miguel, sin asistencia médica a consecuencias de Complicación de Enfermedades, dejoda señora BERTA RAQUEL APARICIO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS.- En la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS,

NOTARIO.

1 v. No. F039322

LUIS ALONSO FRANCO GONZALEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Las Instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & Asociados" en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, de esta Ciudad, al público para los efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, en relación a las Diligencias de Aceptación de Herencia del Causante RODOLFO RAMOS ALVAREZ, proveída a las trece horas del día once de junio

del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario por parte de la señora MARIA LUISA CANA-LES DE RAMOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por haber repudiado la herencia de parte de los señores Rodolfo Ramos Canales y Wenceslao de Jesús Ramos de Bermúdez, en calidad de hijos del causante y Únicos Sobrevivientes de los llamados a la Sucesión del causante, defunción ocurrida a las dos horas y diez minutos del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación, en Caserío Las Hojas, Cantón Candelaria, Jucuaquín, departamento de La Unión, sin asistencia médica, a consecuencia de derrame Cerebral, de los bienes que dejó el señor RODOLFO RAMOS ALVAREZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En Consecuencia, por este medio se citá a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la Última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario LUIS ALONSO FRANCO GONZALEZ, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los once días del mes de junio de dos mál dieciocho.-

LUIS ALONSO FRANCO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v, No. F039326

CLAUDÍA LORENA HERNANDEZ BARRERA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en: Diagonal Dr. Arturo Romero y pasaje Dr. Roberto Orellana, Edificio Clínica de Especialidades, número doscientos cinco, Segundo Nivel, Esquina opuesta al Banco Cuscatlán, Colonia, Médica, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor JAIME ALEXANDER MEDINA CRUZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JAIME ERNESTO MEDINA RIVERA, conocido por JAIME ERNESTO HERNANDEZ RIVERA, quien falleció día ocho de septiembre de dos mil diecinueve, en Novena Calle Poniente, casa número nueve, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiaco, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, se proveyó resolución a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del JAIME ALEXANDER MEDINA CRUZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JAIME ERNESTO MEDINA RIVERA, conocido por JAIME ERNESTO HERNANDEZ RIVERA, nombrándose administrador y representante interino, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. CLAUDIA LORENA HERNANDEZ BARRERA, NOTARIA.

1 v. No. F039350

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, el día dos de julio de mil novecientos noventa y ocho; dejó la señora SONIA ELIZABETH PASCUAL MIRANDA, de parte de la señora MIRNA ELIZABETH GONZALEZ DE PALMA, en calidad de hija sobrevivientes del Cujus; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la madre de la causante señora PAULA PASCUAL, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO HERNÁNDEZ. NOTARIO.

1 v. No. F039358

ROSA MELIDA PONCE, notario del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente y de San Salvador, con oficina ubicada en Barrio Guadalupe, calle Andrés Molins, casa número catores, San Sebastián, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las doce horas veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, que dejó el señor HILARIO BENEDICTO PINEDA ROSA, y en su concepto de hijo sobreviviente de causante, el señor MIGUEL ANGEL PINEDA BARRERA, habiéndosele conferido la administración y la representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el termino de quince días, contados desde el siguiente a la última publica publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario ROSA MELIDA PONCE, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las doce horas del día dieciséis del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ROSA MELIDA PONCE. NOTARIO.

1 v. No. F039361

MARIO EZEQUIEL ALVARADO ZAVALETA, Notario, con Oficina ubicada en Dieciséis Avenida Norte, Número Un mil ciento diez, Colonia Guatemala, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de diciembre del año dos mil diecinueve,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor: MANUEL DE JESUS ALFARO, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio más Rabdomiólisis más Síndrome Compartimental más Trombosis Arterial Aguda, con asistencia Médica, según certificado de defunción firmado y sellado por el Doctor Álvaro Daniel Luna Romero, con JVPM Número diecisiete mil trescientos diez; de parte de la señora ANGELA EVILA CRUZ VIUDA DE ALFARO, en su calidad de esposa del causante, y en consecuencia confiérase a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la Oficina de Notariado, San Salvador, a los once días de diciembre del año dos mil diccinueve.

LIC. MARIO EZEQUIEL ALVARADO ZAVALETA, NOTARIO.

1 v. No. F039398

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Rosario Tablon, Tenancingo, departamento de Cuscatlán, el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, dejó la señora TERESA CRUZ VIUDA DE ALAS, de parte de los señores MARIA DEL CARMEN ALAS DE CAMPOS y MANUEL DE JESUS ALAS CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes y por tanto herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Marcos, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F039441

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCO-BAR, con oficina jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la Ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día siete de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de El Congo, departamento Santa Ana, el día siete de mayo del dos mil dieciséis, que dejara el señor JORGE ELIZARDO CORTEZ BARAHONA conocido por JORGE ELIZARDO BARAHONA, siendo su último domicilio la ciudad de El Congo departamento Santa Ana, de parte del señor JORGE ALBERTO BALDIVIESO CORTEZ, conocido por JORGE ALBERTO VALDIVIESO BARAHONA, de cincuenta años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de El Congo departamento de Santa Ana, con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones veintisiete mil seiscientos dos- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos- doscientos veinte mil novecientos sesenta y nueve- ciento uno- cero, en calidad de hijo del Causante JORGE ELIZARDO CORTEZ BARAHONA conocido por JORGE ELIZARDO BARAHONA, quien fuere de ochenta y un años de edad, Pensionado, del domicilio de El Congo departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento sesenta y tres mil quinientos siete- dos y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento uno- ciento cuarenta y un mil cero treinta nueve- cero cero uno- tres; confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los guince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR,

1 v. No. F039474

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, Final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas con treinta minutos del día once de diciembre del dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó el señor LUIS ALONSO VALLE OSORIO conocido por LUIS ALONSO ROMERO CLAROS, quien fue de sesenta y dos años de edad, de servicios de limpieza, quien falleció en la ciudad de Manhattan, Nueva York Estados Unidos de América, el día tres de abril del dos mil dieciocho, siendo este su último domicilio y en la República de El Salvador el de Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a la señora TERESA ROMERO CLAROS, conocida como TERESA VALLE OSORIO, TERESA OSORIO, TERESA OSORIO VALLE, TERESA OSORIO CLAROS Y POR TERESA OSORIO DE SÁNCHEZ, en calidad de hermana de la causante; y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil diecipueve.

LICDA. ANA EVELYN VALLADARES PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. F039476

JULIO CESAR GUEVARA, Notario de este domicilio, con oficina jurídica situada en Cincuenta y Cinco Avenida Sur y Pasaje Olímpico, número TRECE-A, de esta ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las diez horas del nueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejara la señorita ANA RAQUEL CALDERÓN MORALES a su defunción ocurrida el día cinco julio de dos mil diecinueve en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio; de parte del señor MARIO RAMIRO CALDERÓN MORALES, en su concepto de hermano sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de la ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario Julio César Guevara en la ciudad San Salvador a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

JULIO CESAR GUEVARA,

NOTARIO.

ROCIO BRENDALI ASCENCIO ABREGO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San 'Salvador, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos Treinta y Ocho, planta baja, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: MANUEL DE JESÚS MUÑOZ MONTOYA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, a las doce horas con cero minutos del día veintidós de abril del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; de parte de la señora RAFAELA DEL TRANSITO VÁSQUEZ DE MUÑOZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los señores: Darlin Maricela, Edwin Edgardo, Fredy Ovidio Muñoz Vásquez, Olinda Arely, todos de apellidos Muñoz Vásquez, y Patricia Elizabeth Muñoz de Hernández, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve.

ROCIO BRENDALI ASCENCIO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F039505

JOSE DAVID BATRES COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicada en Avenida José Matías Delgado, entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, media cuadra al norte de terminal de buses, Zacatecoluca Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, el día ocho de Agosto del año dos mil once, dejó el señor FELIPE SANTIAGO GUZMAN GONZALEZ, de parte de la señora JUANA ANTONIA SEGOVIA DE GUZMAN, en concepto de Esposa sobreviviente del

causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JOSE DAVID BATRES COLINDRES, En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

JOSE DAVID BATRES COLINDRES,
NOTARIO.

1 v. No. F039550

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada Colonia Victoria, Pasaje Victoria, Número Diez, Comasagua, departamento de La Libertad.

ACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ANA DEYSI MERINO MELGAR, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA MAGDALE-NA MEDINA DE VENTURA, quien falleció a las cero horas y diez minutos del día treinta de julio del año dos mil dieciocho, en Barrio Santo Domingo, Iglesia Nueva Jerusalén, en el municipio de Chiltiupán departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JULIAN VENTURA, como CONYUGE sobreviviente de la causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en Comasagua, a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Montefresco, Pasaje Palma de Mallorca, número ciento cuarenta y uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día trece de diciembre al año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintiuno de mayo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, dejó la señora SARA ORTIZ BARRERA, quien también fue conocida por SARA ORTIZ, de parte de los señores Nelson Armando Ortiz Martínez, Marvin Estelio Martínez Ortiz, Elmer Edmundo Ortiz Martínez y Mayra Margarita Ortiz de Flores, por derecho propio, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANGEL ARTURO SOTO PACHECO. En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del dieciséis de Diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, NOTARIO.

JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Montefresco, Pasaje Palma de Mallorca, número ciento cuarenta y uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en El Congo, departamento de Santa Ana, el día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio ciudad Arce, Departamento de La Libertad, dejó el señor José Roque Calles Renderos, de parte de la señora María Herminia Renderos Viuda de Calles, también conocida por María Herminia Renderos, por Herminia Renderos y por María Herminia Renderos de Calles, por derecho propio, en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Luis Navarro Cárcamo. En la ciudad de San Salvador a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

DR. JOSÉ LUIS NAVARRO

1 v. No. F039586

JOSE DOMINGO MARTINEZ, Notario del domicilio de esta ciudad y de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi despacho Notarial, situado en Colonia Cuscatrán, número diez, contiguo a gasolinera Uno, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado MARIA LUISA PALACIOS viuda de CRUZ, mayor de edad, comerciante del domicilio de esta ciudad, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en los suburbios del Barrio San José de la ciudad de Cojutepeque, antes mencionado, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTISEIS METROS CUA-DRADOS, que linda: NORTE, con calle vecinal hacia Cojutepeque, Julia Infante viuda de López y José Israel Orellana; ORIENTE, con sucesión de Ambrosio Mendoza; SUR, con línea férrea y María Luisa Palacios de Cruz; Y PONIENTE, con sucesión de Juana Navidad; dicho terreno lo adquirió por compra que hizo a Máxima Cruz, el día nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, por lo que su posesión sobrepasa más de treinta años consecutivos; se valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina de Notariado: Cojutepeque, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE DOMINGO MARTINEZ,

NOTARIO.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, de este domicilio, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, San Isidro, Cabañas, se han presentado PORFIRIO HERNANDEZ FRANCO, de sesenta y uno años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho nueve dos uno ocho-ocho, PEDRO HERNANDEZ FRANCO, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cero cuatro cero tres-cinco y, JOSE FELIPE FRANCO, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro ocho cuatro nueve uno-siete, solicitando Título Supletorio de un Inmueble Rural situado, en Caserío Terrero Negro, Cantón Calera del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes AL NORTE: doscientos dieciséis punto ochenta y cuatro metros, colinda con Alfonso Rodas, cerco alambre de por medio; AL ORIENTE: doscientos cuarenta y siete punto ochenta metros, colindado con Alfredo Arias cerco alambre de por medio. AL SUR: doscientos noventa y tres punto sesenta y nueve metros, colinda Napoleón Serrano, calle privada de acceso de por medio. AL PONIENTE: doscientos treinta y ocho punto yeintiocho metros, colinda con Orbelina Serrano, cerco de alambre de por Lo adquirió por compra venta hecha al señor Napoleón Serrano, El veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y uno y lo valor en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de veintiocho años de posesión, quieta pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a los dieciséis días de diciembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,
NOTARIO.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local veintidós, frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que la señora MARÍA ARICELA MERINO DE SÁNCHEZ, de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos nueve seis cuatro uno dos - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero tres - dos siete cero uno tres siete - cero cero dos - cero, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de un área original de TRES MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, y que por desmembraciones anteriores ha quedado reducido a DOS MIL TRESCIENTOS CINCUEN-TA Y TRES METROS CUADRADOS QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Con la carretera nacional que de Ilobasco conduce a San Salvador ósea la faja de terreno vendida al Estado y que fue parte integrante del terreno general; ALNORTE Con terrenos del señor Ezequiel Merino y María Meléndez, calle de por medio que conduce a Nanastepeque, habiendo ahora también cerco de piña; AL PONIENTE: Con la porción vendida María Magdalena Merino de Merino, que antes fue parte integrante del terreno general, desde un caulote a un jocote que está a la orilla de la carretera; y AL SUR: con terreno del Estado o sea la carretera nacional que de Ilobasco conduce a San Salvador, y que antes fue parte integrante del terreno general. Esta porción no tiene cultivos permanentes, ni construcciones. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió la solicitante por compraventa que le hizo el señor Emilio Merino Gómez, conocido por Emilio Merino: El inmueble lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: Lo cual se hace del conocimiento para que toda persona que se crea con derecho sobre dicho inmueble, se presente a esta oficina a demostrarlo.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, NOTARIO. ARMANDO EDGARDO LOPEZ PREZA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Despacho Profesional, ubicado en Primera Avenida Sur y Calle Rómulo Pastor Murcia, Local cinco, Barrio El Centro, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, RAUL ANTONIO DUARTE SANTOS, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres cero nueve ocho ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciséis-ciento setenta mil trescientos setenta y seis-ciento uno-cero, viene ante mis oficios notariales a iniciar diligencias de TI-TULACIÓN SUPLETORIA de un Terreno de naturaleza rústica, árido e inculto situado en Cantón Laguna Seca, Jurisdicción del Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y tiene los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE mide once punto cero ocho metros; colindando con Juan Morales, con calle Nacional de por medio, con Boca Calle y con Adelso Valle, y Dolores Castro. LINDERO ORIENTE trece metros; colindando con Alonso Hércules y Laureano Hércules Tejada y Modesto Recinos Hércules, con callejón de por medio. LINDERO SUR doce punto cuarenta y dos metros; colindando con Gregorio Recinos, y Gregario Alfredo Ayala, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE once punto veinticinco metros; Santos Recinos de Recinos, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. la que se hace del conocimiento del publico para los efectos de ley.

Librado el presente edicto en la Ciudad de Nueva Concepción, los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecintueve.

ARMANDO EDGARDO LOPEZ PREZA

1 v. No. F039541

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, sturada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MARIA BERNARDA DE LA O, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro nueve ocho tres cinco tres - siete y con Número de Identificación Tributaria Cero siete uno uno – uno uno cero ocho seis cuatro – uno cero uno - dos; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de DOS terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, EL PRIMER TERRENO, de la extensión superficial de DOS MIL DIEZ PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la des-

cripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por cinco tramos y mide setenta y uno punto veintitrés metros, linda con Filomena Molina, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por tres tramos y mide dieciséis punto veintisiete metros, linda con Antonio Portillo Garcia, quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: formado por cuatro tramos y mide sesenta y ocho punto cincuenta y un metros, linda con Ovidio López, cerco de alambre de por medio; y LINDERO PONIENTE: formado por cuatro tramos y mide cuarenta y dos punto treinta metros, linda con Hayde López y con Aquiles López, cerco de alambre de por medio. SEGUNDO TERRENO: de la Extensión Superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS: de la descripción siguiente: LIN-DERO NORTE: formado por un tramo y mide diecisiete punto sesenta y siete metros, linda con Tomas Rivas Portillo, cerco sin materializar de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por un tramo y mide treinta y un punto setenta y cuatro metros, línda con Gloria Molina, cerco sin materializar de por medio; LINDERO SUR: formado por un tramo y mide dieciséis punto veintitrés metros, linda con Tomas Rivas Portillo, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por un tramo y mide veintiséis punto veinte metros, linda con Tomas Rivas Portillo, cerco de alambre de por medio.- Dichos inmuebles no son sirvientes ni dominantes. Que los inmuebles relacionados lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNO, hactendo un total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los doce de diciembre de dos mil diecinueve.

 $\label{eq:lic_nery_alexander_gonzalez} \mbox{ Chavez,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

1 v. No. F039585

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor JOSE ANTONIO AGUILLON ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno siete cuatro seis tres dos-cuatro y con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-dos uno cero uno seis cuatro-cero cero seis - siete; solicitando Título Supletorio, previo los trámites de ley, de DOS terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Copinol, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, EL PRI-MER TERRENO, de la extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por cinco tramos y mide veintinueve punto cincuenta y cuatro metros, linda con Leticia Esmeralda Cruz Barahona, Ana María Romero y Cristina Aguillón Romero, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por un tramo y mide cuarenta y seis punto setenta y nueve metros, linda con Casa Comunal, Cantón El Copinol, cerco sin materializar de por medio;

LINDERO SUR: formado por seis tramos y mide cuarenta y uno punto ochenta y siete metros, linda con Predio Municipal, cancha de futbol, derecho de línea de vía férrea de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por nueve tramos y mide cincuenta y dos punto sesenta y cinco metros, linda con Leticia Esmeralda Cruz Barahona, cerco de alambre de por medio. SEGUNDO TERRENO: de la Extensión Superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS: de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por dos tramos y mide dieciocho punto treinta y siete metros, linda con Cristina Aguillón Romero y con José Benjamín Aguillón Rodríguez, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos y mide treinta y seis punto ochenta metros, linda con José Antonio Guevara, cerco de alambre de por medio; LIN-DERO SUR: formado por un tramo y mide veintiocho punto veinticinco metros, linda con Avícola Salvadoreña, S,A,. derecho de vía de línea ferra de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por un tramo y mide cuarenta punto veintiún metros, linda con Casa Comunal, cantón El Copinol, cerco sin materializar de por medio.- Dichos inmuebles no son sirvientes ni dominantes. Que los inmuebles relacionados lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNO, haciendo un total de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los doce de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte,

Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER. Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora FILOMENA SANCHEZ DE CHAVEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único Número: Cero cero cinco dos seis nueve seis cuatro - uno y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno uno - uno dos uno uno cinco cuatro - uno cero uno - ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Martín, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por dos tramos y mide treinta y cinco punto veinticinco metros y linda con propiedad de José Pastor Torres Escobar, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: formado por un tramo y mide doscientos ochenta y cuatro punto noventa y siete metros y linda con propiedad de Miguel Ángel Sánchez Sánchez, cerco sin materializar de por medio. AL SUR: formado por un tramo y mide veintitrés punto cero seis metros y linda con propiedad de Ernesto Merino, calle de acceso de por medio; y AL PONIENTE: formado por un tramo y mide doscientos

noventa y cuatro punto dieciséis metros y linda con propiedad de Manuel Sánchez Sánchez, cerco sin materializar de por medio.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de noviembre dos mil diecinueve.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO

1 v. No. F039589

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER. Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor: SANTOS SALUVINO PINEDA CARRILLO, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero tres cero cero dos siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria Uno cero uno cero – cero ocho cero cinco cuatro seis – uno cero uno - cinco; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por cuatro tramos y mide cincuenta y nueve punto dieciocho metros, linda con Santos Saluvino Pineda Carrillo, cerco sin materializar de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos y mide diecinueve punto cuarenta y dos metros, linda con sucesión de Adrián Molina, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR: formado por tres tramos y mide cincuenta y uno punto cero un metros, linda con Francisco Pineda y con sucesión de Teresa Gómez, cerco de alambre de por medio; y LINDERO PONIENTE: formado por siete tramos y mide treinta y siete punto cincuenta y siete metros, linda Sandra Beatriz Ramos de Barrera. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

 $\label{eq:lic.nery} \mbox{Lic. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil y continuado en este Juzgado, por los Abogados MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, GILBERTO ARÉVALO ARÉVALO y JOSÉ ANTONIO URQUILLA RAMOS, y actualmente por la Abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, todos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MILTON ALEXANDER COTO GÓMEZ por medio de la solicitud presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve, en la que manifiesta: que desconoce el paradero del demandado antes mencionado, así como también que desconoce si ha dejado Procurador o Representante Legal para que lo represente en el Juicio Civil Ejecutivo que se tramita en su contra, por lo que viene a promover el correspondiente incidente de nombramiento de Curador Especial en base al Art. 141 Pr.C.

Enconsecuencia, se previene que si el señor MILTONALEXANDER COTO GÓMEZ, tuviese Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

SABÉR: Al señor LUIS HUGO LINO, mayor de edad, Empleado del domicilio la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ciento cuatro-cero noventa mil cuatrocientos setenta y seis-ciento uno-cinco, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, como representante Procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover Diligencias de Ejecución Forzosa clasificadas a la referencia Ref. 12-C/2018 Forz, en las cuales se ha dictado auto de Despacho de Ejecución, para que pueda comparecer en cualquier momento a esta sede judicial para entender con él las sucesivas actuaciones de la ejecución forzosa en su contra. Se le previene que si no se presenta a este Juzgado en un plazo de DIEZ DÍAS después de la última publicación de este edicto, se procederá a NOMBRARLE UN CURADOR AD-LITEM, para que lo represente en dichas diligencias.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.-LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F039319

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA: EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, a la demandada, señora MARÍA AIDEE GUZMÁN GRANADOS, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad 02384841-9 y con Número de Identificación Tributaria 1209-290667-103-1; para que en el plazo máximo de diez días, hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 06757-17-MRPE-5CM1 (Ref. 286-PE-17-2) promovido en este juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, que puede ser localizado en calle Rubén Darío número 901, entre 15 y 17 avenida Sur, San Salvador, por medio de su apoderado judicial, licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILÁR, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con Documento Único de Identidad 00551501-8 y Número de Identificación Tributaria 0210-131179-104-2, quien puede ser localizado en 29 calle Poniente y 11 avenida Norte, centro comercial 29, local 7, 3° planta, colonia Layco, San Salvador y en el Telefax 2225-6845; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (ff. 1-3); poder general judicial (ff. 140-143); instrumento público de mutuo (art. 457 ord. 1° del CPCM), agregado a ff. 9-16, suscrito el día 19 de mayo de 2004; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad lítem para que la represente en el proceso ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento. Se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.- SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JOSE MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ conocido por JOSE MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ MELGAR y por JOSE MIGUEL HENRIQUEZ MELGAR, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- cero uno cero cuatro cincuenta y ocho- ciento uno- dos, actualmente de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 14-PE-18/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- trece once setenta y nueve- ciento cuatro- dos, quien puede ser localizado mediante el telefax 2225-6845; reclamándole la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital como deuda principal; Más intereses convencionales devengados, del quince por ciento anual sobre saldos, comprendidos desde el día treinta de noviembre de dos mil trece, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA comprendidos en el período del día treinta de noviembre de dos trece, al treinta de enero de dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ conocido por JOSE MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ MELGAR y por JOSE MIGUEL HENRIQUEZ MELGAR, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P. M. Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo preveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas veinte minutos del día Tres de diciembre de dos mil diecinueve.-LICDA.IVONNELIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

HACE SABER: A la señora señora CRUZ HAYDEE BONILLA DE AVILA conocida tributariamente por CRUZ HAYDEE BONILLA BARAHONA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro dos ocho tres seis cuatro-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos dos - veintiocho once sesenta y cinco - ciento uno-cuatro; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 185-PE-2016/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser localizado mediante el TELEFAX: 2225-6845; reclamándole la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SIETE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SEIS por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de abril del año dos mil once, en adelante; más la cantidad de DOSCIENTOS VEÍNTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA. Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de mayo del año dos mil once, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, ransacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora CRUZ HAYDEE BONILLA DE AVILA conocida tributariamente por CRUZ HAYDEE BONILLA BARAHONA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última, publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de. carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas treinta y tres minutos del día once de noviembre del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNELIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F039321 1 v. No. F039323

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2225-6845, en calidad de apoderado general judicial del Fondo Social para la Vivienda, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 263-E-17, en contra de la señora Carmen Saravia Delgado, mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido en la ciudad de Colón, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada señora Carmen Saravia Delgado, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM, este Juzgado emplaza a la señora Carmen Saravia Delgado, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder general judicial, otorgado por la institución acreedora, a favor del expresado abogado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; el testimonio de la escritura de mutuo hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de febrero del dos mil cinco, en el que consta que la señora Carmen Saravia Delgado, recibió a título de mutuo, del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, la suma de siete mil novecientos once dólares con cuarenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, devengando intereses normales del 7% anual; el documento privado autenticado de cesión del crédito antes relacionado, otorgado por el Banco Agrícola, Sociedad Anónima, a favor del Fondo Social para la Vivienda, el día treinta de agosto de dos mil cinco; y la certificación del control individual del registro de préstamos a cargo de la demandada, en donde se establecen los saldos adeudados, expedida por el gerente general del Fondo Social Para la Vivienda, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; que la demanda fue admitida por resolución de las once horas y diez minutos del día doce de octubre de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y que por decreto de las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBARMIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F039325

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 28-PEC-19-8 promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandatario licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, cuyo título ejecutivo de acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra de la demandada señora Johanna del Roció Paredes Arévalo. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora Johanna del Roció Paredes Arévalo, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a la demandada supra citada, y de

conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual de la señora Johanna del Roció Paredes Arévalo, con número de Identificación Tributaria 0614-260381-126-8 se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edicto de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora Johanna del Roció Paredes Arévalo, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las diez horas con vendisiete minutos del día quince de octubre del año dos mil diecinueve. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SE (RETARIO.

1 v. No. F039399

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZ-GADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido or el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del Señor DAVID ERNESTO CARMONA CENTENO, con número de Referencia 29-PEC-19-1, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor DAVID ERNESTO CARMONA CENTENO, por desconocer lugar donde poder realizar el acto de comunicación a dicho demandado. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de dicho señor quien es de las generales siguientes; mayor de edad, mecánico de banco, del domicilio de Cuscatancingo hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número 01186776-6 y número de Identificación tributaria 0614-060683-103-0. Se procede al emplazamiento por medio de edictos, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento del señor DAVID ERNESTO CARMONA CENTENO, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo Proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZSANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F039402

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia REF. 116-E-2017-3 han comparecido el Licenciado GILBERTO ENRIQUE

1 v. No. F039406

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Diciembre de 2019.

ALAS MENENDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria 0614-040556-004-9; contra la demandada MARTA YANIRA PEREZ FERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0511-221176-102-5; sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar la ubicación de la demandada MARTA YANIRA PEREZ FERNANDEZ, es por lo anterior que por auto de las doce horas del día cuatro de septiembre del año mil diecinueve, se ordenó notificar el decreto de embargo a la demandada MARTA YANIRA PEREZ FERNANDEZ, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la demandada MARTA YANIRA PEREZ FERNANDEZ; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con trece minutos del día cuatro de septiembre del año mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039403

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor LUIS HUMBERTO GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad a la fecha del contrato, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete uno uno cuatro ceró tres- dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve- cero cuatro uno uno siete cero- uno cero cuatro-ocho; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 65-PE-2019/2, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GLEBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco cinco seis-cero cero cuatro-nueve; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés del SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día treinta de mayo del año dos mil doce, hasta su completo pago; más la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día treinta de mayo del año dos mil doce, hasta el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor LUIS HUMBERTO GONZALEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe,

Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y quince minutos del día once de noviembre del año dos mil diecinueve.-LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

IVONNE LIZZETTE FLORES GÓNZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora DELMY ESMERALDA MIRANDA MENJIVAR, de veintitrés años de edad a la fecha del contrato, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Cédula de Identidad Personal Número: cero uno- cero nueve- cero cinco siete tres seis dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- uno cuatro cero dos siete siete- uno cero uno-cero; que hasido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia) 117-PE-2016/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco cinco seis-cero cero cuatro-nueve; reclamándole la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés del ONCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día dos de enero del año dos mil diez, hasta su completo pago; más Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEIN-TISIETE CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos desde el día uno de febrero del año dos mil diez, hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora DELMY ESMERALDA MIRANDA MENJIVAR, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 1.86 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al. Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MARIA CANDELARIA MENDOZA PORTILLO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis nueve cinco seis siete cero - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve - cero ochenta mil cuatrocientos setenta y ocho - ciento tres - cinco; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 07-PE-2019/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quien puede ser localizado en: Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador; o mediante el TELEFAX: 2221-3697; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVEN-TA Y UNO CENTAVOS DE DOLAR; en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contado a partir del día treinta de junio del año dos mil quince, en adelante; más la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del día treinta de julio del año dos mil quince, hasta el día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la se ñora MARIA CANDELARIA MENDOZA PORTILLO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal. ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría Genéral de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo provedo por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día uno de octubre del año dos mil diccinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F039412

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 3-PEC-19-8 promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandataria licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, cuyo título ejecutivo de acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra de la demandada señora Vicenta Karolina Claros Díaz. Que en virtud de

que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora Vicenta Karolina Claros Díaz, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a la demandada supra citada, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual de la señora Vicenta Karolina Claros Díaz, con número de Identificación Tributaria 0608-280683-102-4; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edicto de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora Vicenta Karolina Claros Díaz, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un curador Ad-Lítem, para que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.- PRA, DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SURLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD AELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F039417

DOCTORA DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE (DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Ejecución Forzosa, referencias 15-EF-19-1, promovidas por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSE ENRIQUE REGALADO RIVAS, las cuales se desprenden del Proceso Ejecutivo Mercantil, con número de Referencia 46-PEC-16-1, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en las referidas Diligencias no se ha llevado a cabo la notificación del despacho de la Ejecución Forzosa en forma personal al reseñado demandado por no poder ingresar lugar para tal efecto y además desconocerse otro lugar donde poder notificar a dicho demandado señor JOSE ENRIQUE REGALADO RIVAS, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, ahora de domicilio ignorado, con número de Documento Único de Identidad 00512476-0 y número de identificación tributaria 0619-250256-001-0. Se procede a la notificación del despacho de Ejecución Forzosa por edictos, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento del señor JOSE ENRIQUE REGALADO RIVAS, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.-DOCTORA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al demandado JOSÉ PASTOR ALVARENGA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01804752-9 y Número de Identificación Tributaria 1102-101068-101-3; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 09861-16-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en su calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JOSÉ PASTOR ALVARENGA FLORES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia, nombrar un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVILLIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.-

1 v. No. F039420

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYA PANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, a la demandada señora DORIS MAITE FUENTES VENTURA.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial por la Licenciada ROSINA JEANNET FE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Representante Procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", contra la señora DORIS MAITE FUENTES VENTURA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ROSINAJEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el caráctér antes expresado, ignora el paradero de la señora DORIS MAITE FUENTES VENTURA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiendose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al ártículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora DORIS MAITE FUENTES VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cero uno uno tres-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero tres seis ocho-uno cero siete-cero; a fin de que comparezcan a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes

recurran a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio del dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F039421

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, mayor de edad, abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2221-1731, en calidad de apoderada del Fondo Social para la Vivienda, institución de credito, autónoma de derecho público, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con referencia 507-E-17 contra el señor Oscar Baltazar Escoto onocido por Oscar Baltazar Escoto Lozano, mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido en Santa Tecla, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Oscar Baltazar Escoto conocido por Oscar Baltazar Escoto Lozano; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art.186 CPCM, este juzgado emplaza al señor Oscar Baltazar Escoto conocido por Oscar Baltazar Escoto Lozano, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada del poder general judicial otorgado por la institución acreedora, a favor de la expresada abogada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, agregada de fs. 4 a 8; el testimonio de la escritura de mutuo hipotecario, otorgada a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil uno, en la que consta que el señor Oscar Baltazar Escoto conocido por Oscar Baltazar Escoto Lozano, recibió a título de mutuo, del Banco Agrícola Comercial de El Salvador, Sociedad Anónima, la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del seis por ciento anual, agregado de fs. 9 a 15; la cesión del crédito antes relacionado, otorgada por el Banco Agrícola, Sociedad Anónima, a favor de Fondo Social para la Vivienda, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dos, agregada de fs. 16 a 17; y la certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, del Control Individual del Registro de Préstamos, del crédito a cargo del señor Oscar Baltazar Escoto conocido por Oscar Baltazar Escoto Lozano, en la que se hace costar que el saldo actual de capital es de seis mil setecientos treinta y cinco dólares con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más intereses y primas de seguro de vida; que la demanda fue admitida por resolución de las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las once horas y cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día dos de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ DANILO ES-COBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. MARLON ADÁN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. F039424

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A LA SEÑORA CELIA URANIA GRANADOS DE GARCIA, de treinta y seis años de edad a la fecha del Contrato, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete nueve seis nueve seis- cinco; y con Número de Identificación Tributaria: once cero siete- veintiocho cero seis setenta y dos-ciento dos-nueve; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 86-PE-2018 (2) en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Institución de Crédito. Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Dario. número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero cero cinco seis cinco- cero cero tres- tres; reclamándole la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS DEDÓLAR, en concepto de capital; más intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SØBRE SALDOS, contados a partir del día treinta de diciembre del año dos mil quince, hasta su completo pago; y la suma de CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de diciembre de laño dos mil quince, hasta el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora CELIA URANIA GRANADOS DE GARCIA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F039425

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 29(00769-19-CVPE-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con dirección en Apartamento veintiuno del Condominio Centro de Gobierno, Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecislete Avenida Sur, San Salvador, departamento de San Salvador, en contra del señor CARLOS ADALBERTO IRAHETA CARBAJAL, mayor de edad, empléado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero dos tres cuatro nueve seis - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres - cero setenta mil cuatrocientos ochenta - ciento uno - uno; y según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor CARLOS ADALBERTO IRAHETA CARBAJAL, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó por este medio; para que le sirva de legal emplazamiento, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa.

Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia simple de tarjetas de abogada y de identificación tributaria pertenecientes a las licenciada FIGUEROA DE ALAS, así como de tarjeta de identificación tributaria perteneciente al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 2) Copia certificada notarialmente de credencial de autorización de la ejecutora de embargos Claudia Guadalupe Castillo Quintanilla; 3) Copia certificada notarialmente de testimonio de poder general judicial otorgado el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis a favor de la Licenciada FIGUEROA DE ALAS; 4) Certificación de saldo adeudado extendida el día treinta de enero de dos mil diecinueve; 5) Testimonio de Mutuo Hipotecario otorgado el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve; 6) Constancia de pago de cuotas de seguro de daños y de deuda extendida el día veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.-LIC. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.-

LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CI-VIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, en el Proceso de Ejecución Forzosa, promovido en el juicio Ejecutivo, por el Licenciado Simeón Humberto Velásquez Reyes, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT 1416-181265-001-3, contra la señora MARIA AZUCENA RAMIREZ BURUCA, y otros, quien es mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de esta ciudad, con DUI 02253100-1, y NIT 1402-210572-101-0, se encuentra la resolución de este juzgado, de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve. En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento de la señora MARIA AZUCENA RAMIREZ BURUCA, por ignorarse el paradero de esta, por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que este se realice por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, debiendo contener los mismos datos de la esquela que se refiere el emplazamiento según lo establece el Art. 182 CPCM. Se ordenó su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces por un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones si la demandada MARIA AZUCENA RAMIREZ BURUCA, no comparece en el plazo de diez días a este Tribunal se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem, para que la represente en este proceso.

Librado en el Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO,

HACE SABÉR: Al señor JONATHAN WILFREDO ALAS SERRANO, portador de su Documento Único de Identidad número: 04605172-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070492-111-8; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00039-19-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-180971-101-5; en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado JONATHAN WILFREDO ALAS SERRANO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en

consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas siete minutos del día diez de octubre del año dos mil diecinueve.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.-LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.-

1 v. No. F039535

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LOS DEMANDADOS SEÑORES JUAN ANTONIO SANTOS Y DINA ELIZABETH ROBLES.

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores JUAN ANTONIO SANTOS y DINA, ELIZABETH ROBLES, de paraderos desconocidos.

En virtud de que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de los demandados señores JUAN ANTONIO SANTOS y DINA ELIZABETH ROBLES, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Codigo

Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los señores JUAN ANTONIO SANTOS, cuando adquirió la obligación era de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01533093-1, con número de Identificación Tributaria: 0617-220777-102-0, y DINA ELIZABETH ROBLES, cuando adquirió la obligación era de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01715457-7, con número de Identificación Tributaria: 1404-130868-101-8, a fin de que comparezcan a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. LORENA MARGARITA ROMERO DE VASQUEZ. SECRETARIA.-

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora GLENDA PATRICIA ROMERO DE FLORES, de treinta años de edad, a la fecha del contrato, Comerciante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro seis seis seis dos- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho - uno seis cero siete siete cuatro - uno cero dos - nueve; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 25-PE-2019 (2) en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho - ciento ochenta mil novecientos setenta v uno - ciento uno - cinco; reclamándole la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día treinta de julio del año dos mil trece, en adelante; más la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día treinta de agosto del año dos mil trece, hasta el día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora GLENDA PATRICIA ROMERO DE FLORES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F039537

ANA CECĪLIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDI-CIAL, a la demandada señora MARTA ALICIA ALFARO COREAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número REF.: 194-PEC-18(2), y NUE.: 04816-18-CVPE-1CM2, por la cantidad de SIETE MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,095.69), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-070575-002-6; por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula especial Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-180971-101-5; en contra de la señora MARTA ALICIA ALFARO COREAS, mayor de edad, del domicilio

de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02424350-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-241169-128-5, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños y costas procesales, según resolución de las nueve horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciocho, actualmente la demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento de la resolución de las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida institución, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, segun lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, se les HACE SABER a la referida demandada que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Literi para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra/Ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se distará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Mutuo Hipotecario, certificación de saldo adeudado y fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F039538

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora ZULEYMA BEATRIZ CAÑAS RODRIGUEZ, de veintiocho años de edad, a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho tres tres dos cuatro seis - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos-dos cero cero tres ocho dos - uno cero uno - nueve; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 24-PE-19/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho - ciento ochenta mil novecientos setenta v uno - ciento uno - cinco; reclamándole la cantidad de VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir

del día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, en adelante; más la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de enero del año dos mil diecinueve, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ZULEYMA BEATRIZ CAÑAS RODRIGUEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F039539

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor RAMON ENRIQUE HIDALGO GAITAN, actualmente de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve-cien o cuarenta mil seiscientos setenta-ciento uno-cero; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la Referencia número, 137-PE-18/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - se is, cuyas oficiras principales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador": representado procesalmente por medio de la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, actualmente de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil treinta y cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco, quien puede ser localizada mediante los telefax números: 2264-9767 y 2264-9785; reclamándole la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NO VENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, contados a partir del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de septiembre del dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor RAMON ENRIQUE HIDALGO GAITAN, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVI-

NIÉNDOLE que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DEZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas cincuenta y núeve minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diectureve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F039543

MODELO DE L'TILIDA

No. de Expédiente: 2018005739 No. de Presentación: 20180024011

ELINFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, mayor de edad, ABOGADO(A) YNOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LUIS ENRIQUE SALVADOR SANFELIU ALVARENGA, del domicilio de COND. VISTAS DEL CARMEN, CALLE EL VOLCAN # 4-C, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD denominado SISTEMA DE ORDENAMIENTO DE CABLES AEREOS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional H02J 3/00, H02G 1/00.

Se refiere a: LA BANDEJA AÉREA PARA CABLES CONSISTE EN UNA ESTRUCTURA TIPO U UBICADA EN VANO ENTRE POSTES DE TENDIDO, PARA PROTEGER Y ORDENAR LA TRAYECTORIA DE LOS CABLES TENDIDOS POR MEDIO DE GANCHOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LA BANDEJA. DICHA INVENCION SE HA REALIZADO CON EL FIN DE GENERAR UNA SOLUCIÓN EN CUANTO AL ORDENAMIENTO DEL TENDIDO AÉREO, A YUDANDO A CREAR SISTEMA DE ORDENAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CABLES TENDIDOS, ASÍ COMO UNA PROTECCIÓN A LOS TRANSEÚNTES Y MEJORAR EL ORNATO DE LA CIUDAD. La solicitud fue presentada a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ANA FRANCISCA CHAVEZ COLATO, Notario, del domicilio de Chinameca, de este departamento, con Despacho Profesional ubicado en Calle Principal a Colonia Catorce de Julio, Local número dos, de la ciudad y departamento de San Miguel, con telefax. 2660-5998.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en acta suscrita a las ocho horas del día dos de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha presentado el señor ISMAEL MEJICANO, conocido por ISMAEL MEJICANOS, de ochenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio del municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cuatro seis cero ocho -siete, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco- uno tres uno cero tres tres- cero cero uno-cero: solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION. expresando lo siguiente: I) ANTECEDENTE DEL INMUEBLE: I) Que es dueño y actual poseedor de la cuarta parte del derecho proindiviso de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión, sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, de UN TERRE-NO DE NATURALEZA RÚSTICA. SITUADO EN EL CANTON LA CRUZ, JURISDICCION Y DISTRITO DE CHINAMECA, DEPAR-TAMENTO DE SAN MIGUEL, como lo establece su antecedente, y el cual tiene una capacidad superficial original de SEIS HECTAREAS TREINTA Y UNA ÁREAS Y TREINTA Y TRES Y MEDIO METROS CUADRADOS, que es la mitad norte del predio mayor de donde se desmembró. Que del derecho proindiviso del inmueble que a él le co rresponde, y el cual se le vendió al compareciente equivale a un derecho proindiviso consistente en UNA CUARTA PARTE del inmueble antes descrito, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al número TRES, Folios ONCE Y SIGUIENTES del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, propiedad del departamento de San Miguel, siendo los linderos especiales como cuerpo cierto: AL ORIENTE: Con terrenos Lisando Saravia; conocido también por Lisandro Salgado, quebrada de por medio: AL NORTE: Con terreno de la sucesión de Doroteo Ulloa Morales, cerco de piña y alambre de por medio; AL PONIENTE; con terrenos que fueron de Alberto Cruz, hoy la secesión y de Margarita Guerrero, hoy de Doroteo Ulloa, camino que ya para el Cantón El Carmen de por medio; AL SUR: con la otra mitad del terreno de donde se desmembró, hoy de la sucesión de don Rosendo Vasquez, brotones de izote de por medio. Tiene cultivado de café como treinta y cinco áreas y el resto ahuatalado sin cultivo; que dicho preantecedente de donde se le vendió su porción en proindivisión, está inscrito bajo el número: TREINTA Y CUATRO, Folios ochenta y cuatro al ochenta y siete, del Tomo TRESCIENTOS NUEVE, de propiedad del departamento de San Miguel. II) Me manifiesta el compareciente que no tiene conocimiento de cuantos son los actuales Cotitulares ni mucho menos su porcentaje del derecho proindiviso del inmueble a acotar que le corresponde como titular y de igual forma no se ha podido determinar la extensión superficial original del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso. III) Que tiene claro que para efecto de realizar tal acotamiento es necesario tener un mínimo de posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por un plazo no menor de diez años, por lo que aquí manifiesta el compareciente y me comprueba que ha poseído dicho inmueble por más de DIEZ AÑOS, de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida ya que lo

adquirió por compraventa que le hizo a la señora EDELMIRA VASQUEZ SANCHEZ, conocida por MARIA EDELMIRA VASQUEZ, quien mantuvo en posesión la propiedad a acatar de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, según consta en su antecedente; y que luego vendió al señor ISMAEL MEJICANO. Que que conforme a lo establecido en el artículo tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de los Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado Proindiviso, en su inciso segundo el compareciente me ha comprobado se tiene más de diez años de posesión de dicho inmueble; así como también que la proindivisión no la ejerce con nadie más ya que hasta la fecha o momento no se ha presentado ninguna persona natural o jurídica a reclamar mejor derecho a pretender una partición en tal sentido no puede establecer con quienes comparte la proindivisión. IN PORCION DEL IN-MUEBLE A ACOTAR: Que el derecho proindiviso de la porción a acotar objeto de su interés que posee se refiere al terreno con la descripción técnica siguiente: Una porción de terreno de NATURALEZA RÚSTICA, SITUADO EN CANTON LA CRUZ, JURISDICCION DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; según su antecedente, pero dicho inmueble está ubicado en el CANTON CRUZ PRIMERA, Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel; con una extensión superficial de: DIECISIETE MIL CIENTO VEIN-TIOCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que partiendo del lindero Norte en sentido horario se describen los siguientes rumbos y distancias LINDERO NORTE: Está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de circuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros: Tramo dos, Sureste ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sureste setenta y cinco grados veintiséis minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sureste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y tres metros; Tramo cinco. Sureste setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo seis, Noreste ochenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintiún punto ochenta y uno metros: Tramo siete, Sureste ochenta y dos grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y siete punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sureste setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Sureste de setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de quince punto diez metros; Tramo diez, Noreste ochenta y cuatro grados catorce minutos catorce segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto doce metros; Tramo once, Noreste ochenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto catorce metros; Tramo doce, Noreste ochenta y ocho grados treinta y dos segundos cincuenta y nueve minutos con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; colindando con terreno propiedad de JULIO AMILCAR MEJICANO CRUZ, cerco vivo de por medio.- LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste trece grados cero cero minutos veintinueve segundos con una distancia de veintitrés punto veintidós metros; Tramo dos, Sureste cero seis grados veinticuatro minutos treinta segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; colindando con terreno propiedad de NARCISO PORTILLO, cerco de alambre de púas de por medio.-

LINDERO SUR: Está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y un grados cuarenta y tres minutos once segundos con una distancia de cincuenta punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y dos grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Noroeste setenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Noroeste ochenta y un grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Noroeste setenta y nueve grados cero dos minutos cero uno segundos con una distancia de catorce punto veintisiete metros: Tramo seis, Noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Suroeste ochenta y ocho grados cuarenta y uno minutos diez segundos con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Suroeste ochenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Suroeste ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Noroeste ochenta y tres grados quince minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros: Tramo once, Noroeste setenta y seis grados veintiún minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y cuatro puntos veintiocho metros: Tramo doce, Noroeste ochenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y ocho metros: Tramo trece. Suroeste ochenta y tres grados veintitrés minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y nueve metros: colindando con terreno propiedad de MARIO PENADO, cerco de alambre de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste diez grados treinta minutos cero tres segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Noroeste cero ocho grados cuarenta y ocho minutos doce segundos con una distancia de treinta punto noventa y nueve metros; colindando con terreno propiedad de ISMAEL MEJICANO, calle de por medio. Así se llega al lindero norte que es donde se inició esta descripción.- Dicho inmueble lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Todos los colindantes anteriormente mencionados en la porción a acotar residen en Cantón Cruz Primera, municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, donde pueden ser legalmente citados.- V) GRAVA-MENES O SERVIDUMBRE QUE AFECTEN: Que dicho inmueble en la actualidad no está arrendado, se encuentra libre de gravámenes y traspaso.- VI) PETICION: El compareciente expresa que a pesar de ser el dueño del inmueble descrito y ejercer la posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, pero debido al múltiple fraccionamiento del derecho de propiedad por medio de la proindivisión en la que se encuentra, no le es posible establecer con certeza la titularidad de todos los copartícipes del mismo, así como establecer los porcentajes reales de su derecho; y no ha podido inscribir dicha porción como cuerpo cierto; ni excluirnos de la proindivisión, por lo que el compareciente solicita se le sea posible delimitar el inmueble en cuestión, conforme al procedimiento establecido en La ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado Proindiviso; en sus artículos tres y siguientes, y se le Declare que pueda reconocer su propiedad como exclusiva titular de la misma.

En la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ANA FRANCISCA CHAVEZ COLATO, NOTARIO.

1 v. No. F039456

ANA FRANCISCA CHAVEZ COLATO, Notario, del domicilio de Chinameca, de este departamento, con Despacho Profesional ubicado en Calle Principal a Colonia Catorce de Julio, Local número dos, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con telefax. 2660-5998,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, en acta suscrita a las diez horas del día dos de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha presentado el señor JULIO AMILCAR MEJICANO CRUZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio del municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve uno nueve tres tres-siète, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco- dos cinco cero ocho seis cuatro- uno cero uno- cinco; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVI-SION, expresando lo siguiente: I) ANTECEDENTE DEL INMUEBLE: I) Que es dueño y actual poseedor de las tres cuartas partes del derecho proindiviso de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión, sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, de UN TERRENO DE NATURALEZA RÚSTICA, SITUADO EN EL CAN-TON LA CRUZ, JURISDICCION Y DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, como lo establece su antecedente, y el cual tiene una capacidad superficial original según su antecedente de: SEIS HECTAREAS TREINTA Y UNA ÁREAS Y TREIN-TA Y TRES Y MEDIO METROS CUADRADOS, que es la mitad norte del predio mayor de donde se desmembró, del derecho proindiviso del inmueble que a él le corresponde, y el cual se le vendió al compareciente un derecho proindiviso equivalente a TRES CUARTAS PARTES del inmueble antes descrito, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al número SETENTA Y SIETE. Folios trescientos setenta y ocho y siguientes del Libro MIL OCHO-CIENTOS SETENTA Y SIETE, de propiedad del departamento de San Miguel, siendo los linderos especiales como cuerpo cierto: AL ORIEN-TE: Con terrenos Lisando Saravia; conocido también por Lisandro Salgado, quebrada de por medio; AL NORTE: Con terreno de la sucesión de Doroteo Ulloa Morales, cerco de piña y alambre de por medio; AL PONIENTE: con terrenos que fueron de Alberto Cruz, hoy la sucesión y de Margarita Guerrero, hoy de Doroteo Ulloa, camino que va para el Cantón El Carmen, de por medio; AL SUR: Con la otra mitad del terreno de donde se desmembró, hoy de la sucesión de don Rosendo Vásquez, bratones de izote de por medio. Tiene cultivado de café como treinta y cinco áreas y el resto ahuatalado sin cultivo; que el preantecedente de donde se le vendió su porción en proindivisión, está inscrito bajo el número: TREINTA Y OCHO del Tomo CUATROCIENTOS DIECI-NUEVE de propiedad del departamento de San Miguel. II) Me manifiesta el compareciente que no tiene conocimiento de cuantos son los actuales Cotitulares ni mucho menos su porcentaje del derecho proindiviso del inmueble a acotar y que le corresponde como titular y de igual forma no se ha podido determinar la extensión superficial original del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso. III) Que tiene claro que para efecto de realizar tal acotamiento es necesario tener un mínimo de posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por un plazo no menor de diez años, por lo que aquí manifiesta el compareciente y me comprueba que ha poseído dicho inmueble por más de DIEZ AÑOS, de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida ya que fue adquirido dicho terreno por compraventa que le hicieron los señores MARIA PIEDAD MARTINEZ FUENTES DE VASQUEZ SANCHEZ y MANUEL HUMBERTO VASQUEZ SANCHEZ, la primera en calidad de nuda propietaria y el segundo en calidad de usufructuario del inmueble, quienes mantuvieron en posesión la propiedad a acotar de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, según consta en su antecedente; y que luego vendieron al señor JULIO AMILCAR MEJI-CANO CRUZ; y que conforme a lo establecido en el artículo tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de los Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado Proindiviso, en su inciso segundo el compareciente me ha comprobado se tiene más de diez años de posesión del mismo; asimismo que la proindivisión no la ejerce con nadie más ya que hasta la fecha o momento no se ha presentado ninguna persona natural o jurídica a reclamar mejor derecho o pretender una partición, en tal sentido no puede establecer con quienes comparten la proindivisión. IV) PORCION DEL INMUEBLE A ACOTAR: Que el derecho proindiviso de la porción a acotar objeto de su interés que posee se refiere al terreno con la descripción técnica siguiente: Una porción de terreno de NATURALEZA RÚSTICA, SITUADO EN CANTON LA CRUZ, JURISDICCION DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; según su antecedente, pero dicho inmueble está ubicado en el CANTON, CRUZ PRIMERA. Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel; con una extensión superficial de: PREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE METROS PUNTO SESEN-TA Y SEIS METROS CUADRADOS. Partiendo del lindero Norte en sentido horario se describen los siguientes rumbos y distancias: LIN-DERO NORTE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste sesenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sureste ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veinte punto noventa y un metros; Tramo tres, Sureste setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y tres metros: Tramo cuatro, Sureste setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de treinta y cinco punto veintinueve metros; Tramo cincó, Sureste setenta grados cero siete minutos quince segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sureste setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ochenta y tres punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sureste setenta y cinco grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto veintiún metros; Tramo ocho, Sureste setenta y tres grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros: Tramo nueve, Sureste ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de JESUS QUINTANILLA COTO y NARCISO PORTI-LLO, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE:

Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste veintisiete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de trece grados catorce minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta y siete punto noventa y tres metros; Tramo tres, Suroeste veinticinco grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno propiedad de NARCISO PORTILLO, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto sesenta y un metros Tramo dos, Suroeste ochenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto catorce metros: Tramo tres, Suroeste ochenta y cuatro grados catorce minutos catorce segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto catorce metros; Tramo cuatro, Noroeste setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de quince punto diez metros; Tramo cinco, Noroeste setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo seis, Noroeste ochenta y dos grados treinta y nueve minutos veintiseis segundos con una distancia de treinta y siete punto noventa y tres metros; Tramo siete, Suroeste ochenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Noroeste setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos cón una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo nueve, Voroeste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuarto punto setenta y tres metros: Tramo diez, Noroeste setenta y cinco grados veintiséis minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros: Tramo once, Noroeste ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo doce, Noroeste ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de ISMAEL MEJICANO, cerco vivo de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo dos, Noreste cero cero grados cuarenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de treinta punto veintiséis metros; Tramo tres, Noroeste cero grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ochenta punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Noreste dieciocho grados treinta minutos veinticinco segundos con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de ISMAEL MEJICANO, calle de por medio. Así se llega al lindero norte que es donde se inició esta descripción. Dicho inmueble está valorado en TRES MIL DOLARES DELOS ESTADOS UNIDOS DENORTE AMERICA. Todos los colindantes anteriormente mencionados en la porción a acotar residen en Cantón, Cruz Primera, municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, donde pueden ser legalmente citados. V) GRAVÁMENES O SERVIDUMBRE QUE AFECTEN: Que dicho inmueble en la actualidad no está arrendado, se encuentra libre de gravámenes y traspaso. VI) PETICION: El compareciente expresa que a pesar de ser el dueño del inmueble descrito y ejercer la posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, pero debido al múltiple fraccionamiento del derecho de propiedad por medio de la

proindivisión en la que se encuentra, no le es posible establecer con certeza la titularidad de todos los copartícipes del mismo, así como establecer los porcentajes reales de su derecho; y no ha podido inscribir dicha porción como cuerpo cierto; ni excluirnos de la proindivisión, por lo que el compareciente solicita se le sea posible delimitar el inmueble en cuestión, conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado Proindiviso; en sus artículos tres y siguientes, y se le Declare que pueda reconocer su propiedad como exclusivo titular de la misma.

En la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ANA FRANCISCA CHAVEZ COLATO, NOTARIO.

1 v. No. F039457

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en la segunda calle Oriente, Número dieciséis, barrio La Cruz, San Francisco Gotera. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor OSCAR ANDRES LOPEZ ALVAREZ, de setenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres tres cero uno uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - dos uno uno uno cuatro siete - cero cero uno - siete, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozcá como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión, un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Santa Cruz, de la Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial según su antecedente de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, con un porcentaje del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO de derecho proindiviso, siendo sus actuales colindantes de la parte acotada los siguientes: AL NORTE, Gilberto Martínez; AL ORIENTE, Jorge Alberto Molina; AL SUR, Dolores Fuentes, Nelis Díaz Gonzales, Elmer Molina y sucesión de Victorina Fuentes, representada por Reyna de la Paz Molina Fuentes, calle que de Cantón Pavana conduce a Cantón Mogotillo, de por medio; y AL PONIENTE, con Cecibel González, callejón de acceso de por medio. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO SEIS SEIS DOS OCHO UNO, Asiento TRECE, de Propiedad del departamento de La Unión. Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera el señor Rafael José León Lazo, a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ. La delimitación se hará por el rumbo Sur. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO. NOTARIO.

1 v. No. F039513

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIÓ. Notario, con Oficina Jurídica en la segunda calle Oriente Número dieosséis, barrio La Cruz, San Francisco Gotera. AL PUBLICQ,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE VIRGILIO ESCOBAR BENITEZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cinco tres cero cuatro - cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos - cero uno cero tres siete tres uno cero uno - cero, a promover DILI-GENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión, un terreno de naturaleza rústica, Cantón Cerro Pelón, jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial según su antecedente de UNA MANZANA, o sean SETENTA AREAS, equivalente a SIETE MIL METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes los siguientes: AL NORTE, con Yury Vanese Reyes de Reyes; AL ORIENTE, con quebrada de invierno, calle de acceso de por medio; AL SUR, con Elías Zelaya, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, con Santiago Flores, calle pública que del desvío El Alto de Pasaguina, conduce al Sauce de de por medio.- Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el número OCHENTA Y SIETE Libro OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, de Propiedad del departamento de La Unión. Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera el señor VIRGILIO ESCOBAR ZELAYA, a las ocho horas del día veintidós de febrero del años dos mil tres, ante los oficios del Notario PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO. La delimitación se hará por el rumbo Poniente. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO.

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y nombramiento de curador, promovidas por el Licenciado José Alfredo Lara Lara, en calidad de apoderado general judicial de los señores FEDERICO LESLIE CRAIK ARIAS y JORGE EDUARDO CRAIK ARIAS, y que por resolución de las diez horas del siete de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ FONSECA FRANCO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Pedro Salvador Fonseca y Esmeralda Franco, fallecido en ciento una Avenida Norte, número cuatrocientos quince, Colonia Escalón, San Salvador, a las cinco horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cinco cero uno uno dos-cero cero uno-seis. En consecuencia se nombró a la Licenciada Martha Eugenia Torres Ramos, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, como curadora de la herencia Yacente, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentada en el cargo antes mencionado. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del siete de noviembre del año dos mil diecinueve. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DELO CIVILLY MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LIC. MAXIMILIANO ANTONIO CASTILLO DÍAZ, SECRETARIO INTO.

3 v. c. No. F038920-2

<u>RENOVACION DE MARCAS</u>

No. de Expédiente 2000009555 No. de Presentación: 20120162876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00066 del Libro 00151 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra XAPRO, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de

Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. c. No. C008677-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2011106648

No. de Presentación: 20110146379

CLASE: 31

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras Frijol San Pedro y diseño Sobre los elementos de uso común que componen la marca no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES FRESCOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. c. No. C008692-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179001 No. de Presentación: 20190289351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de CRIO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA BARRICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE-DICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE VINOS, LICORES Y PRODUCTOS DELI.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ. SECRETARIO.

3 v. c. No. C008681-

No. de Expediente: 2019178999

No. de Presentación: 20190289349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SARELS: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de CRIO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como B, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE VINOS, LICORES Y PRODUCTOS DELI.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

. c. No. C008694-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159351

No. de Presentación 20170248990

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solici ando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡Más de tu lado!

Consistente en: la expresión ¡Más de tu lado!. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es NUEVO MAS inscrita al Número 113 del libro 344 de Marcas, que servirápara: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA A SABER: PERIÓDICOS Y REVISTAS; CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, DIRECTORA DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARISELA BEATRIZ FERMÍN DE ALARCÓN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal a) y siguientes de la Ley de Extranjería.

La señora MARISELA BEATRIZ FERMÍN DE ALARCÓN, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, presentada el día veintiocho de mayo del mismo año, manifiesta que es de sesenta y dos años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad venezolana, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio Los Taques, Estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Manuel Antonio Fermín y Laura Dickson de Fermín, el primero originario de Cumana, Estado Sucre, fallecido; la segunda originaria del distrito Zamora, Estado Falcón, sobreviviente a la fecha, ambos de la República Bolivariana de Venezuela y de nacionalidad venezolana. Que su cónyuge responde a nombre de: Alejandro Aníbal Alarcón Pérez, de sesenta años de edad empresario, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARISELA BEATRIZ FERMÍN DE ALARCÓN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo treinta y nueve de la Ley de Extranjería.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARISELA BEATRIZ FERMÍN DE ALARCÓN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, DIRECTORA DE EXTRANJERÍA.

EDGARDO ENRIQUE MERINO RENDEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal a) y siguientes de la Ley de Expranjería.

El señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, en su solicitud agregada a folio setenta, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, presentada el día cuatro de juno del mismo año, manifiesta que es de sesenta años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad venezolana, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Que sus padres responder a los nombres de: José Alarcón L. y Yolanda Pérez de Alarcón, el primero originario de Carúpano, Estado Sucre, la segunda originaria de Caraças, ambos de la República Bolivariana de Venezuela y de nacionalidad venezolana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha Que su cónyuge responde al nombre de: Marisela Beatriz Fermín de Alarcón, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo treinta y nueve de la Ley de Extranjería.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO ENRIQUE MERINO RENDEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F039018-2 3 v. c. No. F039021-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019183022 No. de Presentación: 20190296008

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER CALLEJA MALAINA, en su calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de FUNDACION CALLEJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JOVENES en progreso y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS REGISTRADOR.

V. c. No. C008620-2

No. de Expediente: 2019179000 No. de Presentación: 20190289350

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CRIO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE BA-RRICAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CERVEZAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNĎEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C008684-2

No. de Expediente: 2019179877 No. de Presentación: 20190290780

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HAÇE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de pacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BUREAU

Consistente en: la palabra BUREAU, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y/O ALQUILER DE OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008689-2

No. de Expediente: 2019179779

No. de Presentación: 20190290663

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de AT&T INTELLECTUAL PROPERTY II, L.P, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AT&T y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACCESO A REDES GLOBALES DE INFORMACIÓN POR COMPUTADORAS, SERVICIOS EN LÍNEA Y TABLEROS DE MENSAJES, PROVISIÓN DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INTERACTIVA DE COMPUTADORA EN LOS CAMPOS DE CLIMA, DEPORTES, SALUD, INFORMACIÓN DE FINANZAS, PASATIEMPOS, NOTICIAS, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, TRANSPORTE, NATURALEZA, AUTOMEJORAMIENTO ASUNTOS INTERNACIONALES, VIAJES, ESTILO Y NEGOCIOS E INFORMACIÓN LOCAL; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS INTERACTIVA EN LOS CAMPOS DE CLIMA, DEPORTES, SALUD, INFORMACIÓN DE FINANZAS, PASATIEMPOS, NOTICIAS, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, TRANSPORTE, NATURALEZA, AUTOMEJORMIENTO, ASUNTOS INTERNACIONALES, VIAJES, ESTILO Y NEGOCIOS E INFORMACIÓN LOCAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos midiecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008696-2

No. de Presentación: 20190290318

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTAL SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TOTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE ENERGÍA; TRANSFORMACIÓN Y TRATAMIEN- TO DE TODOS LOS MATERIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE ELEMENTOS NATURALES (SOL, AGUA, VIENTO) EN ENERGÍA; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE TRATA-MIENTO, RECICLAJE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y MATE-RIA ORGÁNICA; REFINADO; SERVICIOS DE PURIFICACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE AIRE, AGUA Y SUELO; SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN Y SANEAMIENTO PARA INSTALACIO-NES INDUSTRIALES Y SITIOS, EQUIPOS Y APARATOS EN EL CAMPO DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; INFORMACIÓN TÉCNICA Y ASESORAMIENTO A TERCEROS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; ESTUDIÓS E INVESTI-GACIONES SOBRE LA PRODUCCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE MATERIALES, PARTICULARMENTE EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DETRATAMIENTO QUÍMICO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; MEZCLA DE LUBRICANTES PARA TERCEROS. Clase:

La solicitud fite presentada el día ocho de agosto del año dos mil decinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dietinteve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008697-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178337 No. de Presentación: 20190288211

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIKVISION

Consistente en: la palabra HIKVISION y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE,

AÉREA, MARÍTIMA O FERROVIARIA; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR [AUTOMÓVILES AUTÓNOMOS]; ESPEJOS RETROVISORES; TELEFÉRICOS; COCHECITOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO PARA FINES CIVILES; VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA FINES MILITARES; VEHÍCULOS AÉREOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. C008678-2

No. de Expediente: 2019178666 No. de Presentación: 20190288769

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de ALCON, INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

iLUX

Consistente en: la expresión iLUX, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. c. No. C008680-2

No. de Expediente: 2019178859

No. de Presentación: 20190289112

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COLORLUXE, que servirá para: AM-PARAR: LENTES DE CONNACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

DÁVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. c. No. C008682-2

No. de Expediente: 2019178998

No. de Presentación: 20190289348

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Innovative Liquors, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOÑA RENATA

Consistente en: la frase DOÑA RENATA, que servirá para: AM-PARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C008683-2

No. de Expediente: 2019179130 No. de Presentación: 20190289580

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LITEACE

Consistente en: la palabra LITEACE, que servirá para: AMRA-RAR: VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, ESPECIALMEN-TE AUTOMÓVILES, VAGONETAS, CAMIONES, MINIBUSES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciochó de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. C008685-2

No. de Expediente: 2019179160 No. de Presentación: 20190289621

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FORTRON INDUSTRIES LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORTRON

Consistente en: la palabra FORTRON, que servirá para: AMPA-RAR: RESINA DE MOLDURA TERMOPLÁSTICA, Y PELÍCULA Y PLIEGOS PLÁSTICOS, HILO INDUSTRIAL DE RESINA TER-MOPLÁSTICA. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRÁDOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. c. No. C008686-2

No. de Expediente: 2019177504 No. de Presentación: 20190286330

CLASE: 09.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Sunbeam Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEALTH O METER

Consistente en: las palabras HEALTH O METER, que se traduce al castellano como: Saludometro, que servirá para: AMPARAR: BALANZAS; APARATOS DE MEDICIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008687-2

No. de Expediente: 2019179129 No. de Presentación: 20190289579

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de PFIZER ITALIA S.R.L. de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZAVEDOS

Consistente en: la palabra ZAVEDOS, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICINALES Y VETERINARIAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008

3 v. c. No. C008690-2

No. de Expediente: 2019179774

No. de Presentación: 20190290658

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-DERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG. de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra OPANZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2019179772 No. de Presentación: 20190290655

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WATER GRADIENT y diseño, que se traduce al castellano como GRADIENTE DE AGUA, que servirá para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud que presentada el día trece de agosto del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil

ÉDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008691-2

99

No. de Expediente: 2019179161 No. de Presentación: 20190289622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de ZOETIS BELGIUM S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

E.C.P

Consistente en: las letras E.C.P, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS O FARMACEUTICOS, ESPECIALES O NO, DROGAS, PRODUCTOS VETERINARIOS, DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. c. No. C008693-2

No. de Expediente: 2019179777 No. de Presentación: 20190290661

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

PARASIGHT

Consistente en: la palabra PARASIGHT, que servirá para: AM-PARAR: SOFWARE DE ORDENADOR EN EL CAMPO DE LOS PARASITICIDAS; BASES DE DATOS INTERACTIVAS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN INFORMATIZADA EN EL CAMPO DE LOS PARASITICIDAS; HARDWARE INFORMÁTICO Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA EL PROCESAMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE DATOS EN EL CAMPO DE LOS PARASITICIDAS; APLICACIONES INFORMÁTICAS Y APLICACIONES BASADAS EN INTERNET EN EL AMBITO DE LOS PARASITICIDAS; SOFTWARE Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON PARASITICIDAS DE GANADO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON PARASITICIDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mi diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto de Jaño dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

3 v. c. No. C008699-2

No. de Expediente: 2019175082

No. de Presentación: 20190280902

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de CJ Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CJ y diseño, que servirá para: AMPARAR: POTENCIADORES DEL GUSTO Y EL SABOR; CONDIMENTOS;

SAZONADORES EXCLUYENDO: SAZONADORES QUÍMICO, GLUTAMATO MONO SÓDICO, Y SAZONADORES DE ÁCIDO NUCLEICO; SABORIZANTES DE COMIDA (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES); ESPECIAS; EDULCORANTES NATURALES; SAL; HARINA DE TRIGO; MEZCLAS PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA; BOLAS DE MASA HERVIDA, A SABER: BOLAS DE MASA HERVIDA DE ESTILO COREANO (MANDÚ); REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; PRODUCTOS PROCESADOS A BASE DE CEREALES; FIDEOS; PASTA; PAN EXCLUYENDO PAN PARA SÁNDWICH; GALLETAS SALADAS [CRACKERS]; SIROPE DORADO; PASTA DE FRIJOL SAZONADA; PASTA DE CHILE FERMENTADA; VINAGRE; TÉ, A SABER, TÉ DE GINSENG; COMIDAS PREPARADAS O EMPACADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE FIDEOS; COCOA; CAFÉ; PUDINES; ADEREZO PARA ENSALADAS; ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA ĆANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C008700-2

No. de Expediente: 2013129936 No. de Presentación: 20130189454

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de PUMA SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOREVER FASTER

Consistente en: las palabras FOREVER FASTER, que se traducen al castellano como Para Siempre Rápido, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETERÍA; APARATOS DE GIMNASIA Y DEPOR-TE; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE (INCLUIDOS EN ESTA CLASE); PELOTAS PARA JUEGOS, PELOTAS DE GOLF; ESPINILLERAS, ALMOHADILLAS PARA RODILLAS, CODOS Y TOBILLOS PARA PROPÓSITOS DEPORTIVOS; GUANTES DEPORTIVOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE); RAQUETAS DE TENIS, BATES DE CRICKET, PALOS DE GOLF, PALOS DE HOCKEY, RAQUETAS DE TENIS DE MESA, RAQUETAS DE BÁDMINTON Y SQUASH; BOLSOS PARA ARTÍCULOS DEPOR-TIVOS ADAPTADOS AL PRODUCTO QUE ESTÁN DESTINADOS A CONTENER; BOLSOS ADAPTABLES Y COBERTORES PARA RAQUETAS DE TENIS, BÁDMINTON Y SQUASH, RAQUETAS DE TENIS DE MESA Y BATES DE CRICKET, PALOS DE GOLF Y PALOS DE HOCKEY; PATINES DE RUEDAS, PATINES DE HIELO Y PATINES DE RUEDAS EN LÍNEA, MESAS Y NETS PARA TENIS DE MESA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. c. No. C008701-2

No. de Expediente: 2019178398 No. de Presentación: 20190288374

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lennon Leasing, LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LULAROE

Consistente en: la expresión LULAROE, que servirá para; AM-PARAR: VESTIMENTA, A SABER, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR PARA USAR ÉN LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO, PRENDAS DE VESTIR PARA USAR EN LA PARTE INFERIOR DEL CUERPO, CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISETAS, CAMISAS, ABRIGOS, CALCETINES, SUDADERAS, PANTALONES, CHAQUETAS, BLAZER, BLUSÁS, SHORTS, SUÉTERES, CARDIGANS, PULLOVERS, CORBATAS, CHALECOS, JERSEYS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJÉS PARA SUDAR, TRAJES DE ENTRENAMIENTO, CALZONCISLOS, CAMISOLES, BOXERS, PRENDAS DE MEDIERÍA, ROPA DEDORMIR, PANTALONES LARGOS, ROPA INTERIOR, LENCERÍA, SUJETADORES, MALLAS, LEOTARDOS, PISAMAS, CAMISONES, BATAS, PANTALONES CORTOS PARA DORMIR, IMPERMEABLES, PONCHOS, ZAPATILLAS, ZAPATOS CASUALES, PANTUFLAS, BANDANAS, PAÑUELOS PARA EL CUELLO, VAQUEROS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, GUANTES, TIRANTES, BUFANDAS, CUBRE CUELLOS, CINTURONES, LEGGINGS, MAMELUCOS, ENTERIZOS, SOBRETODOS, FALDAS, VESTIDOS, PICHIS, TRAJES DE BAÑO Y BANDAS PARA LA CABEZA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019179581 No. de Presentación: 20190290315

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Total y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en vidad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servira para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CLENTÍFICOS, POTOGRÁFICOS, ÓPTICOS, GEODÉSICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SUPER VISIÓN) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMUL ACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; CONDUCTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DE CONDUCTOS DE CONDUCTO PARA CONDUCIR ELECTRICIDAD (HILOS, CABLES); COLEC-TORÉS ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE ELEC-TRICIDAD: GASÓMETROS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MONITOREAR, MEDIR Y CESTIONAR LA ENERGÍA; DISPOSITIVOS DE CONTROL Y DE GESTIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; REGU-LADORES DE ENERGÍA; BATERÍAS Y PILAS; CARGADORES PARA BATERÍAS Y PILAS: APARATOS E INSTALACIONES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CÉ-LULAS Y MÓDULOS FOTOVOLTAICOS; PANELES SOLARES; ACUMULADORES PARA ENERGÍA FOTOVOLTAICA; APARA-TOS DE SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN PARA EDIFICIOS Y VIVIENDAS PARTICULARES; SERVIDORES PARA DOMÓTICA; CAMBIADORES DE FRECUENCIA, CONVERTIDORES DE VOL-TAJE: DISPENSADORES DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; ACUMULADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS PARA RECARGAR ACUMULADORES ELÉCTRICOS; ESTACIO-NES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; EQUIPO Y ROPA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; GAFAS [ÓP-TICA] Y ESTUCHES PARA GAFAS; ALTAVOCES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: SOFTWARE Y APLICACIONES MÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS Y SOFTWARE PARA TESTEAR Y ANALIZAR PRODUCTOS PETROLEROS Y QUÍMICOS; TAR-JETAS ELECTRÓNICAS Y MAGNÉTICAS; TRANSMISORES, TARJETAS Y PLACAS QUE PERMITEN EL ACCESO A REDES DE CARRETERAS O AUTOPISTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. c. No. C008703-2

No. de Expediente: 2019178690 No. de Presentación: 20190288807

CLASE: 01, 05, 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de KEMIN INDUSTRIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KEMIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENTE ANTIAGLOMERANTE Y COADYUVAN-TE DE GRANULACIÓN PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; AGENTE ANTIAGLOMERANTE Y COADYUVANTE DE GRANULACIÓN VENDIDOS COMO UN COMPONENTE INTEGRAL EN ALIMENTOS TERMINADOS PARA ANIMALES; ANTIOXIDANTES Y PROTEÍNAS UTILIZA-DAS EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, BEBIDAS, PRO-DUCTOS ALIMENTICIOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y ALIMENTOS PARA MASCO-TAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES, ALIMENTOS PARA MASCOTAS, COSMÉTICOS, TEXTILES Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO AGENTES AGLUTINANTES EN ALIMENTOS PARA ANIMALES EN GRÁNULOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARAPREVENIR EL MOHO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA CONSERVAR LOS ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE TEJIDOS O TEXTILES; EMULSIONANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES (ENZIMAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PANADERIA; ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA MASCO-TAS; ENZIMAS PARA AYUDAR EN LA DIGESTIÓN PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALÍMENTOS PARA ANIMALES; ENZIMAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL; ENZIMAS CON FINES CIENTÍFICOS Y DE INVESTIGACIÓN; ACIDIFI-CANTES PARA FORRAJE PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FORRAJES PARA ANIMALES; PRODUCTOS QUÍMICOS INHIBIDORES DE MOHO PARA PREVENIR EL CRECIMIENTO DE MOHO; PRODUCTOS QUÍMICOS INHIBIDORES DE MOHO PARA EL TRATAMIENTO DE ALIMENTOS PARA GANADO, ALIMENTOS Y GRANOS; ADITIVOS NO MEDICINALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA SU USO COMO SUPLE-MENTOS NUTRICIONALES; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES: ENMIENDAS DEL SUELO; ENMIENDAS ORGÁNICAS DEL SUELO. Clase: 01. Para: AMPARAR: ADITIVOS PARA ALIMEN-TOS PARA ANIMALES, A SABER, ENZIMAS PARA SU USO EN ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA AYUDAR EN LA DIGES-TIÓN; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA INHIBIR LA DESCOMPOSICIÓN MICROBIOLÓGICA EN ALIMENTOS, BEBIDAS, ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS

PARA INHIBIR MOHO, HONGOS, BACTERIAS; CONSERVAN-TES ANTIMICROBIANOS PARA COSMÉTICOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SOLUCIONES ANTIMICROBIANAS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE CARNE EN MATADEROS E INSTALACIONES DE ENVASADO DE CARNE; SUPLEMEN-TOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA DEPORTES DE RESISTENCIA; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; SU-PLEMENTOS VITAMÍNICOS Y MINERALES PARA MEZCLAR CON ALIMENTOS PARA MASCOTAS; PRODUCTOS NUTRA-CÉUTICOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES UTILIZA-DOS PARA PERDER PESO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS QUE TAMBIÉN CONTIENEN LUTEÍNA, SURLEMENTOS DIETÉTICOS PARA RECUPERACIÓN DEPORTIVA, COGNICIÓN, SALUD DE LA PRÓSTATA, CONTROL DEPESO, SALUD INMUNE Y VISIÓN; VACUNAS VETERINARIAS Clase: 05. Para: AMPARAR: ALGAS PROCESADAS PARA EL CONSUMO HUMANO. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTO PARA GANADO; LEVADURA PARA SU USO COMO ALIMENTO PARA ANIMALES; ALGAS PARA CONSUMO ANIMAL; ALGAS PARA CONSUMO HUMANO; ALIMENTOS PARA ANIMALES MICRO-NUTRIENTES; ALIMENTOS PROBIÓTICOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecinue

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diechueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. C008704-2

No. de Expediente: 2019178959

No. de Presentación: 20190289279

CLASE: 01, 03, 05, 09, 10, 31, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAYER

Consistente en: la palabra BAYER, que servirá para: AMPA-RAR: QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; SUSTANCIAS QUÍMI-

CAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; MEDIOS DE CULTIVO, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICUL-TURA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN ACUICULTURA; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; SUSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIALES QUÍMICOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS, Y ELEMENTOS NATURALES; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVA-DO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DECAPANTES Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES NO MEDICA-DOS; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS, LOCIONES CAPILARES NO MEDICADAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICAS; PREPARACIONES VETERINA-RIAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; PREPARACIO-NES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; DESINFECTANTES Y AN-TISÉPTICOS; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; JABONES Y DETERGENTES MEDICADOS Y DESINFECTANTES; APÓSITOS, COBERTURAS Y APLICACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES CERA DENTAL. Clase: 05. Para: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, DE AGRIMENSURA, FOTOGRÁFI-COS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDÍ-CIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE VERIFICACIÓN (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y ENSEÑANZA; CONTENIDO GRABADO; PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABA-CIÓN; SOFTWARE: SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE APLICACIÓN; LOS EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TEC-NOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DE MULTIMEDIA Y FOTO-GRÁFICOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; DISPOSITIVOS ÓPTICOS, POTENCIADORES Y CORRECTORES; APARATOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DEL ABORATORIO, APARATOS EDUCATIVOS Y SIMULADORES; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; REACTORES QUÍMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚR-GICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRÓTESIS E IMPLANTES ARTIFICIALES; EXTREMIDADES, OJOS Y DIENTES ARTIFICIÁLES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; AYUDAS ORTO-PÉDICAS Y DE MOVILIDAD; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS; EQUIPO DE FISIOTERAPIA; APARATOS DE MASAJE; APARA-TOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LACTANTES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y PARA SILVICULTURA EN BRUTO Y SIN PRO-CESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO Y SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS; PLANTA Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; CULTIVOS AGRÍCOLAS Y ACUÍCOLAS, PRODUCTOS PARA HORTICULTURA Y SILVICULTURA FORESTALES; ALIMEN-TOS Y FORRAJES PARA ANIMALES; FORRAJES; PRODUCTOS

ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS; CONSUL-TORÍA DE NEGOCIOS; ASISTENCIA EN NEGOCIOS, GESTIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; ANÁLISIS DE NEGOCIOS, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN Y CONSULTORÍA RELA-CIONADA; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PROMOCIONES DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES MÉDICAS, PREPARACIONES VETERI-NARIAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS, SUPLEMEN-TOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINÁRIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS, DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; JABONES Y DETERGENTES MEDICINALES Y DESINFECTANTES, APÓSITOS, COBERTURAS Y APLICADORES MÉDICOS, PREPARÁCIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES, CERA DENTAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FACILITACIÓN DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CUL-TURÁLES; PUBLICACIONES Y REPORTAJES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTI-CO; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [IT] DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO, DESA-RROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS BELLEZA PARA EL SER HUMANO, CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SIL-VICULTURA; SERVICIOS DE SALUD HUMANA; SERVICIOS DE SALUD ANIMAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019178861 No. de Presentación: 20190289114

CLASE: 01, 03, 05, 09, 10, 31, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELAZCO, en su calidad de APODE-RADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión BAYER y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; SUSTANCIAS QUI-MICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; MEDIOS DE CULTIVO, FERTILIZANTES PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTU-RA; PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN ACUICULTURA; PREPARACIONES QUÍMICA PARA EL TRATAMIENTO DE SE-MILLAS; SUSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIALES QUÍMICOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS, Y ELEMENTOS NATURALES; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVA-DO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DECAPANTES Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES NO MEDICADOS; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDI-CADOS, LOCIONES CAPILARES NO MEDICADAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES VETERINARIAS, PREPARA-CIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PREPARACIONES DIETETICAS; SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; RACIONES PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DANINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; JABONES Y DETERGENTES ME-DICADOS Y DESINFECTANTES; APÓSITOS, COBERTURAS Y APLICACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES, CERA DEN TAL. Clase: 05. Para, ÁMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, DE AGRIMENSURA, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE VERIFICACIÓN (SUPERVISIÓN), DE SALVA-MENTO Y ÉNSEÑANZA; CONTENIDO GRABADO; PORTADORES DEDATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; SOFTWARE: SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE APLICACIÓN; TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSITIVOS AUDIO-VISUALES, DE MULTIMEDIA Y FOTOGRÁFICOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; DISPOSITIVOS ÓPTICOS, POTENCIA-DORES Y CORRECTORES; APARATOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE LABORATORIO, APARATOS EDUCATIVOS Y SIMULADORES; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; REACTORES QUÍMICOS. Clase: 09. Para: AMPA-RAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRÓTESIS E IMPLANTES ARTI-FICIALES; EXTREMIDADES, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; AYUDAS ORTOPÉDICAS Y DE

MOVILIDAD; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS; EQUIPO DE FISIOTE-RAPIA; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LACTANTES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y PARA SILVICULTURA EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO Y SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATU-RALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; CULTIVOS AGRÍ-COLAS Y ACUÍCOLAS, PRODUCTOS PARA HORTICULTURA Y SILVICULTURA FORESTALES; ALIMENTOS Y FORRAJES PARA ANIMALES; FORRAJES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; ASISTENCIA EN NEGOCIOS, GESTIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; ANÁLISIS DE NEGOCIOS, INVESTIGACIÓN EINFORMACIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE ENTRE DE LA PROPORTICIO DE NEGOCIOS. SERVICIOS DE ENTRE DE LA PROPORTICIO DE NEGOCIOS. SERVICIOS DE ENTRE DE LA PROPORTICIO DE SERVICIOS DE ENTRE DE LA PROPORTICIO DE SERVICIOS DE LA PROPORTICIO DE SERVICIO DE SERVIC NEGOCIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADA, SU MINISTRO DE UN MERCADO SULIUKIA KELACIONADA, SU'MINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PROMOCIONES DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES MÉDICAS, PREPARACIONES VETERINARIAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y REMEDIOS NATURALES, SUPLEMENTOS DIETÉTICAS PRODUCTOS FARMACENTICOS Y REMEDIOS NATURALES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIONEON PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS, DESINTECCIANTES Y ANTISÉPTICOS DE PEDADA CIONES PARA DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; JABONES Y DETERGENTES MEDICINALES Y DESINFECTANTES, APÓSITOS, COBERTURAS Y APLICADORES MEDICOS, PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES, CERA DENTAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FACILITACIÓN DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CUL-TURALES; PUBLICACIONES Y REPORTAJES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS; SERVI-CIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁ-TICO; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [IT]; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETE-RINARIOS; CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA EL SER HUMANO, CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE SALUD HUMANA; SERVICIOS DE SALUD ANIMAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA

3 v. c. No. C008706-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DANIEL GARCÍA ALAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario de El Paisnal, y siendo la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día veinticinco de junio de dos mil catorce; de parte de la señora ROSA MÉLIDA DERAS VIUDA DE GARCÍA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que en abstracto que le corresponden a los señores JOSE DANIEL DERAS GARCÍA, ANGEL ANTONIO DERAS GARCÍA, JUAN FRANCISCO GARCÍA DERAS, RICARDO DE JESUS GARCÍA DERAS, ANA ADELA GARCÍA DERAS, LEONARDO DE JESUS GARCÍA DERAS, NE-MECIO DE JESUS GARCÍA DERAS y MARIA MIRTALA GARCÍA DERAS, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezalteneque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALOO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008529-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con dieciséis minutos del día catorce de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio de dos mil dieciocho, dejó el causante señor JULIAN AQUINO GALAN, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos quince mil doscientos cuarenta y cinco guion dos; quien fue de sesenta y siete años de edad, obrero, casado, originario de Colón,

departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Chanmico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Rosalío Galán y Maura Aquino, ambos ya fallecidos; de parte de los señores MARIA CRISTINA AQUINO ROMERO, EDGARDO LEONEL AQUINO ROMERO, YOALMO ALEXANDER AQUINO ROMERO, GUILLERMO RENE AQUINO ROMERO y ANA ELENA ROMERO DE AQUINO, la primera, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y del de la ciudad de Houston Texas, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete cinco tres seis uno guión siete y con tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos quince guión doscientos velnte mil novecientos ochenta y tres; el segundo, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y del de la ciudad de Houston, Estado de Texas en los Estados Unidos de América, portador de Documento Único de Identidad número cero tres uno seis cinco cero ocho seis guión dos y con tarjeta deidentificación tributaria número cero quinientos quince guión trescientos mil setecientos ochenta y cinco guión ciento uno guión tres; el tercero, de veintiún años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y del de la ciudad de Houston, Estado de Texas, en los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis ero nueve cero cero seis dos guión seis y con tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos quince guión ciento veinte mil ciento (noventa y ocho guión ciento dos guión dos; el cuarto, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco tres nueve seis dos guión tres; y con tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos quince guión doscientos cuarenta mil setecientos noventa y dos guión ciento dos guión dos; y la quinta, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cinco dos cero cuatro guión seis y con tarjeta de identificación tributaria un mil ciento diez guión cero once mil ciento sesenta y dos guión ciento dos guión siete; los primeros cuatro en su calidad hijos sobrevivientes, y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA. LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora BALVINA VILLATORO CANALES conocida por MARIA VILLATORO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, falleció a la una hora del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, en el Cantón San Juan, jurisdicción de El Sauce, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor CESAR DAVID FUENTES VILLATORO, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.-

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008532-

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de Lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del corrienté año, se tuvo por aceptada expresamente, y conbeneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diecinueve horas con diez el día veinticinco de abril del año mil novecientos ochenta y seis, en Cantón Los Mojones, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara la causante JUANA SALMERÓN MÉNDEZ conocida por JUANA SALMERÓN, a favor de los señores JOSÉ RENE GARCÍA SALMERÓN por derecho de representación del señor Benjamín Salmerón-ya fallecido-quien fue padre del aceptante y a su vez hijo de la causante Juana Salmerón Méndez conocida por Juana Salmerón, y CARMEN REINALDA SALMERÓN SALMERÓN, en concepto de HIJA sobreviviente, de conformidad con lo establecido en los Arts. 984 y 988 Nº 1º. del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008533-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ABIGAIL DE DIAZ, conocida por MARIA ABIGAIL MARTINEZ DE DIAZ, MARIA ABIGAIL MARTINEZ FLORES y MARIA ABIGAIL MARTINEZ; quien fue de cincuenta años de edad, fallecida el día once de abril de dos mil catorce, siendo el Muntorpio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LEVI RAMIREZ MARTINEZ y SAMAEL ANTONIO MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008536-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JULIANA CHICA DE GUEVARA, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio El Centro de Meanguera, departamento de Morazán,

con Documento Único de Identidad número 00369126-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-160239-101-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ FLAMINIO GUEVARA CHICAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Miguel Ángel Guevara, y de María Inés Chicas, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01583411-3; quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho; en el Barrio La Pila, de Meanguera, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin asistencia médica, siendo el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del referido causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores María Gladis Guevara Chicas, y Miguel Ángel Guevara Chicas, como hijos del referido causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, once horas y veinticinco minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008562-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE RÉYES, IÚEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGNEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las díez horas treinta y cinco minutos del día digenueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó dejó la causante señora JESUS GLADIS MARTINEZ DE TORRES; quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecida el día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte del señor BENEDICTO DE JESUS TORRES LOPEZ, como como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BENEDICTO DE JESUS TORRES MARTINEZ como hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación. Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008575-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO GIVIL SUPLEN-TE, DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO CABRERA CABRERA conocido por PEDRO CABRERA; quien fue de cincuenta y seis años de edad, obrero casado, falleció el día catorce de mayo del año dos mil dieciseis, en Edgewater, Anne Arundel, Maryland, Estados Unidos De América, siendo la ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; siendo hijo del señor Santos Cabrera y de la señora Herminia Cabrera; de parte de la señora MOEMI CANDELARIA ARIAS DE CABRERA, en calidad de cónyúge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO CABRERA ARIAS, RICARDO DANIEL CABRERA, JOSE RAUL CABRERA ARIAS y LUIS ALFREDO CABRERA ARIAS, como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.-LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F038191-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA, que al fallecer a las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Santa Rosa, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último

domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el causante JOSE AGUSTIN ARGUETA GRANADOS, a favor de los señores MARIA SILVIA ARGUETA ALVAREZ, ADELINA ARGUETA ALVAREZ, YANIRA MARISOL ARGUETA ALVAREZ, JOSE AGUSTIN ARGUETA ALVAREZ, ROGELIA ARGUETA ALVAREZ, BLANCA ALICIA ARGUETA ALVAREZ E IRMA MILADY ROMERO, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 953, y 996 del Código Civil; Se le confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038236-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecindeve, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora BUENAVENTURA ALVAREZ HERRERA conocida por BUENAVENTURA ALVAREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día trece de enero de dos mil quinçe, en Takoma Park, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Lislique, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROGELIA ARGUETA ÁLVAREZ, como bija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora GENARA ALVAREZ, como madre de la causante y de los señores MARÍA SILVIA ARGUETA ÁLVAREZ, ADELINA ARGUETÁ ÁLVAREZ, YANIRA MARISOL ARGUETA ÁLVAREZ, BLANCA ALICIA ARGUETA ÁLVAREZ y JOSÉ AGUSTÍN ARGUETA ÁLVAREZ, como hijos de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° y 1699 del C.C.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor RAMON ROMERO BELTRAN, al fallecer el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, en la Final Cuarta Calle Poniente, Casa Número Cuarenta y Cuatro, Barrio La Merced Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor JUAN RAMON BELTRAN MEMBREÑO, EN SU CALIDAD DE Heredero Testamentario del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. DICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA,

3 v. alt. No. F038262-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día treinta de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó el señor FRANCISCO ENRIQUE PINEDA MARTINEZ, de parte de JOSE ENRIQUE PINEDA CONTRERAS, CAROLINA DEL CARMEN PINEDA CONTRERAS y ANA ELIZABETH PINEDA CONTRERAS, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con doce minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03835-19- CVDV-1CM1-351-04 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que dejó el causante FELIPE GARCIA SOLANO, quien fue de setenta años de edad, pensionado, casado, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad, hijo de Arturo Solano y Teresa García, quien falleció el día dos de febrero de mil novecientos noventa y dos, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora VILMA GLADYS SARAVIA VIUDA DE SOLANO, mayor de edad, jubilada, con tarjeta de identificación tributaria número 1121-230238-001-7, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SU-PLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038334-

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, DEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día dieciséis de mayo de dos mil novecientos noventa y cinco, siendo esta misma ciudad su último domicilio, dejó el causante señor OSCAR ERNESTO BARRERA MENJIVAR, quien fue de veinticinco años de edad, estudiante, casado, originado de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-310569-103-0, de parte de la señora LORENA GUADALUPE VASQUEZ MEJIA, mayor de edad, comerciante, viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03405064-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-160967-111-9, EN SUS CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES OSCAR ERNESTO BARRERA, ANA DEL ROSARIO

MENJIVAR Y BERENICE GUADALUPE BARRERA VASQUEZ, DAMARIS LISBETH BARRERA VASQUEZ Y KELLY AIMEE BARRERA VASQUEZ, LOS PRIMEROS EN CALIDAD DE PADRES Y LOS ÚLTIMOS TRES EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS, RESPECTIVAMENTE.

SE CONFIRIÓ a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley y comprobando debidamente su vocación sucesoria se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapángo, San Salvador, a las nueve horas del día seis de noviembro de dos mil diecinueve.- LI-CDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038361-3

LA INPRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas seis minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, dictada en Tás Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01517-19-CVDV-1CM1-141/19(1), promovidas por los Licenciados ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ y RICARDO ALBERTO CALDERÓN GUERRERO, como Apoderados Generales Judiciales de la señora ADELA LEMUS DE ORTIZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ADELA LEMUS DE ORTIZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor EXPECTACIÓN ALONSO ORTIZ, conocido por ESPECTACIÓN ALONSO ORTIZ, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, con último domicilio en Caserío El Cascajal, Cantón Nancintepeque de esta jurisdicción y quien falleció en su último domicilio a las catorce horas del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado, ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038368-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS AYALA, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, a la edad de noventa y dos años, casado, agricultor en pequeño, originario de Victoria, departamento de Cabañas, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor DOMINGO AYALA GARCIA, conocido por ANGEL DOMINGO AYALA, con Documento Único de Identidad Número 04597315-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0908-070354-103-4, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos y cónyuge sobreviviente del referido causante les correspondían a los señores: 1) JOSÉ MIGUEI ÁNGEL AYALA GARCÍA, 2) CARLOS OSMIN AYALA GARCÍA, ANA MARÍA AYALA, 4) MARÍA MARLENE AYALA GARCÍA, 5) JUANA ANTONIA AYALA DEPORTILLO, 6) CARMENAYALA DE SURIA, y 7) JUANA EVANGELISTA GARCÍA DE AXALA, conocida por JUANA EVANGELINA GARCÍA, lo anterior según Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios ambas otorgada en esta ciudad, la primera a las quince horas y treinta minutos del día ocho de agosto, y la segunda a las once horas y quince minutos del día doce de septiembre ambas del presente año ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Antonio Alvarado Posada. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diccinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de la señora MAURA TREJO VIUDA DE GARCÍA, en su calidad cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA BELLOSO, conocido por VÍCTOR MANUEL GARCÍA, quien falleciere con fecha de las cinco horas con treinta minutos del día del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, en Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del dia veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. D'ANI BERI CAL DERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN - LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRÉTARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F038373-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTUL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01386-19-CVDV-1CM1-123/19(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MÁXI-MO VICENTE CALDERÓN, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, soltero, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho; de parte de los señores JOSÉ LUIS SIGÜENZA TEJADA y JOHANNA IRENE HUETE SIGÜENZA, en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a las señoras APOLONIA CALDERÓN DE DOMÍNGUEZ y NAZARIA CALDERÓN DE CORTEZ, como hermanas sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PETRONILA MENDOZA, CONOCIDA POR PETRONILA MENDOZA VIUDA DE GARZA, PETRONA MENDOZA y por PETRONILA MENDOZA DE GARZA, quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad y departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA DEL CARMEN GARZA DE GONZÁLEZ, MARÍA ELENA GARZA DE CALDERÓN, ANGÉLICA GARZA DE ESCOBAR, HÉCTOR NOÉ GARZA MENDOZA, MARÍA LUISA GARZA DE MARTÍNEZ, BLANCA HILDA GARZA MENDOZA, JOSÉ ESTE-BANGARZA MENDOZA, ANA MARGARITA GARZA MENDOZA, WENDY CORINA GARZA LEIVA y LISSETTE MARISOL GARZA LEIVA, los primeros ocho en su carácter de hijos sobrevivientes y las dos últimas por derecho de representación de la cuota que sobre la referida sucesión le correspondía al señor José David Garza Mendoza, en su carácter de hijo de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LÍCDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F038376-3

LIC. ISIDRÓ ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, catorce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARILU ELIZABETH VASQUEZ DIAZ, de treinta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Osicala, departamento de Morazán, y del mismo domicilio, con Documento Único de Identidad número 03587766-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315-110886-101-8; y MARIA TRANCITO VASQUEZ DE AMAYA,

de noventa y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01615401-1; y Número de Identificación Tributaria 1315-150822-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor BONIFACIO VASQUEZ AMAYA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de Osicala, departamento de Morazán, hijo de Norberto Amaya, y de María Transito Vásquez, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01325809-4 y Número de Identificación Tributaria 1315-040663-101-0; quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho; en el Cantón La Montaña, Caserío El Charamo, de la Ciudad de Osicala; a consecuencia de DIABETES MELLITUS TIPO 2; siendo el Municipio de Osicala, departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de hija del causante y la segunda como madre del referido causante. Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Cívil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038405-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de OFELIA ROMAN ARTERO, en su calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual de la causante que adelante se dirá, correspondieren a los señores MIGUEL ÁNGEL ARTERO ROMÁN, DORA ALICIA ARTERO, MARÍA DEL CARMEN ARTERO ROMÁN, ENA MARGOTH ARTERO e ISABEL ARTERO, como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA ARTERO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Morgue del Hospital Nacional de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F038430-3

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante, señor JOSE SANTOS LARA SIBRIAN, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Buenaventura Lara y María Antonia Sibrian de Lara, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida a las diez horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil dieciocho, en Carretera Troncal del Norte Kilómetro Treinta, Cantón San Jerónimo, Guazapa, San Salvador, por parte de la señora MARIA ANTONIA SIBRIAN DE LARA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01313080-6, y con Número de Identificación Tributaria 0419-130629-101-1, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veintorico minutos del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.-LICDA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ "2" SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F038442-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTA-MENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUIS ÁNGEL PADILLA SILVA, quien fue conocido por LUIS ÁNGEL PADILLA, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y un años de edad a su

deceso, estado familiar casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en colonia Campo Amor, barrio El Pilar, número 13, Sonsonate, Sonsonate, hijo de Modesto Padilla y de Rosa Carlota Silva, fallecido en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las catorce horas del día dos de diciembre del año dos mil diecisiete; de parte de los señores GILMAN ANÍBAL PADILLA RIVERA y CARLOS ALBERTO PADILLA RIVERA, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, en la herencia testamentaria del de cujus, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez dos, departamento de Sonsonate, a las diez horas veintitrés minutos del día dos de diciembre del dño dos mil diccinueve.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.-MARÍA PRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F038464-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OTILIO GOMEZ, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, en Colonia ISTA, Cantón Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora MARIA REYES LINARES GOMEZ, conocida por MARIA REYES GOMEZLINARES, en su calidad de heredera testamentaria. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038470-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL CASTILLO ANGEL; quien falleció el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, a los cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de esta ciudad, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con documento único de Identidad número cero cero nueve seis nueve nueve uno dos -tres y número de identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cuatro cero cuatro seis tres-ciento dos-dos, de parte de los señores MARIA BASILIA CASTILLO ANGEL, de cincuenta y dos años de edad; ama de casa, soltera de este domicilio; con número de Documento Único de Identidad cero tres cero uno dos tres cuatro cinco-seis y tarjeta de identificación Tributaria número cero nueve cero tres- uno cinco cero uno seis siete-ciento dos-cuatro, MARIA TEODOLINDA CASTILLO ÁNGEL; de sesenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, de este domicilio, con documento único de Identidad número cero cero ocho ocho cinco cinco cero cinco-uno y número de identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete cero cuatro cinco seis-ciento uno-ocho; y UBALDO CASTILLO ÁNGEL, de sesenta años de edad, jornalero, soltero, de este domicilio con documento único de Identidad número cero tres cero seis seis cuatro cuatro nueve -cuatro y número de identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis cero cinco cinco nueve-ciento dos-dos, en concepto de hermanos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. 10384/9-

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDÍCIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER. Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de los señores CELSO ANTONIO LEÓN GARCÍA y OLGA JOSEFINA LEÓN GARCÍA, en su condición de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora TERESA GARCÍA VIUDA DE LEÓN, quien falleciere con fecha de las diecinueve horas del día siete de junio del año dos mil diecisiete, en Cantón Llano El Espino, Carretera Las Chinamas, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F038489-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01044-19-CVDV-1CM1-92/19(C4); promovido por la Licenciada FATIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, en su calidad de Apoderado Ceneral Judicial de los señores JUDITH ELIZABETH ESTRADA AVILES, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01903324-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0210-250970-113-4; MAYNOR ESTUARDO ESTRADA AVILES, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 00742535-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0210-270475-106-5; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los referidos señores la herencia dejada a su defunción por la causante señora CELIA ESPERANZA AVILÉS CARBALLO, conocida por CELIA ESPERAN-ZA AVILÉS, quien falleció a los cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, soltera, de este domicilio; quien falleció el día quince de mayo del año dos mil cuatro.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: SILVIA OLINDA OSEGUEDA ALVARADO, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil nueve, en el Cantón Los Amates, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad, su último domicilio, de parte de la señora OLGA DEL CARMEN OSEGUEDA DE SORIANO, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor OSCAR OVIDIO OSEGUEDA, en su calidad de hijo de la misma causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038509-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante SALOMON MEDRANO GRANADOS, el día veintume de junio de dos mil dieciocho, en Greenville, Carolina del Sur. Estados Unidos de América, siendo su último domicillo en el Barrio Las Flores de El Sauce, departamento de La Unión, dejara a favor de la señora SANDRA MARIBEL FUENTES V(UDA DE MEDRANO, conocida por SANDRA FUENTES y por SANDRA NUÑEZ FUENTES, en calidad de cónyuge del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1°, del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dichó la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038530-3

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Tres de Abril, Número veinte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARÍA SONIA TOBAR SIBRIAN, BLANCA ROSELIA TOBAR SIBRIAN, SANDRA YANIRA MELGAR SIBRIAN, Y YESENIA DEL CARMEN TOBAR DE MORAN, antes YESENIA DEL CARMEN TOBAR SIBRIAN, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ LILI TOBAR MELGAR, conocido por JOSÉ LILI MELGAR, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de diciembre del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, habiéndoseles conferido a las aceptantes indicadas, la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de herederas testamentarias.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los nueve de diciembre del dos mil diecinueve.

CARLOS ARMAS REYES.

NOTARIO.

3 v. alt. No. F038545-3

CARLOS OSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO UDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintisiete minutos del día veínúnue/e de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio: dejó el causante AURELIANO GARCIA ALFARO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, Soltero, de parte de los señores DAVID DE JESUS GARCIA DE PAZ, WALTER WILLIAN GARCIA DE PAZ, ELMER ANTONIO GARCIA DE PAZ, y REINA ANGELICA GARCIA DE PAZ, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038547-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Mario Ramos Díaz, quien actúa en su carácter de representante procesal del señor José Ernesto Batres Brito, diligencias de Aceptación de

Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Yessenia del Carmen Linares de Batres; quien falleció el día dos de octubre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Ernesto Batres Brito, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y como cesionario de Fátima Nallely Batres Linares, por el derecho que a ella le correspondía como hija sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F038553-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y veinte minutos del día veintidos de noviembre de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor GERALD ALFREDO ACOSTA ANDINO y del Menor ANTONIO JOSE QUINTANILLA ANDINO, representado por su Padre José Antonio Quintanilla Saca, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora ROSA EVELIN ANDINO ALAS, mayor de edad, empleada, ocurrida el día diecinueve de noviembre del año dos mil siete en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de Sán Salvador, departamento de San Salvador. Aceptación que hacen los señores arriba mencionados en su calidad de Hijos de la Causante. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038584-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor GABRIEL RECINOS ERAZO, conocido por GABRIEL RECINOS, quien falleció a las veintiún horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil catorce, en Calle San Martín, Barrio Santa Lucia de esta ciudad; siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, barbero, casado, originario de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres ocho seis dos cinco guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro dos nueve guión cero uno uno cero tres nueve guión cero cero uno guión cuatro; de parte de la Señora DOLORES GARCIA VIUDA DE RECINOS, quien es de ochenta y dos años edad, doméstica, viuda, Originaria de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero dos nueve siete uno dos siete guión tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro tres cero guión cero nueve uno uno tres siete guión uno cero uno guión dos; actuando esta en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los hijos del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptanté la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la berencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la berencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el aguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.-LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038612-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado RAUL ALBERTO MARTINEZ LUNA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores OSCAR ATILIO RAMOS TRUJILLO, FLOR IDALIA RAMOS TRUJILLO y BRISA RUBIDIA RAMOS TRUJILLO, mayores de edad, el primero agricultor, la segunda y tercera domésticas, los tres del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este departamento, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden, cero dos seis nueve ocho cero uno cinco - cinco; cero uno siete cero siete siete uno cuatro - nueve y cero dos seis tres siete ocho seis nueve - uno; con Números de Identificación Tributaria cero dos cero uno - cero cinco uno cero siete nueve - uno cero seis - cuatro; cero dos cero uno - tres uno cero ocho siete seis - uno cero uno - ocho y cero dos cero uno - cero siete uno dos ocho uno - uno cero uno - seis; actuando el primero en calidad de hijo sobreviviente y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARFALIA

ANTONIA TRUJILLO DE RAMOS hoy viuda de RAMOS, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y la segunda y tercera actuando en calidad de hijas sobrevivientes, del causante señor JOSÉ MANUEL RAMOS ESCOBAR, conocido por JOSÉ MANUEL RAMOS y por JOSÉ MANUEL ESCOBAR RAMOS, quien era de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las once horas del día diez de junio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, fibrosis pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva cronicaexacerbado, con asistencia médica, Originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01341-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente Y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JOSÉ MANUEL RAMOS ESCOBAR, conocido por JOSÉ MANUEL RAMOS y por JOSÉ MANUEL ESCOBAR RAMOS, Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNES TO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038620-.

HERENCIA YACENTE

MARIA DEYSI BARAHONA MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se han presentado la Licenciada HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, en su concepto de Apoderada General Judicial de la solicitante señora GLORIA ARGENTINA OCAMPO MORAN, pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO MARROQUIN, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleado, Divorciado; fallecido a las once horas cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, en el Parqueo del Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada ROSA ERICA BENITEZ CASTRO, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038356-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ JUEZ UNO SU-PLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con catorce minutos del día ocho de noviembre del presente año, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor ABRAHAM GARCIA GARCIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, fallecido el día quince de abril del año mil novecientos ochenta y seis, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, departamento de San Salvador, quien no poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido en el año de mil novecientos ochenta y seis y dicho Documento entró en vigencia mediante el Decreto Legislativo No. 581, de fecha diccinueve del mes de octubre del año dos mil uno, y publicado en el D.O. No. 206, Tomo No. 353, de fecha 31 de octubre de 2001, demás tampoco poseía Número de Identificación Tributaria. Nombrando curador de dicha herencia al Licenciado EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien posee Documento Único de Identidad número 04177621-2, Número de Identificación Tributaria 0614-201089-105-2 y Tarjeta de Abogado Número 30892, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038618-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado el Licenciado Emilio Antonio Alas Landaverde, quien actúa en nombre y Representación de la Señora LISSETH CAROLINA ALAS BELLO, de veintidós años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Rafael, departamento

de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis dos uno cuatro seis dos - tres; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres uno - uno ocho uno uno nueve siete - uno cero uno - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmuebles de naturaleza urbano, ubicado en los Suburbios del Barrio San Antonio, conocido como Los Deras, sin número de casa, de esta población, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE: Está formado por ocho tramos: Tramo uno: con distancia de siete punto cincuenta y siete metros. Tramo dos: con distancia de doce punto cuarenta y cinco metros, Tramo tres: con distancia de siete punto cero metros, Tramo Cuatro: con distancia de uno punto ochenta y cinco metros, Tramo cinco: con distancia de cuatro punto quince metros, Tramo seis: con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, Tramo siete: con distancia de cinco punto veintidós metros, Tramo ocho: con distancia de seis punto setenta y un metros, colindando con Miguel Ángel Orellana y Mercedes Ardon; AL SUR: Está Formado por dos tramos: Tramo uno; con distancia de trece punto sesenta y ocho metros, Tramo dos: con distancia de cuatro punto cero dos metros, colindando con Mercedes Ardon; AL PONIENTE: Está formado por tres tramos: Tramo uno: con distancia de treinta y cinco punto noventa y un metros, Tramo dos: con distancia de dos punto veintiún metros, Tramo Tres: con distancia de seis punto cero siete metros, colindando con terreno de Félix Antonio Bello Gutiérrez; AL NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno: con distancia de tres punto noventa y un metros, Tramo dos: con distancia de cuatro punto ochenta y un metros, colindando con calle de acceso y terreno de Luis Adilio Bello; el cual lo adquirió por compraventa verbal hecha a otra persona, que ejerce posesión desde hace más de treinta años. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS CHACÓN CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008574-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACÉ SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada Claudia Vianney Velásquez Romero, en concepto de Apoderada General Judicial de la señora CARLOTA AMANDA MOLINA DE LAZO; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Principal, frente a la Unidad de Salud, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y los linderos son los siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con

Víctor Miguel García con malla ciclón, pared de bloque y baranda de hierro, AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este, con una distancia de dos punto veintisiete metros, Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto cero ocho metros, Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, Tramo cuatro, Sur treinta grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros, Tramo cinco, Sur treinta y un grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de punto noventa y nueve metros, Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y dos metros, Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de punto ochenta y nueve metros, Tramo ocho, Sur cuarenta grados cero dos minutos freinta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto cero siete metros, colindando con Wilfredo Majano, y con la Unidad de Salud de Bolívar, con muro de concreto y baranda de hierro y calle que conduce a Santa Rosa de Lima y San José de La Fuente de por medio AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y seis metros, Tramo dos, norté ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintiocho metros, Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto veintisiete metros, Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de punto cincuenta metros, colindando con Lucila Hernández con malla ciclón; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte treinta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa metros, colindando con Mauricio Umaña y con Marcos Cornejos, con malla ciclón, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica, Que el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que se encuentra a cuerpo cierto, dicho inmueble mi mandante lo adquirió por venta de posesión material de parte de su difunto esposo el señor ROBERTO LAZO OSORTO, y que este lo adquirió a través de compra venta de la posesión material de parte del señor JOSE GARCIA, el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, que mi mandante ha poseído dicho inmueble por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente hasta la fecha, dicho inmueble se valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOLÍVAR, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- ING. JORGE ALBERTO LAZO PERLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WALBERTO VILLATORO GALDAMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO QUITERIO, de sesenta y seis años de edad, pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres seis tres cero doce guión uno; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, de una superficie de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE: con Rosario Elizabeth López, antes de Fidel Reyes Alfaro, mide diecinueve metros; AL ORIENTE, en parte con terreno de Genaro Bonilla y en otra parte con el Centro de Salud de esta población, mide treinta y nueve metros, calle nacional antigua de por medio, AL SUR, mide dos metros y linda con terreno de Rosalía Tóchez, misma calle antigua de por medio y AL PONIENTE, mide treinta y seis metros, linda con terreno de Centro Escolar "Fabio Ignacio Magaña" contiene en su interior construcción de sistema mixto en buen estado y lo valúa en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-Lo hubo por compra que hizo a FIDEL REYES ALFARO, el día trece de abril del año dos mil once por medio de escritura pública otorgada ante los oficios del Notario David Contreras Mariona.- No es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie, por lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento de La Paz, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038429-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. Karen Elizabeth Rivera de Medina, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: Bilma Ester Bernal Vida de Guevara, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno cero cuatro ocho cero guión cero; y con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos catorce guión dos cero cero nueve cinco dos guión ciento uno guión tres. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en el Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, cero punto cincuenta y seis metros con rumbo Noreste de cincuenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, cinco punto ochenta y siete segundos, colindando con Emilio Gutiérrez Viera y muro perimetral, Tramo dos, treinta

y dos punto ochenta y nueve metros con rumbo Sureste de ochenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, siete punto noventa y cinco segundos, colindando con Emilio Gutiérrez Viera y muro perimetral; AL ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, ocho punto ochenta y dos metros con rumbo Sureste de uno grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y uno punto cincuenta y dos segundos, colindando con Silvia del Carmen Castro, calle de por medio. Tramo dos, siete punto treinta y nueve metros con rumbo Suroeste cinco grados, veintiuno minutos, cinco punto treinta y seis segundos, colindando con Horacio Fuentes Sorto, calle de por medio y cerco de muro perimetral, Tramo tres nueve punto noventa y nueve metros, con rumbo de Sureste uno grados, cuarenta y uno minutos, siete punto noventa segundos, colindardo con Horacio Fuentes Sorto, calle de por medio y cerco de muro perimetral; AL SUR: está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno diecisiete punto cincuenta y seis metros con rumbo Noreste de ochenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, treinta punto setenta y seis segundos, colindando con María del Rosario Ochoa Morales y Teresa de Jesús Ochoa Morales, cerco de muro perimetral; y AL PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, dieciocho punto veintidos metros con rumbo Noroeste de treinta y cuatro grados, veinte minutos, uno punto sesenta y ocho segundos, colindando con Francisco Ernesto Reyes y cerco de muro perimetral, Tramo dos, dieciocho punto veintidós metros con rumbo Noroeste de treinta y grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y dos punto cuarenta y tres segundos, colindando con Francisco Ernesto Reyes y cerco de muro perimetral. En el inmueble antes descrito existe construida dos casas de sistema mixto, techo de tejas, piso tradicional, con servicio de energía eléctrica. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000). Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente,

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- JUAN ANTONIO REYES FERMAN, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038434-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada JUANA LORENA ROSALES FUENTES, de cuarenta y

nueve años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y dos mil quinientos ochenta y ocho guión dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos tres guión ciento noventa y un mil ciento sesenta y nueve guión ciento uno guión siete, quien actúa con Poder General Judicial, en nombre y representación del señor LUIS GUSTAVO CAMPOS TORRES, de cuarenta y ocho años de edad, constructor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ochenta y ocho mil noventa y seis guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guión cero sesenta y un mil ciento setenta guión ciento uno guión tres; solicitando a favor de su poderdante TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta Ciudad, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide setenta y seis metros nueve centímetros, lindando con propiedades de los señores Manuel Antonio Miranda y Leoncio Sánchez; LINDERO ORIENTE: mide veintidós metros treinta y ocho centímetros, lindando con propiedad de la señora Pastora Sánchez, calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: mide treinta metros veinticinco centímetros, lindando con propiedad del señor Francisco Miranda; y, LINDERO PONIENTE: mide sesenta y nueve metros cuarenta y nueve centímetros, lindando con propiedad del señor Vicente Pérez. Dicho inmueble lo adquirió por medio de COMPRAVENTA, en forma verbal por POSESIÓN que tenta la señora Clara Consuelo Pérez Avilés, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión alguna.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Únión, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. OSCAR RENÉ MENDOZA, ALCALDE MUNICIPAL. ING. EDWIN FRANCISCO BENAVIDES BURUCA, SECRETÁRIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038311-3

<u>RENOVACIÓN DE MARCAS</u>

No. de Expediente: 2002023933 No. de Presentación: 20180271651

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., del domicilio de Río San Javier 10, Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54060, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00080 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La palabra AMANCO y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038347-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175092

No. de Presentación: 20190280918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIA EDITH TOBAR DE GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TÚNaL TIPICAL FOOD y diseño, traducidas como TUNAL Comida Típica, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: RESTAURANTES.

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C008563-3

No. de Expediente: 2019182226

No. de Presentación: 20190294814

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de JURO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SPEED SHOP

Consistente en: las palabras SPEED SHOP, que se traduce al castellano como tienda de velocidad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A. A VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTÔMOTORES Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIE DAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de novíembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BÁLMORE HENRÍOUEZ RAMOS.

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038254-3

No. de Expediente: 2019182650 No. de Presentación: 20190295437

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de

JESUS SALVADOR DIAZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA TAMBORA



Consistente en: las palabras LA TAMBORA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE-DICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PRORIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038255-3

No. de Expediente: 2019183093 No. de Presentación: 20190296142

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que aesta oficina se ha(n) presentado FERNANDO FELIPE ALFARO CASTANEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA ALFARO DIAZ NUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFACOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CARAMBA CAFÉ

Consistente en: las palabras CARAMBA CAFÉ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE DERIVADOS DEL CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038379-3

No. de Expediente: 2019183154 No. de Presentación: 20190296248

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GEMA EDITH GARCIA DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión TURBO frio y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, INSTALACIÓN, VENTA DE AIRE ACONDICIONADO Y REPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038589-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019183051

No. de Presentación: 20190296083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión se me acabó TE LO LLEVAMOS y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal

de Publicidad Comercial es SE ME ACABO inscrita al Número 181 del libro 362 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; YA SEA POR MEDIO DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, POR EJEMPLO, SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITÁ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038372-3

No. de Expediente: 2019182409 No. de Presentación: 20190295089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO MARTINEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Sabor y sonrisas recetas de Lilian

Consistente en: la expresión Sabor y sonrisas recetas de Lilian. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: LILIAN y diseño, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 00053 del Libro 00299 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN GENERAL, AL CONSUMO DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día domingo 2 de febrero del año dos mil veinte, en las instalaciones del Auditórium Institucional, ubicado en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro de esta Ciudad, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo 9 de febrero del año dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- 2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las gausas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración de Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019, y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Calle 21 de abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

En la Ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTOR PRESIDENTE.

> ARLOS GUZMÁN PORTILLO, DIRECTOR SECRETARIO.

CARLOS ALBERTO CANALES MEDINA, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F038241-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de USULUTÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a realizarse en el Salón de Usos Múltiples de Caja de Crédito de Usulután, ubicado 4ª Avenida Norte #8. Barrio La Parroquia, Usulután. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a partir de las catorce horas con treinta minutos del día sábado 22 de febrero de dos mil veinte y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo 23 de febrero de dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGESIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguiente puntos:

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019: el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o irriprobar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en SEGUNDA CONVOCATORIA con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artísulos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en 2° Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte # 9, Usulután."

En la Ciudad de Usulután, el día siete del mes de diciembre del año dos mil decinueve.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

MAIRA MAGALI SERRANO ARIAS, DIRECTORA SECRETARIA.

GUSTAVO ADALBERTO GRANADOS ARAUJO, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F038271-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo de las diez horas en adelante del día treinta de enero de dos mil veinte, en las oficinas de la Sociedad situadas sobre el kilómetro sesenta y nueve de la Carretera a Metapán, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1. Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2. Lectura del Acta Anterior.
- 3. Informe de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil diecinueve.
- 4. Presentación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- 5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, y Fijación de emolumentos.
- 7. Aplicación de Resultados.
- 8. Cualquier otro asunto de que pueda conocerse de conformidad a la ley y al pacto social.

Para celebrar la Junta General Ordinaria debe estar presente o representada por lo menos, la mitad más una (137,151) acciones.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez para las diez horas del día treinta y uno de enero dos mil veinte, siempre en las oficinas principales de la Sociedad, en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ROBERTO PACAS MENDEZ, $\mbox{DIRECTOR SECRETARIO}. \label{eq:director}$

3 v. alt. No. F038313-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El infrascrito Gerente General de la sociedad SOCIETE D' ENERGIE DU SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Colonia San Francisco, Avenida Las Amapolas N° 13A-1, San Salvador, San Salvador,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

se han presentado el señor ANGEL RENE MORENO MAYEN, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve uno ocho cero uno- dos y con número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos uno dos ocho dos- uno tres seis- seis, quien actúa por si, y como propietario de ciento noventa y siete acciones de la sociedad SOCIETE D'ENERGIE DU SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien manifiesta haber extraviado dichas acciones, por lo cual solicita la reposición de las mismas.

En consecuencia, de lo anterior y después de haber consultado el respectivo libro de registro de accionistas que lleva la sociedad, hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer las acciones en referencia.

En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ANTONIO SAAVEDRA ORTEGA,

GERENTE GENERAL.

SOCIETE D'ENERGIE DU SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. aft. No. C008546-3

AVISO

El infrascrifo Gerente General de la sociedad SOCIETE D' ENERGIE DU SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Colonia San Francisco, Avenida Las Amapolas N° 13A-1, San Salvador, San Salvador, se ha presentado el señor Mauricio Antonio Mancía Alemán, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno siete dos nueve cero cero uno- cuatro y con número de identificación

Tributaria cero seis cero ocho-dos nueve cero ocho cinco siete-cero cero uno-cinco, quien actúa por si, y como propietario de doscientas cinco acciones de la sociedad SOCIETE D' ENERGIE DU SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien manifiesta haber extraviado dichas acciones, por lo cual solicita la reposición de las mismas.

En consecuencia, de lo anterior y después de haber consultado el respectivo libro de registro de accionistas que lleva la sociedad, hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer las acciones en referencia.

En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ANTONIO SAAVEDRA ORTEGA,

GERENTE GENERAL.

SOCIETE D' ENERGIE DU SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C008547-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 736757, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL DOLARES (US\$ 8,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 06 de diciembre de 2019.

ELIA DOMINGUEZ,

SUB-GERENTE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. F038221-3

DISMINUCION DE CAPITAL

EL INFRANSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A.

CERTIFICA: Que en sesión 02/2019 de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A., celebrada en las oficinas situadas en Calle El Mirador y 87 Avenida Norte, Complejo World Trade Center, Edificio Torre Quattro, Oficina 10-02 de la colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las doce horas del día eatorce de noviembre de dos mil diecinueve, se encuentra asentado el punto TRES, que literalmente dice:

PUNTO TRES: DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El Presidente de la sesión expuso que el capital social de la sociedad es actualmente de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,750,000.00) totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en 279,230 acciones comunes y nominativas con un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.00) cada una y 268,270 acciones preferidas y nominativas con un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.00) cada una. El total de acciones en circulación es de 547,500.

El Presidente propone disminuir el capital social de Corporación de Inversiones Atlántida, S.A., en TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$36,864,100.00), el cual se realizará así: 1) A través de la redención de 268,270 acciones preferidas por el monto de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$26,827,000.00), el cual se realizará por medio de un pago

en efectivo de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 03/100 (US\$8,317,530.03) y la entrega a los accionistas de 119,239 acciones comunes de AFP CONFIA, S.A., con un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 23/100 (US\$155.23) por cada acción; y 2) a través de la redención de 100,371 acciones comunes, por el monto de DIEZ MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,037,100.00), el cual se realizará por medio de la entrega de DOS MILLONES OCHO-CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 22/100 (US\$2,859,152.22) en efectivo, y de 99,509 acciones comunes de AFP CONFIA, S.A. a un valor de NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 10/100 (US\$94.10) cada una. Dentro de este valor, se hace entrega de DOS MILLONES CIEN-TO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 12/100 (US\$ 2,185,849,12) provenientes de la reducción de la Reserva Legal. Las redenciones y pagos anteriores se realizarán de manera proporcional a los accionistas.

Por lo anterior, el nuevo Capital Social de la sociedad será de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$17,885,900.00) totalmente suscrito y pagado representado y dividido en 178,859 acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.00) cada una, suscritas y pagadas en un cien por ciento.

La sociedad emitirá nuevas acciones con base a su nuevo capital social las cuales se canjearán por las anteriores acciones comunes, conservando los accionistas tenedores de acciones comunes su participación accionaria.

Los accionistas presentes y representados, después de discutir lo planteado por el Presidente de la Junta, acuerdan por unanimidad realizar la disminución de capital en los términos planteados.

Y no habiendo más que hacer constar, se extiende la presente Certificación en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes noviembre del año dos mil diecinueve.

FRANCISCO JAVIER MAYORA RE,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.

BALANCE DE LIQUIDACION

GRASAS, ACEITES Y DERIVADOS, S.A. EN LIQUIDACION

(Compañía Salvadoreña)

(San Salvador, República de El Salvador)

Balance Final de Liquidación

Al 3 de diciembre de 2019

(Cífras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

Activo Activo circulante: Efectivo y equivalentes de efectivo Cuentas por cobrar Cuentas por cobrar a compañías relacionadas Total activo circulante Pasivo y Patrimonio Pasivo circulante: Impuestos por Pagar Dividendos por Pagar Total del pasivo circulante Patrimonio: Capital social 57,143 Total patrimonio Total pasivo y patrimor SAN SALVADOR L SALVADOR. C dalberto Deleón García azar Castro Méndez Liquidador Liquidador INSCRIPCIÓN No. 2828 Turcios Martin A Girón CVPCPA iquidador Auditor Exter

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR. De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora YORGINA MARIA VELASQUEZ MUNGUIA, mayor de edad, con domicilio en Col. Manzano, Barrio San Jacinto, Cl. Alberto Sanchéz # 908, Municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de UN MIL SETENTA Y UNO 11/100 DOLARES (\$ 1,071.11), más CIEN 00/100 DOLARES (\$ 100.00) de pago complementario que al fallecimiento de su MADRE: Señora BERTA DAYSI MUNGUIA VDA. DE VELASQUEZ, ocurrido el día 18 DE ENERO DE 2019, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Enero de 2019, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN1, S1A, Registrado con NIP No.1502327: , según los siguientes datos: Partidas 6 Subnúmeros 353 . Acuerdos de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2019 correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. ZANDRA LUZ CANDRAY DE HERNÁNDEZ, COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v/c. 3/d. No. F038182-

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita señora Sara Nosiglia de Portillo, Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Pórticos del Carmen".

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Propietarios, se encuentra el Punto Número NUEVE del Acta número SEIS de Asamblea General Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Condominio Pórticos del Carmen, ubicado en Calle El Carmen, Colonia Escalón, ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas cuatro minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, cuyo tenor literal es el siguiente:

"9. Asimismo, con trece votos y una abstención, se acordó ratificar el nombramiento para un período de dos años para el cargo de administrador al Licenciado GUILLERMO ANTONIO MENJÍVAR CAMPOS, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho dos seis seis nueve-cuatro, a quien se le impusó los deberes, derechos y obligaciones que establecen los Artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, y Trigésimo Octavo, de nuestro Reglamento de Administración, quien aceptó el cargo y juró cumplirlo fielmente."

Y para los efectos de publicidad del presente nombramiento que establece el Artículo Trigésimo Cuarto del Reglamento de Administración, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a catorce días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.

SARA NOSIGLIA DE PORTILLO, SECRETARIA DE ASAMBLEA GENERAL.

TITULO MUNICIPAL

La infrascrita Alcaldesa Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: JOSE FIDEL HERNANDEZ LOPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres cinco cero tres tres- ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho-dos cuatro uno cero seis cero-cero cero uno- nueve, solicitando a su favor Título Municipal del inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Candelaria, calle a los Tepezontes, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, compuesto según solicitud de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; colindando con Ruth Aracely Perez; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos veintícinco segundos Este con una distancia de diez punto trece metros, colindando con Carmen Alvarado de Aquino; LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo dos Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con Hermogenes Rosales Hernández; Tramo ues, Norte sesenta y siete grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuaro metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cero cero minutos veintiseis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto quince metros; colindado con Ricardo Antonio Panameño. LINDERO SUR; Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los signientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa metros; colindando con calle de por medio y del otro lado Lucio Hernández Alvarado; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con José Fidel Hernández López; Tramo tres Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto treinta y tres metros; colindando con María Elena Pérez, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de la descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no lo posee en proindivisión con nadie. El referido inmueble lo ha adquirido en calidad de Heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora Hilda Adilia Hernández conocida por Hilda Camacho por ser hermano, según Sentencia Definitiva, pronunciada a las diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo que la causante a su vez lo adquirió por venta que le hizo el señor José Amadeo López conocido por José Amadeo López Cortez, según Escritura pública otorgada el día siete de enero de dos mil cuatro, ante los oficios del notario José Augusto Contreras Monterrosa, otorgada en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz; ejerce posesión del inmueble desde el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, posesión que unida a la de su antecesora data desde hace más de quince años. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, cuatro de Diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL. ELSA ANTONIA CERRITOS SIGÜENZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019179881

No. de Presentación: 20190290784

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de PROINTEL CORREDOR DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PROINTEL

Consistente en: la palabra PROINTEL, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

3 y. alt. No. C008522-3

No. de Expediente: 2011110881

No. de Presentación: 20110153861

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO RÉGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Prestige

Consistente en: la palabra Prestige, que se traduce al castellano Prestigio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO Y FINANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008524-3

No. de Expediente: 2019182364

No. de Presentación: 20190295029

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE SULETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MegaPuntos Atlántida

Consistente en: las palabras MegaPuntos Atlántida y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y POTENCIALES CLIENTES EN LA ADQUISICIÓN, UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE RECOMPENSA PARA CLIENTES Y POTENCIALES CLIENTES POR LA ADQUISICIÓN, UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008539-3

No. de Expediente: 2019182805 No. de Presentación: 20190295710

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras EcoCrédito Atlántida y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, TALES COMO: FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS O INVERSIONES ENCAMINADAS AL AHORRO DE RECURSOS, MEJORAS EN LA PRODUCTIVIDAD, Y A MITIGAR EL IMPACTO NEGATIVO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MEDIOAMBIENTE. BÚSQUEDA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ENERGÍA RENOVABLE Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. Clase, 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008540-3

No. de Expediente: 2019181878 No. de Presentaçión: 20190294319

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA JANETH RAMIREZ DE COBOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Crece Consultores y diseño.Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de los términos

denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RE-CLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, CONSULTORÍAS EMPRESARIALES Y COACHING. Clase: 35. Para: AMPARAR: CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008568-3

No. de Expediente: 2019182000 No. de Presentación 20190294474

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDROCIUDADREAL JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIZ LATIN HUB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIZ LATIN HUB EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BIZ LATIN HUB y diseño, que se traduce al castellano como Centro de Negocios Latino, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038249-3

No. de Expediente: 2019181999 No. de Presentación: 20190294473

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDROCIUDAD REAL JIMENEZ, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de BIZ LATIN HUB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIZLATIN HUB EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BIZLATIN

Consistente en: las palabras BIZ LATIN HUB y diseño, que se traduce al castellano como Centro de Negocios Latino, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS; SERVICIOS DE CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038251-3

No. de Expediente: 2019182687

No. de Presentación: 20190295499

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRE

Consistente en: la palabra TRE, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RE-SIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS O MIXTO; ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS O MIXTO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038431-3

No. de Expediente: 2019182690

No. de Presentación: 20190295502

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRÉ

Consistente en: la palabra TRÉ, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS O MIXTO; ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS O MIXTO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038432-3

No. de Expediente: 2019182688

No. de Presentación: 20190295500

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARÍA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de

INVERSIONES BOLÍVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUMINOCITY

Consistente en: la palabra LUMINOCITY, que servirá para: AM-PARAR: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS O MIXTO; ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS O MIXTO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038433-3

No. de Expediente: 2019182675 No. de Presentación: 20190295484

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES, de nacionalidad SALVADØREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la palábra LEGIT y diseño Sobre las palabras ASESORES LEGALES, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o recesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS, NOTARIALES, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ASISTENCIA Y PROCURACIÓN LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019183303

No. de Presentación: 20190296481

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DAVID MOREJON REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y KEVIN ALEXANDER LEONOR RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la frase DAYANA RACING y diseño, que se traduce al castellano como carrera de Dayaña. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre Dayaña, no así sobre los demás términos denominativos que acompanan la marca, por ser de uso común y necesarios en el conjercio para los servicios que ampara la marca. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LAVADO DE VERICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil diccirueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038561-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019181789 No. de Presentación: 20190294163

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIHANCA, S.A.DEC.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AREIA

Consistente en: la palabra AREIA, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL

CABELLO Y PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR COMO SON BRONCEADORES, BLOQUEADORES FACIALES, BLOQUEADORES CORPORALES, ACEITES Y CREMAS PARA DESPUÉS DE ASOLEARSE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008519-3

No. de Expediente: 2019183167

No. de Presentación: 20190296266

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIHANCA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAVIANI

Consistente en: la palabra CAVIANI, que servirápara: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIA-LES, COSMÉTICOS Y LOCIONES CAPILARES, TALES COMO SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABÓN PARA MANOS, JABÓN PARA CUERPO, EXFÓLIANTES, CREMAS FACIALES, CREMAS CORPORALES, YJOESODORANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR. No. de Expediente: 2019180416

No. de Presentación: 20190291675

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CORRETA

Consistente en: la palabra CORRETAL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS ANTIMETABOLITOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES CAPECITABINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinuevé.

(DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008523-3

No. de Expediente: 2019183306 No. de Presentación: 20190296490

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMBROX DROGUEMED

Consistente en: las palabras AMBROX DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019182539 No. de Presentación: 20190295285

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALZIT

Consistente en: la palabra ALZIT y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008559-3

No. de Expediente: 2019181227 No. de Presentación: 20190293114

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ALEJANDRA TULIPANO ILLUECA, en su candad de REPRESENTANTE LEGAL de ORIENTAL WOK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORIENTAL WOK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, soficitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RICEBOX

Consistente en la expresión RICEBOX y diseño, que se traduce al castellano como Caja de arroz Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en sú conjunto, tomando en cuenta el diseño con trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "RICE" y "BOX", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN EN CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA AL ESTILO DE COMIDA CHINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA. No. de Expediente: 2019182936 No. de Presentación: 20190295884

CLASE: 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AARON JO-SUE CHACON VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE GERARDO FLORES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

WALAVA

Consistente en: la palabra WAIAVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA É INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ventidós de noviembre del año dos mil diecinyeve.

REGISTRO DE LA PROPIE DAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecmuevez

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038218-3

No. de Expediente: 2019183310 No. de Presentación: 20190296499

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AGUARDIENTE LA UNIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecimieve

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038342-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

No. de Expediente: 2019183007 No. de Presentación: 20190295979

CLASE: 33.

134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SUPER NORTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F038343-3

3 v. alt. No. F038380-3

No. de Expediente: 2019182307 No. de Presentación: 20190294940

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina de ha presentado ROBERTO ANTONIO BONILLA ALVARADO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en Jas palabras Centro de Distribución Módulos Solares y diseño. Sobre los elementos denominativos Centro de Distribución Módulos Solares, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTROS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. No. de Expediente: 2019182306

No. de Presentación: 20190294939

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO BONILLA ALVARADO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SONNEN y diseño, que se traduce al castellano como TOMAR EL SOL, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTROS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinacye.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038382-3

No. de Expediente: 2019183094 No. de Presentación: 20190296143

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que aesta oficina se ha(n) presentado FERNANDO FELIPE ALFARO CASTANEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA ALFARO DIAZ NUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFACOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CARAMBA CAFÉ

Consistente en: las palabras CARAMBA CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUSTITUTOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038384-3

135

No. de Expediente: 2019180421 No. de Presentación: 20190291683

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LOVE KISS BY ARABELA

Consistente en: las palabras LOVE KISS BY ARABELA, que se traducen como BESO DE AMOR POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038566-2

No. de Expediente: 2019180420 No. de Presentación: 20190291682

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TENTAZIÓNE BLACK BY ARABELA

Consistente en: la expresión TENTAZIONE BLACK BY ARA-BELA, que se traduce como Tentación negra por arabela, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2019181612

No. de Presentación: 20190293732

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOTRAN XL LIMON&BERRIES y diseño, que se traducen como BOTRAN XL LIMON & BAYAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038571-3

No. de Expediente: 2019181613 No. de Presentación: 20190293733

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOTRAN XL GUARANÁ & LIMÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2019180418 No. de Presentación: 20190291680

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA FUGITIVE GOLD

Consistente en: las palabras ARABELA FUGITIVE GOLD, que se traducen al idioma castellano como ARABELA ORO FUGITIVO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRANGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019180419 No. de Presentación: 20190291681

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA. solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BELA ELEGANT

Consistente en: las palabras ARABELA ELEGANT, en donde la palabra ELEGANT se traduce al castellano como ELEGANTE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019181243

No. de Presentación: 20190293130

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA LUNA CHIC

Consistente en: las palabras ARABELA LUNA CHIC, que se traducen al castellano como ARABELALUNA ELEGANTE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038578-3

REGI
3 v. alt. No. F038575-3

No. de Expediente: 2019181242

No. de Presente : ' No. de Presentación: 20190293129

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA TORMENTA INTENSE

Consistente en: las palabras ARABELA TORMENTA INTENSE, la palabra INTENSE se traduce al idioma castellano como INTEN-SA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS. ACEITES ESENCIALES. PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019181244 No. de Presentación: 20190293131

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA DUALITY LOVE

Consistente en: la expresión ARABELA DUALITY LOVE, que se traduce al castellano como Arabela amor de dualidad, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038581-

No. de Expediente: 2019181245 No. de Presentación: 20190293132

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESMERALDA BY ARABELA

Consistente en: las palabras ESMERALDA BY ARABELA, que se traducen como ESMERALDA POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil discipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038582-3

No. de Expediente: 2019179441 No. de Presentación: 20190290089

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADD INDUSTRY (ZHEJIANG) CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras PRT y diseño, que servirá para: AM-PARAR: AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS / RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, CHASIS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE ÁIRE [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diec'mueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diccinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038585-3

No. de Expediente: 2007071001 No. de Presentación: 20070100045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STRESSIN

Consistente en: la palabra STRESSIN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil siete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038587-3

No. de Expediente: 2019181610 No. de Presentación: 20190293730

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EAZY XL ACAI & MENTA diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

v. alt. No. F038588-3

No. de Expediente: 2019181344 No. de Presentación: 20190293246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ELIESER ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FARCEGRIP FARCEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038600-3

No. de Expediente: 2019181349 No. de Presentación: 20190293252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ELIESER ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consisiente en: la expresión ACTORAL FARCEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diechueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil discipueve

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F038602-3

No. de Expediente: 2019181346 No. de Presentación: 20190293249

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ELIESER ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FARCETOS FARCEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038604-3

No. de Expediente: 2019181350 No. de Presentación: 20190293253

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ELIESER ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FARCEMOX FARCEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos nú diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

3 y. alt. No. F038606-3

No. de Expediente: 2019181354 No. de Presentación: 2019029325

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ELIESER ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCITO,



Consistente en: las palabras ACTANDIS FARCEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038608-3

No. de Expediente: 2019181356 No. de Presentación: 20190293260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ELIESER ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente e): las palabras FARCEPAR FARCEM y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase:

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecimeve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038609-3

No. de Expediente: 2019181351 No. de Presentación: 20190293254

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ELIESER ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FARCEDOL PLUS FARCEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

140

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038610-3

No. de Expediente: 2019181353

No. de Presentación: 20190293256

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ELIESER ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FARCEDOL FARCEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDA DIN TELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil discipuevos.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038611-3

No. de Expediente: 2019181355

No. de Presentación: 20190293259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ELIESER ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FARCEVIT KIDS FARCEM, la palabra KIDS se traduce al idioma castellano como mños o infantes, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase:

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE PENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. F038613-3

No. de Expediente: 2019181352

No. de Presentación: 20190293255

CLASE; 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ELIESER ESCAMILLA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FARCEVIT FARCEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038615-3